

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se determina lo conducente sobre el cumplimiento de las acciones relacionadas con el registro como partido político local otorgado al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, conforme a lo ordenado en la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-154/2026.**


**Glosario:**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>DEE/PRD</b>	Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.
<b>DE-PRD CDMX</b>	Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
<b>Diario Oficial</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>PRD CDMX</b>	Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Ciudad de México
<b>SIVOPLE</b>	Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Local</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

**Antecedentes:**


1. El 2 junio de 2024, se celebraron las elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías al Congreso de la Unión, en las cuales el otrora PRD obtuvo la siguiente votación<sup>1</sup>:

Tabla 1

 <b>Resultados Proceso Electoral Federal 2023-2024</b>		
Partido de la Revolución Democrática		
Tipo de elección	Votación	Porcentaje
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	1,121,020	1.865 %
Senadurías de Mayoría Relativa	1,353,416	2.284 %
Senadurías de Representación Proporcional	1,362,705	2.272 %
Diputaciones Federales de Mayoría Relativa	1,441,850	2.446 %
Diputaciones Federales de Representación Proporcional	1,449,176	2.438 %

Asimismo, en la Ciudad de México se celebraron las elecciones para renovar los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México e integrantes de las dieciséis Alcaldías, obteniendo el otrora PRD en la Ciudad de México, los siguientes resultados<sup>2</sup>:

Tabla 2

 <b>Resultados Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024</b>		
Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México		
Tipo de elección	Votación válida emitida	Porcentaje
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	5,445,476	3.04%
Diputaciones de Mayoría Relativa	5,348,581	3.73%
Diputaciones de Representación Proporcional	5,354,725	3.73%
Alcaldías y Concejías	5,364,311	4.05%

<sup>1</sup> Conforme a lo señalado en el Dictamen INE/CG2235/2024, aprobado por el Consejo General del INE el 19 de septiembre de 2024.

<sup>2</sup> Conforme a lo señalado en los Acuerdos IECM/ACU-CG-122/2024, IECM/ACU-CG-123/2024 e IECM/ACU-CG-123/2024, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral el 08 de junio de 2024.

2. El 7 de agosto de 2024, mediante oficio IECM/DEAPyF/1845/2024, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva solicitó a la DEPPP, remitiera la certificación correspondiente a la integración de la DEE/PRD, conforme al libro de registro que obra en sus archivos.
3. El 12 de agosto de 2024, la Encargada del Despacho de la DEPPP, en atención al oficio IECM/DEAPyF/1845/2024, informó que la integración de la DEE/PRD era la siguiente:

Tabla 3

Nombre	Cargo
C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	Presidenta
C. Guillermo Domínguez Barrón	Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos

4. El 19 de septiembre de 2024, se aprobó el *Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por los menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro*, mediante Acuerdo INE/CG2235/2024.
5. El 20 de septiembre de 2024, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de la DEE/PRD, respectivamente manifestaron su intención de constituirse en partido político local en esta entidad federativa, a través de la solicitud de registro presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral.
6. El 21 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución por la que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado PRD CDMX, identificada con la clave IECM/RS-CG-23/2024, y se le requirió a dicho partido para que realizara diversas acciones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir, dejaría de surtir efectos el registro otorgado.

- 7.** En esa misma fecha, diversas personas interpusieron medios de impugnación, controvirtiendo la legalidad de diversas resoluciones partidistas realizadas por el entonces Organismo de Justicia Intrapartidaria del otrora PRD, relacionadas con la cancelación del registro de afiliación de dichas personas; por lo que la Sala Superior ordenó la integración de los expedientes SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC1017/2024.
- 8.** El 30 de octubre de 2024, diversas personas interpusieron medios de impugnación contra resoluciones partidistas y oficios de la DEPPP, ambos relacionados con la integración de la DEE/PRD; por lo que la Sala Superior ordenó la integración de los juicios SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024.
- 9.** El 23 de octubre de 2024, a través del Folio SIVOPLE OFICIO/CDMX/2024/392, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IECM/SECG/191/2024, en cumplimiento al punto DÉCIMO PRIMERO de la Resolución IECM/RS-CG-23/2024, remitió a la Encargada de la DEPPP los documentos básicos del PRD CDMX, y solicitó que se realizaran las gestiones necesarias a fin de cargar el padrón de personas afiliadas en la Ciudad de México del entonces PRD en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.
- 10.** En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva, con fundamento en el artículo 95, fracción VII del Código y en cumplimiento a la Resolución IECM/RS-CG-23/2024, realizó la Inscripción del PRD CDMX en el Libro de Registro de Partidos Políticos Locales en la Ciudad de México 2024.
- 11.** El 28 de octubre de 2024, la resolución IECM/RS-CG-23/2024 fue impugnada por Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcenas, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocio Sánchez Pérez; por lo que el Tribunal Local ordenó la integración del expediente TECDMX-JLDC-151/2024.

12. El 30 de octubre de 2024, la DEPPP remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4282/2024, mediante el cual requirió el emblema en formato *JPG* del PRD CDMX; asimismo, solicitó que se hiciera de su conocimiento una vez que dicho partido realizara las adecuaciones a la Declaración de Principios y Estatuto, integrara sus órganos directivos conforme a las disposiciones estatutarias y designara a las personas representantes propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral; lo anterior, conforme al punto CUARTO de la Resolución IECM/RS-CG-23/2024.
13. El 1 de noviembre de 2024, a través del Folio SIVOPLE OFICIO/CDMX/2024/402, el Secretario Ejecutivo remitió a la DEPPP, mediante oficio IECM/SECG/7778/2024, el emblema del PRD CDMX en formato *JPG*.
14. El 4 de noviembre de 2024, a través de correo electrónico correspondiente al Folio SIVOPLE CDMX/2024/4688/00718, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4317/2024, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, por el que informó que el padrón de afiliados del PRD CDMX, fue migrado al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos (SVPPAPP) en estatus “Afiliado Registrado”, siendo el mismo con el que contaba el extinto partido político nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática” en la Ciudad de México.
15. El 14 de noviembre de 2024, la Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4447/2024, informó a este Instituto Electoral que se había realizado la inscripción del registro del partido político PRD CDMX ante esa Dirección Ejecutiva, en atención a los similares IECM/SECG/191/2024 e IECM/SE/7778/2024.
16. El 11 de diciembre de 2024, el Tribunal Local resolvió el expediente TECDMX-JLDC-151/2024, por medio del cual confirmó la resolución IECM/RS-CG-23/2024.

17. El 16 de diciembre de 2024, inconformes con la determinación del Tribunal local, las personas recurrentes en la sentencia TECDMX-JLDC-151/2024, promovieron juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional, mismo que quedó registrado con el expediente número SCM-JDC-2466/2024, mediante el cual sostuvieron que no se analizó correctamente la personería de las personas que solicitaron el registro como partido político local del otrora PRD, además de que se vulneró la autodeterminación del partido político, pues, el cargo de presidencia se encontraba vacante.
18. El 17 de enero de 2025, mediante oficio número DE-PRDCDMX-001/2025, signado por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX, se presentó diversa documentación en vías de cumplimiento de la resolución IECM/RS-CG-23/2024.
19. El 23 de enero de 2025, la Sala Regional del TEPJF, resolvió el expediente SCM-JDC-2466/2024, por medio del cual determinó confirmar la resolución TECDMX-JLDC-151/2024 emitida por el Tribunal Local, porque del expediente se desprendían suficientes elementos para estimar que las personas que solicitaron su registro estaban facultadas para ello, privilegiando el derecho de asociación de dicho instituto político. Por lo que la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX podría continuar con los trámites relativos al registro del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
20. Los días 30 de enero, 6 y 7 de febrero de 2025, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, los oficios DE-PRDCDMX-003/2025, DE-PRDCDMX-004/2025 y DE-PRDCDMX-005/2025, en alcance al similar DE-PRDCDMX-001/2025, signados por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la DEE/PRD, por el cual presentó la documentación que, a su consideración, acreditaba las acciones que se llevaron a cabo a fin de complementar lo ordenado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.

- 21.** El 26 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-17/2025, en el sentido de revocar la determinación de la Sala Regional dictada en el expediente SCM-JDC-2466/2024, dejando firme la aprobación del dictamen que determinó la procedencia del registro del PRD CDMX; dando aviso al Instituto sobre la falta de legitimación de quienes habían presentado la solicitud de registro; vinculando al INE para que atendiera la solicitud de registro de las personas integrantes de la DEE/PRD; así como dando un plazo para realizar diversas actuaciones y presentar la documentación respectiva.
- 22.** El 5 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, dentro de los cuales estableció diversos actos, destacando la solicitud a la instancia responsable del INE, para dejar sin efectos la actualización de las personas que integraban los órganos partidistas que llevó a cabo en términos del oficio reclamado, con motivo de la solicitud que le hizo el Órgano de Justicia Intrapartidaria del entonces PRD, así como restituir a la C. Karla López Celis y demás actores y actoras, en sus derechos político-electorales y en cualquier cargo partidista, así como declarar vigentes las designaciones realizadas en el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, con motivo de la sustitución por vacantes de la DEE/PRD.
- 23.** El 10 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF resolvió el incidente innominado<sup>3</sup> promovido por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras con la pretensión de que se dejara sin efectos la sentencia principal del expediente SUP-REC-17/2025, incidente que fue declarado improcedente ya que por disposición constitucional la sentencia en comento es definitiva e inatacable.

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0017-2025-Inc1>

24. En la misma fecha, la Sala Superior del TEPJF resolvió el incidente de aclaración de sentencia<sup>4</sup> presentado por el C. Guillermo Domínguez Barrón en relación con la determinación de que carecía de personalidad jurídica en el partido, dictada en la sentencia principal del expediente SUP-REC-17/2025, incidente que fue declarado improcedente ya que no se advirtió contradicción, ambigüedad, obscuridad u omisión alguna en lo resuelto.
25. El 13 de marzo de 2025, mediante correo electrónico institucional, se notificó a este Instituto Electoral el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2025, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, por el que se informó del cumplimiento a lo ordenado en los expedientes SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, a través de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/1069/2025 e INE/DEPPP/DE/DPPF/1118/2025, respectivamente, relacionado a las inscripciones ante la autoridad electoral nacional de las designaciones realizadas en el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, en los términos siguientes:

Tabla 4

Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México	
Nombre	Cargo
C. Karla López Celis	Secretaria General
C. Sergio Iván Galindo Hernández	Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas
C. Polimnia Romana Sierra Bárcena	Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna
C. Luz del Carmen Rocha Silva	Secretaria de Comunicación Política
C. Rocío Sánchez Pérez	Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0017-2025-Inc2>

Tabla 5

Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México	
Nombre	Cargo
C. Carlos Enrique Estrada Meraz	Presidente
C. Ivonne Canseco García	Vicepresidente
C. Andrea Rocha Ramírez	Secretaría

26. El 15 de abril de 2025, el Consejo General emitió la resolución IECM/RS-CG-10/2025, mediante la cual, entre otros aspectos, se ordenó *reponer el procedimiento respecto al plazo otorgado a lo ordenado en la determinación IECM/RS-CG-23/2024, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente. Es decir, con la finalidad de dar cumplimiento a los efectos de las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, vinculadas al registro otorgado al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, como partido político local.*

A través de los puntos resolutivos QUINTO y SEXTO se requirió a dicho partido para que realizara diversas acciones, con el apercibimiento que, de no cumplir, dejaría de surtir efectos el registro otorgado.

La resolución fue notificada al PRD CDMX el 17 de abril, a través de las personas que integran la DEE/PRD.

27. El 16 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento al punto resolutivo TERCERO de la resolución IECM/RS-CG-10/2025 y en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2025<sup>5</sup>, realizó la inscripción de las personas integrantes de la DEE/PRD, de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal y del X

<sup>5</sup> Citado en el antecedente 25.

Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, en el Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de los Partidos Políticos en la Ciudad de México 2025.

- 28.** El 21 de abril de 2025, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y otras personas presentaron ante el Tribunal local demandas en contra de la resolución IECM/RS-CG-10/2025, integrándose los juicios de la ciudadanía TECDMX-JLDC-048/2025 y sus acumulados TECDMX-JLDC-049/2025 y TECDMX-JLDC-050/20251.
- 29.** El 29 de abril de 2025, mediante acuerdo plenario del Tribunal Local, dictado dentro de los juicios de la ciudadanía TECDMX-JLDC-048/2025 y sus acumulados TECDMX-JLDC-049/2025 y TECDMX-JLDC-050/2025<sup>6</sup>, se declaró incompetente para conocer los medios de impugnación presentados en contra de la resolución IECM/RS-CG-10/2025 y ordenó su remisión a la Sala Superior del TEPJF, al estar relacionados con el cumplimiento del recurso de reconsideración SUP-REC-17/2025, y los juicios ciudadanos SUP-JDC-1015/2024 y acumulado, y SUP-JDC-1019/2024 y acumulado. Órgano jurisdiccional en el que se formaron los asuntos generales SUP-AG-92/2025 y SUP-AG-93/2025 al diverso SUP-AG-91/2025.
- 30.** El 6 de mayo de 2025, inconformes con dicha declaración de incompetencia por parte del Tribunal Local, diversas personas presentaron juicio ante la Sala Regional, formándose el expediente SCM-JDC-200/2025. Asimismo, se realizó una consulta competencial a Sala Superior para que determinara quién debía conocer y resolver el escrito de demanda.
- 31.** El 27 de mayo de 2025, mediante acuerdo de reencauzamiento, Sala Superior determinó que la Sala Regional era competente para conocer y resolver del juicio SCM-JDC-200/2025.

---

<sup>6</sup> Visible en la página oficial del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, correspondiente a la siguiente liga: <https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2025/06/VERSION-PUBLICA-SENTENCIA-TECDMX-JEL-048-2025.pdf>

32. El 28 de mayo de 2025, la Sala Superior del TEPJF, mediante Acuerdo de Sala, resolvió el expediente SUP-AG-91/2025 y acumulados SUP-AG-92/2025 y SUP-AG-93/2025, por medio del cual determinó que el Tribunal Local era competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten en contra de la resolución IECM/RS-CG-10/2025 (TECDMX-JLDC-048/2025 y sus acumulados TECDMX-JLDC-049/2025 y TECDMX-JLDC-050/2025).
33. El 31 de mayo de 2025, mediante escrito sin clave de referencia, signado por los CC. Alan Lobo Rodríguez, Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Presidente, Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y Secretaria de Formación Política y Juventudes, respectivamente, en vías de cumplimiento de la resolución IECM/RS-CG-10/2025, se presentaron la documentación siguiente que consideraron atinente, a fin de atender el requerimiento emitido por este Consejo General:

Tabla 6

Documentos	
<b>I. Contenido de los medios de almacenamiento óptico presentados</b>	
Dos <b>CD</b> y una <b>USB</b> que contienen los siguientes archivos Word cada uno:	
1)	Reglamento del Consejo Estatal PRD CDMX
2)	Reglamento de la Dirección Estatal PRD CDMX
3)	Reglamento del Comité de Alcaldía PRD CDMX
4)	Reglamento de Afiliación PRD CDMX
5)	Reglamento de Justicia Intrapartidaria PRD CDMX
6)	Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental PRD CDMX
7)	Reglamento de Formación y Capacitación PRD CDMX
8)	Reglamento de Formación y Capacitación PRD CDMX
9)	Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros PRD CDMX
10)	Reglamento para la Protección de los Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Acciones Afirmativas PRD CDMX
11)	Estatuto PRD CDMX
12)	Declaración de Principios PRD CDMX
13)	Programa de Acción PRD CDMX
14)	Tablas
<b>II. Cuarenta y cuatro archivos PDF</b>	
<b>A.</b>	<b>Copias certificadas</b> por el Notario Público número 174 de la Ciudad de México, de la <b>Primera Sesión Extraordinaria del año 2025 de la DEE/PRD</b>

Documentos

- 1) Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del año 2025, de fecha 17 de abril de 2025, dirigida a las personas integrantes de la DEE/PRD, a celebrarse el 18 de abril de 2025 (**Anexo 21**).
- 2) Acta Circunstanciada identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/DEE01-EXT/2025, de fecha 18 de abril de 2025 (**Anexo 22**).
- 3) Acuerdo de la DEE/PRD, identificado con la clave ACU/PRDCDMX/DEE01-EXT/2025, de fecha 18 de abril de 2025, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para elegir a las 32 Consejeras y Consejeros, electas y electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía (Demarcaciones Territoriales), que integrarán el I Consejo Estatal del PRD CDMX, de conformidad con el inciso b) del artículo 28 del Estatuto del PRD CDMX, lo anterior para dar cumplimiento al inciso b) del resolutivo QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025 (**Anexo 23**).
- 4) Convocatoria signada por la Secretaria General del PRD en la CDMX, para elegir a las 32 consejeras y consejeros, electas y electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía (Demarcaciones territoriales), que integrarán el I Consejo Estatal del PRD CDMX, de fecha 18 de abril de 2025 (**Anexo 24**).
- 5) Acta Administrativa identificada con la clave ACTA-ADM/PRDCDMX/DEE-01/2025, de fecha 28 de abril de 2025, por la que se dejó constancia de la fijación y publicidad realizada a la Convocatoria para elegir a los integrantes del I Consejo Estatal del PRD CDMX, en el acceso principal de las instalaciones de la sede principal del partido, así como en las instalaciones de sus 15 Comités de Alcaldía -excepto Miguel Hidalgo- el 18 de abril de 2025 (**Anexo 26**).
- 6) Acta Administrativa identificada con la clave ACTA-ADM/PRDCDMX/DEE-02/2025, de fecha 28 de abril de 2025, por la que se dejó constancia de la fijación y publicidad de la razón de retiro relativa a la Convocatoria para elegir a los integrantes del I Consejo Estatal del PRD CDMX, en el acceso principal de las instalaciones de la sede principal del partido, así como en las instalaciones de sus 15 Comités de Alcaldía -excepto Miguel Hidalgo- (**Anexo 27**).

**B. Copias certificadas** por el Notario Público número 174 de la Ciudad de México, de la **Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025 de la DEE/PRD**.

- 1) Formato de registro de la Planilla Única para elegir a las 32 Consejeras y Consejeros, electas y electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía (Demarcaciones territoriales), que integrarán el I Consejo Estatal del PRD CDMX, anexando 32 copias simples de credenciales para votar, 32 comprobantes de domicilio, 33 formatos de carta compromiso, 32 formatos de manifestación bajo protesta de decir verdad y 31 formatos de aceptación de candidatura, todos debidamente requisitados y firmados (**Anexo 25**).
- 2) Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025, de fecha 29 de abril de 2025, dirigida a las personas integrantes de la DEE/PRD, a celebrarse el 30 de abril de 2025 (**Anexo 28**).
- 3) Acta Circunstanciada identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/DEE02-EXT/2025, de fecha 30 de abril de 2025 (**Anexo 29**).
- 4) Acuerdo de la DEE/PRD, identificado con la clave ACU/PRDCDMX/DEE02-EXT/2025, de 30 de abril de 2025, mediante el cual se aprueba:
  - ✓ El registro de Planilla Única y, en consecuencia, se aprueba la elección de las 32 Consejeras y Consejeros, electas y electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía (Demarcación Territorial), del I Consejo Estatal del PRD CDMX, con el registro de esta Planilla Única, suspendiendo las etapas subsiguientes del Proceso de elección, emitiendo la declaración de validez y constancia de la elección.
  - ✓ La Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del año 2025 para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX y para elegir a las personas que integrarán la DE-PRD CDMX (**Anexo 30**).
- 5) Acuerdo de la DEE/PRD, identificado con la clave ACU/PRDCDMX/DEE03-EXT/2025, de 30 de abril de 2025, mediante el cual se aprueba:
  - ✓ La Convocatoria dirigida a las personas Consejeras para elegir a las personas que integrarán la DE-PRD CDMX, de conformidad con los artículos 33 y 52 del Estatuto del PRD CDMX, lo anterior para dar cumplimiento al inciso b) del Resolutivo QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025, a celebrarse en la primera sesión extraordinaria del año 2025 para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX (**Anexo 31**).
- 6) Declaración de Validez y Constancia de la Elección de las 32 Consejeras y Consejeros, dos por Alcaldía, que integran el I Consejo Estatal del PRD CDMX (**Anexo 32**).
- 7) Convocatoria signada por la Secretaria General, el Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, la Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, la Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología y la Secretaria de Comunicación Política del PRD en la CDMX, dirigida a las personas Consejeras del PRD CDMX para elegir a los integrantes de la DE-PRD CDMX, de conformidad con los artículos 33 y 52 del Estatuto, lo anterior para dar cumplimiento al inciso b) del Resolutivo QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025 (**Anexo 33**).

**C. Copias certificadas** por el Notario Público número 174 de la Ciudad de México, de la **Primera Sesión Extraordinaria del año 2025, para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX**.

- 1) Convocatoria signada por la Secretaria General, el Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, la Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, la Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología y la Secretaria de Comunicación Política del PRD en la CDMX, de fecha 30 de abril de 2025, dirigida a las personas Consejeras y Consejeros Electos del I Consejo Estatal del PRD CDMX, a celebrarse el 3 de mayo de 2025 para que se instale el I Consejo Estatal del PRD CDMX con el propósito de:
  - ✓ Aprobar el registro de Planilla Única y, en consecuencia, se aprueba la Elección de las 32 Consejeras y Consejeros, electas y electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía (Demarcación Territorial), del I Consejo Estatal del PRD

Documentos

- CDMX, con el registro de esta Planilla Única, suspendiendo las etapas subsecuentes del proceso de elección, emitiendo la declaración de validez y constancia de la elección.
- ✓ Aprobar la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del año 2025 para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX y para elegir a las personas que integrarán la DE-PRD CDMX (**Anexo 34**).
- 2) Formato de registro de Planilla Única para elegir a las personas que integrarán la DE-PRD CDMX, de conformidad con los artículos 33 y 52 del Estatuto, lo anterior para dar cumplimiento al inciso b) del resolutivo QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025, con folio 001, con fecha 2 de mayo de 2025, acompañando 32 copias simples de credenciales para votar, 32 comprobantes de domicilio, 33 formatos de carta compromiso, 32 formatos de manifestación bajo protesta de decir verdad y 31 formatos de aceptación de candidatura, todos debidamente requisitados y firmados (**Anexo 35**).
  - 3) Acta Circunstanciada identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/CE01-EXT/2025, de fecha 3 de mayo de 2025 (**Anexo 36**).
  - 4) Acuerdo del I Consejo Estatal del PRD CDMX, identificado con la clave ACU/PRDCDMX/CE01-EXT/2025, de fecha 3 de mayo de 2025, mediante el cual se aprueba:
    - ✓ La elección de las 32 Consejerías, 2 por Alcaldía;
    - ✓ Se toma protesta y se instala el I Consejo Estatal del PRD CDMX;
    - ✓ La elección de personas integrantes de la DE-PRD CDMX;
    - ✓ Se toma protesta y queda instalada la DE-PRD CDMX;
    - ✓ Se integra la Mesa Directiva del Consejo Estatal del PRD CDMX, y
    - ✓ Se toma protesta y queda instalada la Mesa Directiva de la DE-PRD CDMX (**Anexo 37**).
  - 5) Declaración de Validez y Constancia de la Elección de las personas que integran la DE-PRD CDMX (**Anexo 38**).
  - 6) Acuerdo de la DE-PRD CDMX, identificado con la clave ACU/PRDCDMX/DE01-EXT/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, mediante el cual se aprueba la designación de las 10 personas Consejeras Honoríficas que formarán parte del I Consejo Estatal del PRD CDMX, con fundamento en el artículo 28, inciso c) del Estatuto (**Anexo 39**).
  - 7) Diez copias simples de la credencial para votar de cada una de las personas designadas como Consejeras Honoríficas (**Anexo 40**).
  - 8) Acuerdo de la DE-PRD CDMX, identificado con la clave ACU/PRDCDMX/DE02-EXT/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, mediante el cual se designa a quienes asumirán la representación ante el Consejo General; la representación ante la Comisión de Vigilancia del INE, la titularidad de la Secretaría Técnica de la DE-PRD CDMX; la titularidad de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros; las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, del Órgano de Afiliación; de la Coordinación de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género; la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas y de la Coordinación Formación y Capacitación Político Electoral, adjuntando 22 copias simples de credencial para votar (**Anexo 44**).
  - 9) Acuerdo de la DE-PRD CDMX, identificado con la clave ACU/PRDCDMX/DE03-EXT/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, mediante el cual se aprueban las propuestas respecto a la integración de los dieciséis Comités de Alcaldías del PRD CDMX, para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación por el I Consejo Estatal (**Anexo 41**).
  - 10) Acuerdo del I Consejo Estatal del PRD CDMX, identificado con la clave ACU/PRDCDMX/CE02-EXT/2025, de fecha 8 de mayo de 2025, mediante el cual se toma conocimiento de la designación de la 10 personas Consejeras Honoríficas y se emite el listado de la integración final del I Consejo del PRD CDMX (**Anexo 42**).
  - 11) Acuerdo del I Consejo Estatal del PRD CDMX, identificado con la clave ACU/PRDCDMX/CE03-EXT/2025, de fecha 8 de mayo de 2025, mediante el cual se aprueba la integración de los dieciséis Comités de Alcaldías del PRD CDMX, adjuntando 48 credenciales para votar y 16 comprobantes de domicilio (**Anexo 43**).

**D. Copias certificadas por el Notario Público número 174 de la Ciudad de México, de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2025, de la DE-PRD CDMX.**

- 1) Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del año 2025, de fecha 4 de mayo de 2025, signada por el Presidente, la Secretaría General, el Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, la Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos, la Secretaría de Igualdad de Géneros y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y la Secretaría de Formación Política y Juventudes del PRD CDMX, dirigida a las personas integrantes de la DE-PRD CDMX, a celebrarse el 5 de mayo de 2025 para aprobar:
  - ✓ 10 personas Consejeras Honoríficas que formarán parte del I Consejo Estatal del PRD CDMX, con fundamento en el artículo 28, inciso c) del Estatuto;
  - ✓ La Representación ante el Consejo General;
  - ✓ La Representación ante la Comisión Local de Vigilancia del INE;
  - ✓ La titularidad de la Secretaría Técnica de la DE-PRD CDMX;
  - ✓ La titularidad de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros;
  - ✓ Las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria;
  - ✓ Las personas integrantes del Órgano de Afiliación;
  - ✓ Las personas integrantes de la Coordinación de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género;
  - ✓ Las personas integrantes de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas;
  - ✓ Las personas integrantes de la Coordinación de Formación y Capacitación Político Electoral, y

Documentos	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las propuestas respecto a la integración de los dieciséis Comités de Alcaldías del PRD CDMX, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación por el I Consejo Estatal del PRD CDMX.</li> </ul> <p>Además, se aprobaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del partido, y</li> <li>✓ Las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios, con fundamento en el inciso a) del resolutivo quinto de la resolución IECM/RS-CG-10/2025 del quince de abril de dos mil veinticinco (<b>Anexo 1</b>).</li> </ul> <p>2) Acta Circunstanciada identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/DE01-EXT/2025, de fecha 5 de mayo de 2025 (<b>Anexo 2</b>).</p> <p>3) Acuerdo de la DE-PRD CDMX, identificado con la clave ACU/PRDCDMX/DE04-EXT/2025, de fecha 5 de abril de 2025, mediante el cual se aprueban los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del partido, así como las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios, con fundamento en el Resolutivo QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025 del 15 de abril de 2025 (<b>Anexo 3</b>).</p>	
<p><b>E. Copias certificadas</b> por el Notario Público número 174 de la Ciudad de la <b>Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025, del I Consejo Estatal</b>, para la toma de protesta de las personas Consejeras Honoríficas, dirigida a las personas Consejeras y Consejeros del I Consejo Estatal del PRD CDMX.</p>	
<p>1) Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025, de fecha 6 de mayo de 2025, signada por el Presidente, la Secretaria General, el Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, la Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, la Secretaria de Igualdad de Géneros y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y la Secretaria de Formación Política y Juventudes del PRD CDMX, dirigida a las Consejeras y Consejeros del I Consejo Estatal del PRD CDMX a celebrarse el 8 de mayo de 2025 para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Lectura del Acuerdo de la DE-CDMX, mediante el cual se aprueba la designación de las 10 personas Consejeras Honoríficas que formarán parte del I Consejo Estatal del PRD CDMX, con fundamento en el artículo 28, inciso c) del Estatuto;</li> <li>✓ Toma de protesta de las 10 personas Consejeras Honoríficas del I Consejo del PRD CDMX.</li> <li>✓ Aprobación del Acuerdo del I Consejo Estatal del PRD CDMX mediante el cual se toma conocimiento de la designación de las 10 personas Consejeras Honoríficas y se emite el listado de la integración final del I Consejo del PRD CDMX.</li> <li>✓ Lectura del Acuerdo de la DE-PRD CDMX, mediante el cual se aprueban las propuestas respecto a la integración de los dieciséis Comités de Alcaldías del PRD CDMX, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación por el I Consejo Estatal del PRD CDMX;</li> <li>✓ Aprobación del Acuerdo del I Consejo Estatal del PRD CDMX por el que se aprueba la integración de los dieciséis Comités de Alcaldías del PRD CDMX, y</li> <li>✓ Aprobación del Acuerdo del I Consejo Estatal del PRD CDMX mediante el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto, a la Declaración de Principios y los Reglamentos Internos, lo anterior para dar cumplimiento al inciso a) del Resolutivo QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025 del quince de abril de dos mil veinticinco (<b>Anexo 4</b>).</li> </ul> <p>4) Acta Circunstanciada identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/CE02-EXT/2025, de fecha 8 de mayo de 2025 (<b>Anexo 5</b>).</p> <p>5) Acuerdo del I Consejo Estatal del PRD CDMX, identificado con la clave ACU/PRDCDMX/CE04-EXT/2025, de fecha 8 de abril de 2025, por el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios, así como los reglamentos enviados y aprobados por la DE-PRD CDMX (<b>Anexo 6</b>).</p>	
<p><b>F. Copias simples</b> de los documentos relacionados con la modificación a su Declaración de Principios y Estatuto y la emisión de reglamentos internos del PRD CDMX y otros.</p>	
<p>1) Tres tablas en respuesta a las observaciones realizadas a su Declaración de Principios y Estatuto (<b>Anexo 7</b>).</p> <p>2) Estatuto del PRD CDMX (<b>Anexo 8</b>).</p> <p>3) Declaración de Principios del PRD CDMX (<b>Anexo 9</b>).</p> <p>4) Programa de Acción del PRD CDMX (<b>Anexo 10</b>).</p> <p>5) Reglamento del Consejo Estatal del PRD CDMX (<b>Anexo 11</b>).</p> <p>6) Reglamento de la DE-PRD CDMX (<b>Anexo 12</b>).</p> <p>7) Reglamento del Comité de Alcaldía del PRD CDMX (<b>Anexo 13</b>).</p> <p>8) Reglamento de Afiliación del PRD CDMX (<b>Anexo 14</b>).</p> <p>9) Reglamento de Justicia Intrapartidaria del PRD CDMX (<b>Anexo 15</b>).</p> <p>10) Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del PRD CDMX (<b>Anexo 16</b>).</p> <p>11) Reglamento de Formación y Capacitación del PRD CDMX (<b>Anexo 17</b>).</p> <p>12) Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD CDMX (<b>Anexo 18</b>).</p> <p>13) Reglamento para la Protección de los Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Acciones Afirmativas del PRD CDMX (<b>Anexo 19</b>).</p> <p>14) Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, del PRD CDMX (<b>Anexo 20</b>).</p>	

34. El 12 de junio de 2025, acorde con lo determinado con los asuntos generales SUP-AG-91/2025 y sus acumulados SUP-AG-92/2025 y SUPAG-93/2025, la Sala Regional del TEPJF resolvió el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-200/2025<sup>7</sup>, en el sentido de revocar el acuerdo plenario del Tribunal Local, por el que se declaró incompetente para conocer los juicios TECDMX-JLDC-048/2025 y sus acumulados TECDMX-JLDC-049/2025 y TECDMX-JLDC-050/2025, a efecto de que fuese dicho órgano jurisdiccional quien conociera de los medios de impugnación.
35. El 30 de junio de 2025, mediante escrito sin clave de referencia, las personas ciudadanas Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y Secretaria de Formación Política y Juventudes, respectivamente, de la DE-PRD CDMX, presentaron disco compacto que contiene el emblema de dicho partido en archivos JPG y PDF, de conformidad con las especificaciones descritas en el artículo 6 de su Estatuto.
36. El 23 de octubre de 2025, el Tribunal Local resolvió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, en el sentido de revocar la Resolución de clave IECM/RS-CG-10/2025, emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, ordenando los siguientes efectos:

[...]

*SEXO. Efectos. En virtud de lo determinado en el presente fallo, se determinan los siguientes efectos:*

1. *La autoridad responsable deberá emitir una nueva resolución en la que, de manera fundada y motivada:*

a) *Analice la documentación que le fue entregada a efecto de dar cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024 y emita la determinación que en derecho corresponda, tomando en consideración que la solicitud de registro como partido*

---

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0200-2025.pdf>

*político local fue declarada válida y confirmada por la Sala Superior del TEPJF.*

*b) En consecuencia, queda sin efectos toda aquella actuación que se haya llevado a cabo en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025.*

*c) Hecho lo anterior, debe hacerlo del conocimiento de este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra, debiendo hacer llegar las constancias que así lo acrediten.*

*2. Para el cumplimiento de los incisos a) y b), la autoridad responsable deberá tomar en consideración el contexto normativo producto de las sentencias de claves SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados. [...]"*

- 37.** El 27 de octubre de 2025, la ciudadana Karla López Celis y otras personas integrantes de la DEE/PRD presentaron ante la Sala Superior un juicio de la ciudadanía para controvertir la sentencia recaída en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, ordenándose integrar el expediente SUP-JDC-2485/2025.

Asimismo, promovieron un incidente de incumplimiento de la sentencia SUP-REC-17/2025 por parte del Tribunal Local, con motivo de la resolución dictada en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados.

- 38.** El 6 de noviembre de 2025, por Acuerdo de la Sala Superior (sin citar a sesión pública) dentro del juicio de la ciudadanía SUP-JDC-2485/2025, se determinó que la Sala Regional del TEPJF era la instancia competente para conocer y resolver el medio de impugnación interpuesto.
- 39.** El 7 de noviembre de 2025, la Sala Regional del TEPJF recibió el juicio de la ciudadanía referido y lo registró con el número de expediente SCM-JDC-342/2025 de su índice.
- 40.** El 19 de noviembre de 2025, la Sala Superior determinó infundado el incidente de incumplimiento al SUP-REC-17/2025, interpuesto por la ciudadana Karla López Celis y otras personas integrantes de la DEE/PRD, al considerar que no existía

incumplimiento por parte del Tribunal Local a la sentencia principal emitida en dicho expediente por esa Sala Superior.

- 41.** El 23 de enero de 2026, el Consejo General emitió la resolución IECM/RS-CG-01/2026, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, mediante la cual, entre otras cuestiones, determinó que la documentación presentada por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentó como Presidenta de la DE-PRD CDMX no resultaba idónea para acreditar el cumplimiento del resolutive Cuarto de la resolución IECM/RS-CG-23/2024; se dejó sin efectos la inscripción de dicha ciudadana y del C. Guillermo Domínguez Barrón, como integrantes de la DEE del otrora PRD; se ordenó la inscripción de nuevas personas integrantes de la DEE/PRD y de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal; además de vincular al partido político local a realizar la integración definitiva de sus órganos directivos y adecuaciones normativas correspondientes dentro del plazo de sesenta días hábiles, bajo apercibimiento de dejar sin efectos el registro otorgado en caso de incumplimiento.
- 42.** El 29 de enero de 2026, la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y otras personas, ostentándose como militantes y dirigentes del PRD CDMX promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante el Tribunal Local, a fin de controvertir la resolución IECM/RS-CG-01/2026, formándose el expediente TECDMX-JLDC-4/2026.
- 43.** El 13 de febrero de 2026, el Tribunal Local emitió sentencia dentro del expediente TECDMX-JLDC-4/2026, a través de la cual revocó la resolución IECM/RS-CG-01/2026 y, en plenitud de jurisdicción, determinó la procedencia del registro del PRD CDMX, dar vista al Servicio de Administración Tributaria para los efectos precisados; así como, ordenar, tanto al referido partido como al Instituto Electoral, realizar diversas acciones conforme al apartado de efectos, dentro del

plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la ejecutoria e informar a dicho órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento.

44. El 18 de febrero de 2026, la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento a los efectos establecidos en la Consideración OCTAVA de la resolución del TECDMX-JLDC-4/2026 realizó la inscripción de las personas integrantes de los órganos de dirección del PRD CDMX en el *Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de los Partidos Políticos en la Ciudad de México 2026*, así como de las personas representantes del PRD CDMX ante el Consejo General del Instituto Electoral en el *Libro de Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2026*; lo cual, fue informado por la Secretaría Ejecutiva a la DEPPP el 20 de febrero de 2026, mediante oficio IECM/SE/522/2026.
45. El 23 de febrero de 2026, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX, presentó diversa documentación relativa a lo que le ordenó el Tribunal Local a través de la sentencia TECDMX-JLDC-4/2026 que, dado el sentido de la presente determinación, no resulta necesario describir.
46. El 23 de febrero de 2026, la Secretaría General del Tribunal Local informó a este Instituto Electoral que, el 19 de febrero de 2026, dicha instancia jurisdiccional había recibido un medio de impugnación federal promovido por la C. Karla López Celis y otras personas, en el que se controvertió la sentencia del 13 de febrero de 2026, dictada dentro del expediente TECDMX-JLDC-4/2026; precisando que dicho medio de impugnación sería remitido a la Sala Superior del TEPJF, para la sustanciación correspondiente; el cual fue registrado con la clave SUP-JDC-108/2026.
47. El 27 de febrero de 2026, el Consejo General emitió la resolución IECM/RS-CG-03/2026, mediante la cual, en cumplimiento a lo ordenado por el

Tribunal Local en la sentencia TECDMX-JLDC-4/2026<sup>8</sup>, convalidó la documentación presentada por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, vinculada con el registro otorgado al PRD CDMX a través de la resolución IECM/RS-CG-23/2024; se tuvo por registrados a los órganos internos del PRD CDMX en el Libro de Registro que lleva este Instituto Electoral y se vinculó a dicho partido para realizar las modificaciones a los Reglamentos que presentó en cumplimiento de la resolución citada en último término.

- 48.** El 3 de marzo de 2026, por Acuerdo de la Sala Superior del TEPJF (sin citar a sesión pública), se determinó que la Sala Regional del TEPJF era la instancia competente para conocer y resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-108/2026.
- 49.** El 4 de marzo de 2026, la Sala Regional del TEPJF recibió el juicio de la ciudadanía referido y lo registró con el número de expediente SCM-JDC-29/2026 de su índice.
- 50.** El 5 de marzo de 2026, la C. Karla López Celis y otras personas, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante el Tribunal Local, a fin de controvertir la resolución IECM/RS-CG-03/2026, formándose el expediente TECDMX-JLDC-030/2026.
- 51.** En misma fecha, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, con el carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX, mediante oficio PRD/DECDMX/NAC/009/2026, presentó diversos documentos en cumplimiento de la resolución IECM/RS-CG-03/2026 que, dado el sentido de la presente determinación resulta innecesario describirlos.
- 52.** El 30 de abril de 2026, el Pleno de la Sala Regional del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SCM-JDC-342/2025 y SCM-JDC-29/2026, en el sentido de confirmar por distintas razones, las resoluciones emitidas por el Tribunal Local, en

---

<sup>8</sup> La cual como se verá más adelante, quedó sin efectos conforme a la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-154/2026 de la Sala Superior.

los juicios de la ciudadanía local con número de expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, así como TECDMX-JLDC-4/2026, respectivamente.

53. El 13 de mayo de 2026, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-154/2026, interpuesto por los CC. Karla López Celis, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva, Rocío Sánchez Pérez y Sergio Iván Galindo Hernández, como integrantes de la DE-PRD CDMX, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF en el juicio SCM-JDC-342/2025, que había confirmado por otras razones la diversa emitida por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y sus acumulados, la cual, a su vez, había revocado la resolución IECM/RS-CG-10/2025; en el sentido de revocar la determinación impugnada, conforme a los siguientes efectos de la sentencia:

[...]

- *Revocar la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México en el expediente **SCM-JDC-342/2025**, así como la diversa dictada por el Tribunal local en el juicio de la ciudadanía local **TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados**; en vía de consecuencia, se deben dejar sin efectos todos los acuerdos, resoluciones o actos emitidos por la autoridad administrativa electoral local y las autoridades jurisdiccionales derivados de la sentencia local revocada.*
- *Ordenar la **reviviscencia de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025**, emitida por el Instituto local, respecto de los puntos resolutivos primero, segundo y tercero.*
- *Ordenar al Instituto local que **emita un nuevo acuerdo en el que valore los documentos que, en su caso, hubieren presentado Karla López Celis y las diversas personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución IECM/RS-CG-23/2024, y determine lo que en derecho corresponda.***
- *En caso de advertir la ausencia de alguno de los requisitos exigidos en el resolutivo QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025, **el Instituto local deberá realizar el requerimiento respectivo.***

*Hecho lo anterior, el Instituto local, en el plazo de veinticuatro horas, contados a partir del momento en que surta efectos la notificación de la sentencia, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento respectivo.*

[...]"

**C o n s i d e r a n d o s :**

## I. COMPETENCIA

En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Bases I y V, apartado C, numeral 1; 116, párrafo segundo, norma IV, inciso c) y 122, apartado A, base VII de la Constitución Federal; 46 y 50 de la Constitución Local; 5, párrafo primero; 98 y 99 de la Ley General; 1, 9, incisos a) y b) y 34 de la Ley de Partidos; 2, párrafo tercero; 3, 30, 31, 3, 34, fracciones I, II y III; 36, párrafo tercero, fracciones II y III, párrafo quinto, incisos a), b) y c) y párrafo noveno, inciso a); 41, 47, 50, fracciones XVI, XIX y XX; 52, 59, fracción I; 60, fracciones I y II; 95, fracciones VI y VII del Código; así como los numerales 1, 10, 11, 13, 14 y 15 de los Lineamientos, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, toda vez que a través de ésta se determina lo conducente sobre el cumplimiento realizado por el partido político local denominado PRD CDMX a lo ordenado en la resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-10/2025, emitida por este Consejo General.

## II. MARCO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal; 3, numeral 1 de la Ley de Partidos; 27, apartado B de la Constitución Local; 240, 241 y 260 del Código, los partidos políticos se definen como entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, quedando sujetos a las obligaciones que prevén dichos ordenamientos.

Debido a su carácter de entidades de interés público, los partidos políticos tienen como fines constitucionales específicos, los de promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas

que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Para constituir un partido político, las ciudadanas y ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y de cualquier forma de afiliación corporativa, determinándose en la ley las normas y requisitos necesarios para su registro.

Asimismo, la normativa reconoce que, para constituir un partido político, las organizaciones integradas por la ciudadanía mexicana podrán manifestar dicha intención, observando el procedimiento, plazos y requisitos que para dicho efecto prevén los artículos 10, 11, 13, 15, 17, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos.

Lo anterior, tienen sustento en las jurisprudencias emitidas por el TEPJF: 29/2002: “Derechos Fundamentales de carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva”<sup>9</sup> y 25/2002 “Derecho de asociación en materia político-electoral. Base de la formación de los partidos políticos y agrupaciones políticas”.<sup>10</sup>

En el ámbito local, el Código establece, en el artículo 257, que existirán dos tipos de partidos políticos: los nacionales que obtuvieron y conservan vigente su registro ante el INE y los locales que obtengan su registro como tales ante el Instituto Electoral.

Asimismo, el Código prevé, en los artículos 261 a 271, el procedimiento ordinario para la constitución de un partido político en la Ciudad de México; mientras que en los Lineamientos se establece el procedimiento para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

<sup>9</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/29-2002>

<sup>10</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/25-2002>

### III. REGISTRO DEL PRD CDMX COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

#### A. Solicitud del Registro

De conformidad con el Dictamen INE/CG2235/2024INE/CG2235/2024, se resolvió la pérdida del registro del PRD como partido político nacional al no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación nacional requerida y, conforme a lo establecido en los artículos 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos y 354, párrafo octavo del Código, así como lo determinado por los Lineamientos, podía optar por su registro como **partido político local** en aquellas entidades en cuya elección inmediata anterior hubiesen obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, y hubieren postulado candidaturas propias en al menos la mitad de las alcaldías y distritos, siendo este supuesto el aplicable al PRD CDMX, ya que ejerció su derecho de permanencia como asociación política local al haber obtenido por lo menos el 3 % (tres por ciento) de la votación válida emitida y al haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos y de las demarcaciones territoriales en esta Ciudad, condiciones con las que se le tuvo por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, según lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la citada Ley de Partidos.

En razón de lo anterior, el proceso de registro como partido político local del PRD CDMX, deviene de un procedimiento extraordinario implementado para salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía que se afilió al otrora PRD en esta entidad federativa, así como de quienes votaron por las candidaturas de dicho instituto político en las pasadas elecciones como forma de respaldo a dicha expresión política, extremos legales que al verse colmados, implican que dicha fuerza política conserva arraigo y representatividad en la Ciudad de México para pervivir como opción política ante la ciudadanía y el electorado.

Tal como se señaló en los antecedentes, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de otrora Presidenta y otrora

Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de la DEE/PRD, manifestaron su intención de constituirse en partido político local en esta entidad federativa, a través de la solicitud de registro, así como para desahogar diversas omisiones e inconsistencias, mismas que presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral.

#### IV. PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL IECM/RS-CG-23/2024.

En ese sentido, una vez revisados los requisitos atinentes y la documentación presentada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de otrora Presidenta y otrora Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de la DEE/PRD, el Consejo General le otorgó el registro como partido político local al PRD CDMX, mediante resolución **IECM/RS-CG-23/2024**, de 21 de octubre de 2024.

En dicha resolución se determinó lo siguiente:

*“...PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que determina la procedencia del registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”, que como Anexo forma parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de ésta.*

*SEGUNDO. Se determina que la denominación del nuevo partido político local será “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”, con domicilio legal ubicado en Jalapa 88, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, cuya integración es la que se precisa en el artículo 18 de su Estatuto.*

*TERCERO. Se instruye al partido político local para que remita a la brevedad posible un nuevo Registro Federal de Contribuyentes conforme a los requisitos que prevé la normatividad electoral local, así como el punto de acuerdo SEGUNDO (artículo 5) del acuerdo identificado con la clave INE/CG2160/2018.*

*CUARTO. Se instruye al partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México” para que dentro del plazo de sesenta días hábiles*

posteriores a que surta efectos su registro, lleve a cabo las siguientes acciones señaladas en el Considerando III de la presente resolución:

- a) Realice las modificaciones que resulten necesarias a su Declaración de Principios y Estatuto y emita los reglamentos internos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en el Considerando III y el Dictamen de la presente Resolución, remitiendo en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;
- b) Lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, y
- c) Designe la representación propietaria y suplente ante este Consejo General conforme a las disposiciones de su Estatuto.

Efectuado lo anterior, el partido político local deberá informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto la realización de las acciones antes citadas, dentro de los siguientes cinco días hábiles a que ello ocurra, debiendo entregar los documentos correspondientes, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se apercibe al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" que, de no realizar las acciones mencionadas en el punto resolutivo anterior, dejará de surtir sus efectos el registro otorgado, en términos de lo expuesto en el considerando III de la presente resolución.

**SEXTO.** Con el fin de brindar certeza a los actos que realice el partido político local al cual se le otorga registro por medio de la presente Resolución, este Consejo General reconoce la personalidad de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho instituto político en la Ciudad de México, respectivamente, para la realización de las acciones vinculadas al cumplimiento de lo ordenado en el Resolutivo CUARTO, así como para realizar las gestiones de las prerrogativas que correspondan al partido político que obtiene su registro a través de esta Resolución hasta en tanto se lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, y la misma quede firme, de conformidad con lo señalado en el considerando III de esta resolución.

**SÉPTIMO.** Se ordena a las instancias competentes de este Instituto Electoral, depositar el financiamiento público correspondiente al otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México de conformidad con lo señalado en la parte final del Considerando III de la presente Resolución.

**OCTAVO.** Se tienen por registrados los documentos básicos del "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", los cuales forman parte íntegra de la presente Resolución, considerando el escrito presentado por la Dirección Estatal Ejecutiva ante este Instituto Electoral el 16 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en el considerando III.

**NOVENO.** Se declaran improcedentes los Artículos Transitorios TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del Estatuto, por las razones expuestas en el considerando III así como en el Dictamen que forma parte íntegra de la presente resolución.

**DÉCIMO.** El registro del partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicta la presente resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la aprobación de la presente resolución, remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la documentación descrita en el numeral 20 de los Lineamientos, a excepción del inciso e) de dicho dispositivo, y solicite cargar el padrón de personas afiliadas en la Ciudad de México correspondiente, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el Considerando III.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización llevar a cabo las inscripciones conducentes en el Libro de Registro de los Partidos Políticos.

**DÉCIMO TERCERO.** Notifíquese a la brevedad posible la presente resolución al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", para los efectos procedentes.

**DÉCIMO CUARTO.** Expídase el certificado correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO.** Publíquese la presente resolución, de manera inmediata, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**DÉCIMO SEXTO.** *Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** *Publíquese la presente Resolución en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa...”*

De lo que se desprende, que el Consejo General, aun cuando otorgó el registro como partido político local al PRD CDMX, le instruyó para que realizara las acciones referidas en los resolutivos TERCERO y CUARTO, dentro de los plazos establecidos en este último.

## V. SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF

El 26 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF, en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-17/2025, revocó la sentencia que emitió la Sala Regional del TEPJF en el expediente SCM-JDC-2466/2024 y determinó los siguientes efectos:

“...

- 1) *Dejar firme la aprobación del dictamen que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”*
- 2) *Dar aviso al Instituto local respecto a que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón no cuentan con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE del PRD.*
- 3) *Vincular al INE para que de inmediato atienda la solicitud de veintitrés de septiembre de registro de integrantes de la Dirección Estatal ejecutiva del PRD.*
- 4) *Toda vez que el Instituto local otorgó un plazo de setenta (sic) días hábiles posteriores a que surtiera efectos el registro del partido para que entre otras cosas llevara a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias y designara la representación propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto local, se dejan a salvo los derechos de los recurrentes para que procedan como en Derecho corresponda...”*

Por su parte, en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, se determinaron los siguientes efectos:

*“...Al haber resultado procedente revocar el oficio reclamado, procede lo siguiente:*

- *La responsable deberá dejar sin efectos la actualización de las personas que integraban los órganos partidistas que llevó a cabo en términos del oficio reclamado, con motivo de la solicitud que le hizo el OJI de entonces PRD...”*

Por su parte, en la sentencia del expediente SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, se determinaron los siguientes efectos:

*“... Al haberse revocado las resoluciones partidistas reclamadas y dejarse sin efectos los oficios combatidos, procede lo siguiente:*

- *Se restituye a Karla López Celis y demás actores y actrices de los presentes juicios, en sus derechos político-electorales y en cualquier cargo partidista.*
- *Queda firme la Convocatoria del Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, así como todos los acuerdos tomados en el referido Pleno Extraordinario.*
- *Las designaciones realizadas en el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, con motivo de la sustitución por vacantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del citado partido en la indicada ciudad, queda vigente.*
- *La Dirección responsable deberá registrar los nombramientos realizados durante el cuarto pleno extraordinario del Décimo Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, el veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro...”*

## **VI. SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL IECM/RS-CG-10/2025.**

El 15 de abril de 2025, una vez agotada la cadena impugnativa descrita en los antecedentes del 16 al 24, este Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-10/2025, por la que *“... se aprueba reponer el procedimiento respecto al plazo otorgado a lo ordenado en la determinación IECM/RS-CG-23/2024, con la finalidad de dar cumplimiento a los efectos de las sentencias emitidas por la Sala*

*Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, vinculadas al registro otorgado al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, como partido político local". En dicha resolución, se determinó lo siguiente:*

“ ...

**Resuelve:**

**PRIMERO.** *Se deja sin efectos la inscripción en el Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de Dirección de los Partidos Políticos en la Ciudad de México de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y del C. Guillermo Domínguez Barrón, como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *No es atendible la documentación e información proporcionada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, vinculada con el cumplimiento de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.*

**TERCERO.** *Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización inscribir en el Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de Dirección de los Partidos Políticos en la Ciudad de México, a las siguientes personas como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva y de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, ambos del otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en los siguientes términos:*

...

**CUARTO.** *Se ordena reponer el procedimiento por cuanto hace al plazo otorgado para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.*

**QUINTO.** *Se ordena al partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" para que dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que le sea notificada la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones, de conformidad con el resolutivo CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, así como lo razonado en la presente resolución:*

- a) *Realice las modificaciones que resulten necesarias a su Declaración de Principios y Estatuto y emita los reglamentos internos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, remitiendo en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;*
- b) *Lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias aprobadas por este Consejo General en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, y*
- c) *Designe la representación propietaria y suplente ante este Consejo General conforme a las disposiciones de su Estatuto.*

*Efectuado lo anterior, el partido político local deberá informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto la realización de las acciones antes citadas, dentro de los siguientes cinco días hábiles a que ello ocurra, debiendo entregar los documentos correspondientes, para los efectos legales conducentes.*

**SEXTO.** *Se apercibe al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" que, de no realizar las acciones mencionadas en el punto resolutivo anterior, dentro del plazo señalado, dejará de surtir sus efectos el registro otorgado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.*

**SÉPTIMO.** *Notifíquese y remítase a la brevedad posible la presente resolución, con copia certificada de todo lo actuado en el procedimiento de constitución del "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", a las personas que se citan en el resolutivo TERCERO de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.*

**OCTAVO.** *Publíquese la presente resolución, de manera inmediata, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.*

**NOVENO.** *Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.*

**DÉCIMO.** *Publíquese la presente Resolución en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el*

*Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa...”*

## VII. CADENA IMPUGNATIVA A PATIR DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-10/2025.

A partir de la emisión de la resolución IECM/RS-CG-10/2025 se suscitó una cadena impugnativa que inició el 21 de abril de 2025, con la integración de los expedientes TECDMX-JLDC-048/2025 y sus acumulados TECDMX-JLDC-049/2025 y TECDMX-JLDC-050/2025; la cual concluyó el 13 de mayo de 2026, con la resolución emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-154/2026; de conformidad con los términos descritos en los antecedentes del 28 al 53 de la presente resolución.

En la resolución dictada en el expediente SUP-REC-154/2026, la Sala Superior del TEPJF estableció los siguientes efectos:

[...]

### IX. EFECTOS

*Al haber resultado **fundado** el agravio materia de estudio en la presente ejecutoria, lo procedente es:*

- **Revocar** la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-342/2025; así como, la diversa dictada por el Tribunal local, en el juicio de la ciudadanía local TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, en vía de consecuencia, se deben dejar sin efectos todos los acuerdos, resoluciones o actos emitidos por la autoridad administrativa electoral local y las autoridades jurisdiccionales derivados de la sentencia local revocada.
- **Ordenar** la reviviscencia de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025, emitido por el Instituto local, respecto de los puntos resolutivos primero, segundo y tercero.
- **Ordenar** al Instituto local, que emita un nuevo acuerdo en donde valore los documentos que en su caso hubiere presentado Karla López Celis y las diversas personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, y determine lo que en derecho corresponda.
- En caso de advertir la ausencia de alguno de los requisitos exigidos en el resolutive QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025, el Instituto local deberá realizar el requerimiento respectivo.

*Hecho lo anterior, el Instituto local, en el plazo de **veinticuatro horas**, contados a partir del momento en que surta efectos la notificación de la sentencia, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento respectivo.”*

En ese sentido, al haberse ordenado la reviviscencia de la resolución IECM/RS-CG-10/2025 respecto de los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, y al contar con la documentación presentada el 31 de mayo de 2025<sup>11</sup>, mediante escrito sin clave de referencia, signado por los CC. Alan Lobo Rodríguez, Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Presidente, Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y Secretaria de Formación Política y Juventudes, respectivamente, con motivo de la resolución IECM/RS-CG-10/2025, este Consejo General, en cumplimiento de la resolución dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-154/2026, procede a realizar el análisis correspondiente, a fin de determinar si la información y documentación presentada ante este Instituto Electoral el 31 de mayo de 2025, resulta suficiente e idónea para acreditar el cumplimiento en comento.

### VIII. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-10/2025.

Como se mencionó en el considerando VI, en el punto QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025, se determinó lo siguiente:

*“QUINTO. Se ordena al partido político local denominado ‘Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México’ para que dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que le sea notificada la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones, de conformidad con el resolutivo CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, así como lo razonado en la presente resolución:*

- a) *Realice las modificaciones que resulten necesarias a su Declaración de Principios y Estatuto y emita los reglamentos internos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024,*

---

<sup>11</sup> Descrita en el antecedente 33 de la presente resolución.

*remitiendo en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;*

- b) Lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias aprobadas por este Consejo General en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, y*
- c) Designe la representación propietaria y suplente ante este Consejo General conforme a las disposiciones de su Estatuto.”*

### **A. Plazos para el cumplimiento.**

El plazo de sesenta días hábiles otorgado en el resolutivo QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025, para la realización de las acciones ahí señaladas transcurrió a partir del **viernes 18 de abril y concluyó el jueves 11 de julio de 2025**<sup>12</sup>; mientras que el plazo de cinco días hábiles para informar de las acciones realizadas corrió del **14 al 18 de julio de ese año.**

En ese contexto, el PRD CDMX presentó la documentación que consideró atinente al cumplimiento de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025 dentro del plazo que se le otorgó.

### **B. Acciones vinculadas al cumplimiento de la resolución.**

Como parte fundamental para la verificación de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos (Estatuto y Declaración de Principios)<sup>13</sup>, es necesario analizar primeramente si éstas fueron aprobadas conforme a las disposiciones del propio Estatuto, esto es, a través de los órganos facultados y con las formalidades correspondientes.

---

<sup>12</sup> La notificación de la resolución se realizó el 17 de abril, por lo que el cómputo del plazo inició el viernes 18 de ese mes. En este cómputo no se toma en cuenta el 1º de mayo por ser día inhábil en términos de lo previsto en el artículo 21, fracción V del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (en conmemoración del Día del Trabajo).

<sup>13</sup> Resolutivo Quinto, inciso a).

Por tanto, en primer lugar, se realizará el análisis de la documentación presentada por el PRD CDMX vinculada con la integración de sus órganos directivos<sup>14</sup>.

### **1) Acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en los incisos b) y c) del resolutivo Quinto.**

El 31 de mayo de 2025<sup>15</sup>, las seis personas integrantes de la DE-PRD CDMX presentaron, mediante oficio sin clave de referencia<sup>16</sup>:

✚ Los siguientes documentos relativos al desarrollo de sesiones de la DEE/PRD, así como de la DE-PRD CDMX, de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal y del I Consejo Estatal del PRD CDMX:

- Convocatorias de la DEE/PRD de fechas 17, 29 y 30 de abril, así como Convocatorias de la DE-PRD CDMX de fechas 4 y 6 de mayo.
- Primera Sesión Extraordinaria de la DEE/PRD de fecha 18 de abril.
- Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE/PRD, de fecha 30 de abril.
- Primera Sesión Extraordinaria para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX, de fecha 3 de mayo.
- Primera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, de fecha 5 de mayo.
- Segunda Sesión Extraordinaria del I Consejo Estatal del PRD CDMX, de fecha 8 de mayo.

Del análisis de dicha documentación, se desprende que el PRD CDMX llevó a cabo la integración de sus órganos directivos, a saber:

- Consejo Estatal,
- Dirección Estatal, y

<sup>14</sup> Resolutivo Quinto, incisos b) y c).

<sup>15</sup> Las fechas que se citan en todo este apartado corresponden al año 2025.

<sup>16</sup> Se describen en el antecedente 33 de la presente Resolución.

- Comités de Alcaldías.

Además, realizó los nombramientos siguientes:

- Representación Propietaria y Suplente ante el Consejo General.
- Representación Propietaria y Suplente ante la Comisión Local de Vigilancia del INE.
- Titular de la Secretaría Técnica.
- Titular de la Coordinación de Patrimonio y de Recursos Financieros.
- Personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria.
- Personas integrantes del Órgano de Afiliación.
- Personas integrantes de la Coordinación de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Personas integrantes de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Personas integrantes de la Coordinación de Formación y Capacitación Político Electoral.
- Titular de la Dirección Editorial.

De esa manera, **el PRD CDMX realizó las acciones ordenadas en los incisos b) y c) del resolutivo QUINTO de la resolución IECM/RS-CG-10/2025.** Además, **lo llevó a cabo conforme a las disposiciones de su Estatuto**, tal como se expone en los siguientes apartados.

## **ESTATUTO DEL PRD CDMX**

El artículo 18 del Estatuto establece la estructura orgánica del PRD CDMX, en los siguientes términos:

*“...Artículo 18. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección y representación siguiente:*

*I. Consejo Estatal*

II. Dirección Estatal  
III Comité de Alcaldía...”

En cuanto al **Consejo Estatal**, el artículo 28 del Estatuto dispone lo siguiente:

“...**Artículo 28.** El Consejo Estatal estará integrado por:

- a) Dirección Estatal;
- b) 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad;
- c) 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad...

Todas y todos los integrantes del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto sin distinción alguna...”

Por lo que se refiere a la **Dirección Estatal**, el artículo 35 del Estatuto prevé:

“...**Artículo 35.** La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) La Presidencia, con voz y voto;
- b) La Secretaría General, con voz y voto;
- c) Cuatro Secretarías, las cuales serán:
  - I. La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas;
  - II. La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos.
  - III. La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.
  - IV. La Secretaría de Formación Política y Juventudes.Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto.
- d) La persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, únicamente tendrá derecho a voz.
- e) La persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz...”

Finalmente, en relación con los **Comités de Alcaldías**, el artículo 45 del Estatuto señala:

“...**Artículo 45.** El Comité de Alcaldía estará integrado por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto;
- b) Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes carteras:
  - I. Secretaría de Asuntos electorales.
  - II. Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual...”

De los artículos transcritos se advierte cuáles son los órganos de dirección del PRD CDMX y cómo se integran.

Del análisis a la documentación presentada por las seis personas integrantes de la DE-PRD CDMX, se desprende que dicho partido, a través de la DEE/PRD, la DE-PRD CDMX, la Mesa Directiva del I Consejo Estatal y del I Consejo Estatal del PRD CDMX aprobó, en diversos actos, la integración de los tres Órganos de Dirección previstos en el artículo 18 del Estatuto, con la conformación señalada en los artículos 28, 35 y 45 del mismo ordenamiento, tal como se expone en los siguientes apartados.

#### **ACTOS REALIZADOS POR EL PRD CDMX PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.**

Previo al análisis de los actos realizados por el PRD CDMX, cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Resolutivo TERCERO, en relación con el Considerando V de la resolución IECM/RS-CG-10/2025, el Consejo General reconoció la personalidad de las personas ciudadanas Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez, como Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaria de Comunicación Política y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la DEE/PRD, respectivamente, para la realización de las acciones vinculadas al cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo Quinto, de conformidad con lo determinado en las sentencias de la Sala Superior del TEPJF recaídas en los expedientes SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados. Cuestiones que se encuentran en concordancia con lo resuelto en el recurso SUP-REC-154/2026.

A continuación, se realiza el análisis de los actos realizados en cumplimiento al resolutivo Quinto, incisos b) y c).

**1. Primera Sesión Extraordinaria del año 2025 de la DEE/PRD, de fecha 18 de abril<sup>17</sup>.**

**a. Convocatoria**

La Convocatoria se encuentra dirigida a las personas integrantes de la DEE/PRD, fue emitida por las personas ciudadanas Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez, el **17 de abril**, en su carácter de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaria de Comunicación Política y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la DEE/PRD, respectivamente, para celebrar su Primera Sesión Extraordinaria del año 2025.

De conformidad con los artículos 36, inciso a), fracciones XVII y XXIII, así como 38, fracciones I y VIII del Estatuto, le corresponde al Pleno de la DE-PRD CDMX convocar y aprobar la organización de la elección de Órganos de Dirección y, a la Secretaría General, conducir las sesiones de la DE-PRD CDMX, así como suplir a la persona titular de la Presidencia en su ausencia, supuesto en el que se encontraba dicho órgano al momento de celebrar su Primera Sesión Extraordinaria el 18 de abril, ya que en el libro de registro a cargo de la DEPPP, se inscribió la destitución de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras como Presidenta de la DEE/PRD, por las razones expuestas en la sentencia SUP-REC-17/2025, por lo que **se cumple** con dichas normas estatutarias.

La sesión fue programada para celebrarse el **18 de abril** a las 10:00 horas en primera convocatoria y, a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sala de juntas del

---

<sup>17</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado A.

inmueble que ocupa el PRD CDMX, en la calle Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

La Convocatoria cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, párrafo quinto del Estatuto al contener: lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, señalamiento del carácter extraordinario de la sesión y orden del día.

Además, la Convocatoria se hizo del conocimiento de las personas integrantes de la DEE/PRD, a través de la cédula de notificación publicada en los estrados físicos del inmueble que ocupa el PRD CDMX, a las **9:00 horas del 17 de abril**; de igual manera, les fue enviada en tiempo y forma a las personas funcionarias partidarias mencionadas, tal como consta en el Acta Circunstanciada identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/DEE01-EXT/2025.

Al respecto, el artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página del partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los **estrados** del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del partido, en los correos electrónicos que las personas integrantes de la Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Como se advierte, la disposición contempla diversos medios para realizar la publicación correspondiente y utiliza la conjunción disyuntiva “o” para separar las distintas alternativas. Conforme explica la Real Academia Española, dicha conjunción se emplea para expresar opciones entre distintas posibilidades, de modo que **la utilización de cualquiera de ellas satisface la condición prevista**, sin que resulte necesario agotar todas de manera simultánea.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española: *Diccionario panhispánico de dudas (DPD)*, <https://www.rae.es/dpd>, 2.ª edición.

El párrafo séptimo del citado precepto dispone que la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo **se emitirá y publicará** con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. **En el caso de la Dirección Estatal, con veinticuatro horas previas** a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **17 de abril a las 9:00 horas**, por lo que **se cumple** con dicha disposición<sup>19</sup>; lo que se acredita con el instrumento notarial 19,486<sup>20</sup>.

Ahora bien, el artículo 24, párrafo séptimo del Estatuto señala que, tratándose de una convocatoria a sesión extraordinaria de la Dirección Estatal, su publicación se hará con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse; dado que la sesión se llevó a cabo el **18 de abril a las 11:00 horas en segunda convocatoria, se cumple** con la disposición estatutaria.

#### **b. Celebración de la sesión**

El **18 de abril**, a las **11:05 horas**, dio inicio la Primera Sesión Extraordinaria del año 2025 de la DEE/PRD, con la presencia de las personas ciudadanas Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez, en su carácter de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaria de Comunicación Política y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la DEE/PRD, respectivamente; por lo que **se cumple** con lo establecido en el artículo 24, párrafos octavo y noveno del Estatuto, conforme al cual la sesión en

---

<sup>19</sup> El artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto señala que la publicación de las convocatorias se hará al día siguiente de su expedición y podrá realizarse, entre otros medios, en los **estrados** del órgano convocante. En el caso, se publicó el mismo día de su expedición, lo cual no causa afectación a las personas convocadas, pues con ello la convocatoria se publica con mayor anticipación, además, se publicó en los estrados físicos del PRD CDMX; por tanto, se concluye que se cumple con dicha disposición.

<sup>20</sup> Descrito en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado A, numeral 1).

segunda convocatoria debe desahogarse después de 60 minutos y dentro de las 72 horas siguientes.

### c. Quórum

En relación con el Quórum requerido para sesionar, el párrafo décimo del artículo 24 del Estatuto dispone que, en segunda convocatoria, podrá iniciar la sesión con un Quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. Al estar constituida la DEE/PRD con cinco personas integrantes (Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaria de Comunicación Política y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología) y al haber asistido todas, **se cumple** el Quórum, al representar la totalidad de las personas integrantes de dicha DEE/PRD, tal como se advierte en la Lista de Asistencia a la sesión.

### d. Desarrollo de la sesión

Toda vez que se cumplió con el Quórum requerido, se procedió al análisis, discusión y aprobación de los cuatro puntos del Orden del Día, como consta en el Acta Circunstanciada de la sesión, identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/DEE01-EXT/2025, tal como se acredita con en el Instrumento Notarial número 19,486<sup>21</sup>.

### e. Acuerdo aprobado: ACU/PRDCDMX/DEE01-EXT/2025

El acuerdo con el que se convocó a la sesión fue aprobado por unanimidad, por lo que **se cumple** con lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto. Dicho acuerdo es el siguiente:

*“...ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE*

---

<sup>21</sup> Descrito en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado A, numeral 2).

*APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS 32 CONSEJERAS Y CONSEJEROS, ELECTAS Y ELECTOS MEDIANTE MÉTODO ELECTIVO DIRECTO, DOS POR CADA ALCALDÍA (DEMARCACIÓN TERRITORIAL), QUE INTEGRARÁN EL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 28 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO B) DEL RESOLUTIVO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-10/2025...”*

Del análisis a la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo ACU/PRDCDMX/DEE01-EXT/2025 se advierte que se ajusta a lo previsto en el artículo 49, párrafo 3 del Estatuto, el cual establece los requisitos que debe incluir, como se muestra a continuación:

Tabla 9

#	Requisitos de la Convocatoria dirigida a las personas afiliadas al PRD CDMX, según el artículo 49, párrafo 3 del Estatuto	Ubicación en la Convocatoria
1	Candidaturas por elegir	Cumple en la Base <b>Primera</b> . Candidaturas por elegir. 32 consejeras y consejeros, dos por cada Alcaldía (Demarcaciones territoriales).
2	Requisitos de elegibilidad	Cumple en la Base <b>Segunda</b> .
3	Fecha de registro	Cumple en la Base <b>Tercera</b> . (Del 21 al 26 de abril)
4	Documentación para entregar	Cumple en la Base <b>Cuarta</b> .
5	Periodo de subsanación	Cumple en la Base <b>Quinta</b> . (27 de abril)
6	Reglas generales y topes de gastos de campaña	Cumple en la Base <b>Sexta</b> con el establecimiento de Topes de Campaña. (Treinta mil pesos M. N. 00/100 por planilla) Cumple en la Base <b>Séptima</b> con las Reglas Generales.
7	Método de elección	Cumple en la Base <b>Octava</b> al establecer el método de elección por votación directa de las personas afiliadas, de las personas integrantes del Consejo Estatal.
8	Fecha y lugar de elección	Cumple en la Base <b>Novena</b> . (18 de mayo)
9	Fechas para presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso	Cumple en la Base <b>Décima</b> . (12 al 16 de mayo)
10	N/A	Se agregan a la Convocatoria las siguientes Bases: <b>Décima Primera</b> . Etapas previas al día de la jornada electoral. <b>Décima Segunda</b> . Funcionarias y funcionarios de casilla; así como supervisoras y supervisores, <b>Décima Tercera</b> . Casilla. <b>Décima Cuarta</b> . Representación. <b>Décima Quinta</b> . Jornada Electoral. <b>Décima Sexta</b> . Escrutinio y Cómputo. <b>Décima Séptima</b> . Declaración de validez y constancia de la elección. <b>Décima Octava</b> . Emisión de la Convocatoria para la toma de protesta de Consejeras y Consejeros electos.

#	Requisitos de la Convocatoria dirigida a las personas afiliadas al PRD CDMX, según el artículo 49, párrafo 3 del Estatuto	Ubicación en la Convocatoria
		<p><b>Décima Novena.</b> Desarrollo de la elección en caso de planilla única.</p> <p><b>Vigésima.</b> Desarrollo de la elección en caso de no haber registros válidos.</p> <p><b>Vigésima Primera.</b> Recursos de Queja.</p> <p><b>Vigésima Segunda.</b> De lo no previsto.</p>

#### f. Acta de la sesión.

El acta circunstanciada de la sesión, identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/DEE01-EXT/2025, se encuentra firmada por las personas ciudadanas Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez, en su carácter de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaria de Comunicación Política y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la DEE/PRD, respectivamente.

Esta acta fue publicada en los estrados físicos del inmueble que ocupa le sede del PRD CDMX, mediante cédula de notificación firmada por las cinco personas integrantes de la DEE/PRD y fue fijada el 18 de abril a las 13:00 horas.

#### g. Notificación del acuerdo

El acuerdo ACU/PRDCDMX/DEE01-EXT/2025 fue publicado en los estrados físicos del inmueble que ocupa el PRD CDMX, mediante cédula de notificación, el 18 de abril a las 13:00 horas. La cédula de notificación se encuentra firmada por las cinco personas integrantes de la DEE/PRD, como se acredita con el instrumento notarial 19,486<sup>22</sup>.

#### h. Difusión de la Convocatoria para elegir a los integrantes del I Consejo Estatal del PRD CDMX

<sup>22</sup> Descrito en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado A, numeral 3).

Mediante Acta Administrativa identificada con la clave ACTA-ADM/PRDCDMX/DEE-01/2025, de fecha 28 de abril, se dejó constancia de la fijación y publicidad realizada el 18 de abril, de la Convocatoria para elegir a las personas integrantes del I Consejo Estatal del PRD CDMX, en el acceso principal de las instalaciones de la sede principal del partido, así como en las instalaciones de sus Comités de Alcaldía<sup>23</sup>.

Dicha acta está firmada por las cinco personas integrantes de la DEE/PRD y se presenta en copia certificada por la titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito de Ixmiquilpan, Hidalgo.

De igual forma, con el acta identificada con la clave ACTA-ADM/PRDCDMX/DEE-02/2025, de fecha 28 de abril, firmada por las cinco personas integrantes de la DEE/PRD, se dejó constancia de la fijación y publicidad de la “Razón de Retiro” relativa a la mencionada Convocatoria en el acceso principal de las instalaciones de la sede principal del partido, así como en las instalaciones de sus Comités de Alcaldía<sup>24</sup>.

Esta acta fue publicada en los estrados físicos del inmueble que ocupa la sede del PRD CDMX, el 28 de abril a las 23:00 horas, mediante cédula de notificación firmada por las cinco personas integrantes de la DEE/PRD.

## **2. Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025, de la DEE/PRD, de fecha 30 de abril<sup>25</sup>.**

### **a. Convocatoria**

---

<sup>23</sup> En el acta se adjunta evidencia fotográfica de la fijación y publicidad de la convocatoria en la sede del PRD CDMX y en 15 Comités de Alcaldía (excepto el Comité de Alcaldía de Miguel Hidalgo).

<sup>24</sup> En el acta se adjunta evidencia fotográfica de la fijación y publicidad de la convocatoria en la sede del PRD CDMX y en 15 Comités de Alcaldía (excepto el Comité de Alcaldía de Miguel Hidalgo).

<sup>25</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado B.

La Convocatoria se encuentra dirigida a las personas integrantes de la DEE/PRD, fue emitida el **29 de abril**, por las personas ciudadanas Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez, en su carácter de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaria de Comunicación Política y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la DEE/PRD, respectivamente, para celebrar su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025.

Los asuntos con los que se convocó a sesión están vinculados con la elección de órganos de dirección del PRD CDMX, lo cual es una atribución del Pleno de la DEE/PRD en términos del artículo 36, inciso a), fracciones XVII y XXIII del Estatuto.

La sesión fue programada para celebrarse el **30 de abril** a las **18:00 horas** en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en la sala de juntas del inmueble que ocupa el PRD CDMX, en la calle Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

La Convocatoria cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, párrafo quinto del Estatuto al contener: lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, señalamiento del carácter extraordinario de la sesión y orden del día.

El artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto del PRD CDMX, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página del partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los **estrados** del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del partido, en los correos electrónicos que las persona integrantes de las Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

El párrafo séptimo del citado precepto dispone que la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. **En el caso de la Dirección Estatal, con veinticuatro horas previas** a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **29 de abril a las 12:00 horas**, por lo que **se cumple** con dicha disposición<sup>26</sup>; lo que se acredita con el instrumento notarial 19,486<sup>27</sup>.

Ahora bien, el artículo 24, párrafo séptimo del Estatuto señala que, tratándose de una convocatoria a sesión extraordinaria de la Dirección Estatal, su publicación se hará con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse; dado que la sesión se llevó a cabo el **30 de abril a las 19:00 horas en segunda convocatoria, se cumple** con la disposición estatutaria.

#### **b. Celebración de la sesión**

El **30 de abril**, a las **19:06 horas**, dio inicio la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025 de la DEE/PRD con la presencia de sus cinco integrantes, las personas ciudadanas Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez, en su carácter de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaria de Comunicación Política y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología, respectivamente; por lo que **se**

---

<sup>26</sup> El artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto señala que la publicación de las convocatorias se hará al día siguiente de su expedición y podrá realizarse, entre otros medios, en los estrados del órgano convocante. En el caso, se publicó el mismo día de su expedición, lo cual no causa afectación a las personas convocadas, pues con ello la convocatoria se publica con mayor anticipación, además, se publicó en los estrados del PRD CDMX; por tanto, se concluye que se cumple con dicha disposición.

<sup>27</sup> Descrito en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado B, numeral 2).

**cumple** con lo establecido en el artículo 24, párrafos octavo y noveno del Estatuto, conforme al cual la sesión en segunda convocatoria debe desahogarse después de 60 minutos y dentro de las 72 horas siguientes.

**c. Quórum**

En relación con el Quórum requerido para sesionar, el párrafo octavo del artículo 24 del Estatuto dispone que, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de Quórum se sesionará válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran. Al estar presentes las cinco personas integrantes de la DEE/PRD, **se cumple** el Quórum, tal como se advierte en la Lista de Asistencia de la sesión.

**d. Desarrollo de la sesión**

Toda vez que se cumplió con el Quórum requerido, se procedió al análisis, discusión y aprobación por unanimidad de los cinco puntos del Orden del Día, como se hizo constar en el acta circunstanciada de la sesión, identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/DE02-EXT/2025.

**e. Acuerdos aprobados: ACU/PRDCDMX/DEE02-EXT/2025 y ACU/PRDCDMX/DEE03-EXT/2025.**

Los acuerdos con los que se convocó a la sesión fueron aprobados por unanimidad, por lo que **se cumple** con lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto. Dichos acuerdos son los siguientes:

• **ACU/PRDCDMX/DEE02-EXT/2025**

*“...ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL:*

- I. SE APRUEBA EL REGISTRO DE PLANILLA A ÚNICA Y, EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA LA ELECCIÓN DE LAS 32 CONSEJERAS Y CONSEJEROS,*

*ELECTAS Y ELECTOS MEDIANTE MÉTODO ELECTIVO DIRECTO, DOS POR CADA ALCALDÍA (DEMARCACIÓN TERRITORIAL), DEL 1 CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL REGISTRO DE ESTA PLANILLA ÚNICA, SUSPENDIENDO LAS ETAPAS SUBSECUENTES DEL PROCESO DE ELECCIÓN, EMITIENDO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CONSTANCIA DE LA ELECCIÓN.*

II. *SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 PARA LA INSTALACIÓN DEL 1 CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO Y PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO...*

- **ACU/PRDCDMX/DEE03-EXT/2025**

*“...ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS CONSEJERAS PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 52 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO B) DEL RESOLUTIVO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-10/2025, A CELEBRARSE EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 PARA LA INSTALACIÓN DEL 1 CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO...”*

Los resolutivos de dichas determinaciones son los siguientes:

- **Acuerdo ACU/PRDCDMX/DEE02-EXT/2025:**

*“...PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Base DÉCIMA NOVENA de la convocatoria a participar en la elección de las 32 CONSEJERAS Y CONSEJEROS, ELECTAS Y ELECTOS MEDIANTE MÉTODO ELECTIVO DIRECTO, DOS POR CADA ALCALDÍA (DEMARCACIÓN TERRITORIAL), QUE INTEGRARÁN EL 1 CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN*

DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, tras la revisión exhaustiva de las documentales ingresadas en esta Dirección Estatal Ejecutiva, se declara la inscripción de una única planilla válida conformada de la siguiente manera:

No.	ALCALDÍA	NOMBRE	G
1	Álvaro Obregón	MARÍA GLORIA FELIPA LEANDRO DOMINGUEZ	M
2		MARTÍN ROBERTO HUERTA SALAZAR	H
3	Azcapotzalco	CECILIA GUADALUPE RODRIGUEZ SOTELO	M
4		MARIO ENRIQUE TRIPP REYNA	H
5	Benito Juárez	ÁMBAR ITALIA RODRÍGUEZ	M
6		FACUNDO DOMINGO FUENTES LÓPEZ	H
7	Coyoacán	SALUSTIA GUADALUPE GIL ROJAS	M
8		CLAUDIO MENDOZA BARTOLO	H
9	Cuajimalpa de Morelos	MARIA GUDADALUPE LOPEZ CELIS	M
10		ALBERTO MORALES ZAVALA	H
11	Cuauhtémoc	PAULINA GABRIELA DELGADO ROJAS	M
12		JOSE ANTONIO BUAL ZAMBRANO	H
13	Gustavo A. Madero	DULCE KAREN GARRIDO ESTRADA	M
14		JOSÉ LUIS VARGAS MORALES	H
15	Iztacalco	PILAR ESPINO RUIZ	M
16		JOSE ALFREDO FLORES ROJAS	H
17	Iztapalapa	DIANA LAURA HERNÁNDEZ CAMACHO	M
18		DANIEL ENRIQUE VILLALOBOS REYES	H
19	Magdalena Contreras	MARIA ANGELICA SERNA SUÁREZ	M
20		ELIZABETH CASILLAS MARTÍN	M
21	Miguel Hidalgo	MONSERRAT PÉREZ VELÁZQUEZ	M
22		MARCO ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ	H
23	Milpa Alta	PAOLA MENDEZ RODRIGUEZ	M
24		EDUARDO NEFTALI CELORIO CASTILLO	H
25	Tiáhuac	HERMINIA DELFINA CELIS GARCÍA	M
26		ANTONIO PÉREZ ESPITIA	H
27	Tlalpan	MARGARITA LOPEZ MATA	M
28		KARLA CAROLINA REZA GARCÍA	M
29	Venustiano Carranza	LETICIA HERNÁNDEZ CAMACHO	M
30		ADOLFO LEÓN VERGARA	H
31	Xochimilco	DELIA SOTO ORIHUELA	M
32		PEDRO FRANCISCO NARES LARRAURI	H

**SEGUNDO.** En consecuencia, y toda vez que ha sido declarado el registro de una Planilla Única, se declara la suspensión de las etapas subsecuentes del proceso de elección.

**TERCERO.** Se aprueba la elección de las CONSEJERAS Y CONSEJEROS, ELECTAS Y ELECTOS MEDIANTE MÉTODO ELECTIVO DIRECTO, DOS POR CADA ALCALDÍA (DEMARCACIÓN TERRITORIAL), QUEDANDO INTEGRADO EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, como sigue:

No.	ALCALDÍA	NOMBRE	G
1	Álvaro Obregón	MARÍA GLORIA FELIPA LEANDRO DOMINGUEZ	M

No.	ALCALDÍA	NOMBRE	G
2		MARTÍN ROBERTO HUERTA SALAZAR	H
3	Azcapotzalco	CECILIA GUADALUPE RODRIGUEZ SOTELO	M
4		MARIO ENRIQUE TRIPP REYNA	H
5	Benito Juárez	ÁMBAR ITALIA RODRÍGUEZ	M
6		FACUNDO DOMINGO FUENTES LÓPEZ	H
7	Coyoacán	SALUSTIA GUADALUPE GIL ROJAS	M
8		CLAUDIO MENDOZA BARTOLO	H
9	Cuajimalpa de Morelos	MARIA GUDADALUPE LOPEZ CELIS	M
10		ALBERTO MORALES ZAVALA	H
11	Cuauhtémoc	PAULINA GABRIELA DELGADO ROJAS	M
12		JOSE ANTONIO BUAL ZAMBRANO	H
13	Gustavo A. Madero	DULCE KAREN GARRIDO ESTRADA	M
14		JOSÉ LUIS VARGAS MORALES	H
15	Iztacalco	PILAR ESPINO RUIZ	M
16		JOSE ALFREDO FLORES ROJAS	H
17	Iztapalapa	DIANA LAURA HERNÁNDEZ CAMACHO	M
18		DANIEL ENRIQUE VILLALOBOS REYES	H
19	Magdalena Contreras	MARIA ANGELICA SERNA SUÁREZ	M
20		ELIZABETH CASILLAS MARTÍN	M
21	Miguel Hidalgo	MONSERRAT PÉREZ VELÁZQUEZ	M
22		MARCO ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ	H
23	Milpa Alta	PAOLA MENDEZ RODRIGUEZ	M
24		EDUARDO NEFTALI CELORIO CASTILLO	H
25	Tláhuac	HERMINIA DELFINA CELIS GARCÍA	M
26		ANTONIO PÉREZ ESPITIA	H
27	Tlalpan	MARGARITA LOPEZ MATA	M
28		KARLA CAROLINA REZA GARCÍA	M
29	Venustiano Carranza	LETICIA HERNÁNDEZ CAMACHO	M
30		ADOLFO LEÓN VERGARA	H
31	Xochimilco	DELIA SOTO ORIHUELA	M
32		PEDRO FRANCISCO NARES LARRAURI	H

**CUARTO.** Expídase la Declaración de Validez y la Constancia de la Elección, entregando copia certificada a la Representación General para los efectos legales a los que haya lugar.

**QUINTO.** Se aprueba **LA CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 PARA LA INSTALACIÓN DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO Y PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEXTO.** La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, con la votación unánime de las y los presentes, aprueba el presente acuerdo para todos los efectos legales y estatutarios que haya lugar...”.

- **Acuerdo ACU/PRDCDMX/DEE03-EXT/2025:**

**“...PRIMERO.- Se aprueba el ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS CONSEJERAS PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 52 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO B) DEL RESOLUTIVO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-10/2025, A CELEBRARSE EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 PARA LA INSTALACIÓN DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueba LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 52 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO B) DEL RESOLUTIVO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-10/2025.

**TERCERO.** La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, con la votación unánime de las y los presentes, aprueba el presente acuerdo para todos los efectos legales y estatutarios que haya lugar...”

De los Acuerdos mencionados, se advierte que en el identificado con la clave ACU/PRDCDMX/DEE02-EXT/2025, la DEE/PRD aprobó los registros únicos para los siguientes cargos:

Tabla 10

Cargo	Folio	Número de registro	Acuerdo
Integrantes del Consejo Estatal del PRD CDMX	001	Planilla única con 32 personas candidatas	ACU/PRDCDMX/DEE02-EXT/2025

Lo anterior, debido a que, concluido el plazo para ingresar solicitudes de registro y subsanaciones, únicamente se recibió una solicitud de registro de planilla válida, por lo que se actualizó el supuesto de la Base Décima Novena de la Convocatoria para la elección de Consejeras y Consejeros del I Consejo Estatal del PRD CDMX, aprobada el 18 de abril por la DEE/PRD mediante Acuerdo identificado con la clave ACU/PRDCDMX/DEE01-EXT/2025, por lo que se declaró la suspensión de las etapas subsecuentes del proceso de elección.

**Así, el Consejo Estatal fue declarado electo y quedó integrado con las personas mencionadas en el punto TERCERO del Acuerdo ACU/PRDCDMX/DEE02-EXT/2025, transcrito líneas arriba.**

Lo cual, se encuentra apegado a lo establecido en el artículo 52, párrafos 1, y 2 inciso a) del Estatuto, de los que se desprende que, en el supuesto de existir **planilla única para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal, ésta será aprobada por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes:**

**“...Artículo 52. Métodos electivos**

1. *El método electivo directo para elegir a las personas integrantes del Consejo Estatal será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas que integren la Lista Nominal.*
2. *El método electivo indirecto para elegir la Dirección Estatal será a través del voto libre y directo de Los consejeros, conforme a lo siguiente:*
  - a) *En el supuesto de ser **planilla única**, en ambos casos se aprobará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, sin contar abstenciones...”*

Por otra parte, en la Convocatoria se estableció:

**“...CUARTA. DOCUMENTACIÓN PARA ENTREGAR.** La documentación que integrará la solicitud de registro para participar en la elección de 32 consejeras y consejeros, mediante

el método electivo directo, dos por Alcaldía (Demarcaciones Territoriales), será el siguiente:

- a) *Formato de solicitud de registro. (El mismo será llenado al momento de solicitar el registro).*
- b) *Copia de las credenciales para votar de las personas que integran la planilla registrada.*
- c) *Copia de los comprobantes de domicilio de las personas que integran la planilla registrada (uno de un mes de antigüedad y otro de por lo menos seis meses).*
- d) *Manifiesto de aceptación de la candidatura para el cargo de consejera o consejero.*
- e) *Carta compromiso, bajo protesta de decir verdad, de que cumplirán con los numerales 1, 3.4, 5 y 6 del artículo 29 del Estatuto.*
- f) *Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentran en los supuestos de los numerales 5, 6 y 7 del artículo 50 del Estatuto...*

#### **SÉPTIMA. REGLAS GENERALES.**

- I. *Las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México son las y los facultados y las y los encargados de llevar a cabo todas las etapas del proceso electivo.*
- II. *El registro de las 32 consejeras y consejeros, dos por cada Alcaldía (Demarcaciones territoriales), será por planilla.*
- III. *La planilla registrada deberá garantizar 2 candidaturas por Alcaldía (Demarcaciones territoriales).*
- IV. *La planilla registrada deberá designar a una persona como Representante General de la misma, para todos los efectos a los que haya lugar.*
- V. *La planilla registrada deberá respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas.*
- VI. *En caso de que se detecte alguna omisión al momento de revisar la solicitud, no procederá el registro de la planilla..."*

En relación con lo anterior y de acuerdo con el artículo 28, inciso b) del Estatuto, el Consejo Estatal se compondrá por 32 personas consejeras, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad.

Así, se advierte que en la integración aprobada por la DEE/PRD mediante Acuerdo ACU/PRDCDMX/DEE02-EXT/2025 **se cumple** con el número de 32 personas consejeras y con el principio de paridad, toda vez que 18 son mujeres y 14 hombres.

Asimismo, de los documentos presentados por las seis personas integrantes de la DE-PRD CDMX el 31 de mayo, mediante oficio sin clave de referencia<sup>28</sup>, en particular del *Formato de Registro de Planilla para elegir a las 32 Consejeras y Consejeros, electas y electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía (Demarcación territorial), que integrarán el I Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de conformidad con el inciso b) del artículo 28 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, lo anterior para dar cumplimiento al inciso b) del resolutive QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025*, de fecha 23 de abril, se desprende que, al momento en que se registró la planilla única, la representación de las Alcaldías, el género, así como las acciones afirmativas propuestas<sup>29</sup>, quedaron de la siguiente manera:

No.	ALCALDÍA	NOMBRE	G	ACCIÓN AFIRMATIVA
1	Álvaro Obregón	MARÍA GLORIA FELIPA LEANDRO DOMINGUEZ	M	ADULTA MAYOR
2		MARTÍN ROBERTO HUERTA SALAZAR	H	
3	Azcapotzalco	CECILIA GUADALUPE RODRÍGUEZ SOTELO	M	
4		MARIO ENRIQUE TRIPP REYNA	H	
5	Benito Juárez	ÁMBAR ITALIA RODRIGUEZ	M	JOVEN
6		FACUNDO DOMINGO FUENTES LÓPEZ	H	ADULTO MAYOR
7	Coyoacán	SALUSTIA GUADALUPE GIL ROJAS	M	
8		CLAUDIO MENDOZA BAROLO	H	
9	Cuajimalpa de Morelos	MARIA GUDADALUPE LOPEZ CELIS	M	
10		ALBERTO MORALES ZAVALA	H	
11	Cuauhtémoc	PAULINA GABRIELA DELGADO ROJAS	M	
12		JOSE ANTONIO BUAL ZAMBRANO	H	ADULTO MAYOR
13	Gustavo A. Madero	DULCE KAREN GARRIDO ESTRADA	M	
14		JOSÉ LUIS VARGAS MORALES	H	
15	Iztacalco	PILAR ESPINO RUIZ	M	
16		JOSE ALFREDO FLORES ROJAS	H	
17	Iztapalapa	DIANA LAURA HERNÁNDEZ CAMACHO	M	
18		DANIEL ENRIQUE VILLALOBOS REYES	H	
19	Magdalena Contreras	MARIA ANGELICA SERNA SUÁREZ	M	
20		ELIZABETH CASILLAS MARTÍN	M	
21	Miguel Hidalgo	MONSERRAT PÉREZ VELÁZQUEZ	M	JOVEN-DIVERSIDAD
22		MARCO ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ	H	
23	Milpa Alta	PAOLA MENDEZ RODRIGUEZ	M	
24		EDUARDO NEFTALI CELORIO CASTILLO	H	

<sup>28</sup> Descritos en el antecedente 33, tabla 6.

<sup>29</sup> En el artículo 28 del Estatuto no se establece el cumplimiento de acciones afirmativas en la integración del Consejo Estatal, por lo que esta determinación debe tenerse por presentada sin un análisis mayor, dado que el partido decidió incorporarla dentro de sus atribuciones de autoorganización y autodeterminación.

No.	ALCALDÍA	NOMBRE	G	ACCIÓN AFIRMATIVA
25	Tláhuac	HERMINIA DELFINA CELIS GARCÍA	M	ADULTA MAYOR
26		ANTONIO PÉREZ ESPITIA	H	
27	Tlalpan	MARGARITA LOPEZ MATA	M	
28		KARLA CAROLINA REZA GARCÍA	M	PUEBLO ORIGINARIO
29	Venustiano Carranza	LETICIA HERNÁNDEZ CAMACHO	M	
30		ADOLFO LEÓN VERGARA	H	ADULTO MAYOR
31	Xochimilco	DELIA SOTO ORIHUELA	M	
32		PEDRO FRANCISCO NARES LARRAURI	H	

Aunado a ello, se acompañaron al *Formato de Registro de Planilla* antes referido, 32 copias simples de credenciales para votar, 32 **comprobantes de domicilio**, 33 formatos de carta compromiso, 32 formatos de manifestación bajo protesta de decir verdad y 31 formatos de aceptación de candidatura<sup>30</sup>, todos debidamente requisitados y firmados.

En consecuencia, es evidente que las personas integrantes del I Consejo Estatal cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 29, numeral 2 del Estatuto, conforme al cual, para ser persona consejera se requiere: *Comprobar su domicilio en la Ciudad de México*.

Esto es, el Estatuto no establece como requisito que las personas consejeras electorales comprueben su domicilio en la Alcaldía que representan, basta que comprueben su domicilio en la Ciudad de México, lo cual quedó acreditado en el presente caso, ya que entre los documentos relativos a la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025 de la DEE/PRD, que presentaron las seis personas integrantes de la DE-PRD CDMX el 31 de mayo<sup>31</sup>, constan las credenciales para votar con fotografía de todas las personas que integran el Consejo Estatal y sus comprobantes de domicilio, y de estos documentos se desprende que todas tienen domicilio en la Ciudad de México.

Con base en lo expuesto, se acredita que la integración del Consejo Estatal del PRD CDMX, por cuanto hace a las 32 Consejerías previstas en el inciso b) del artículo 28 del Estatuto, se realizó conforme a este ordenamiento y la Convocatoria respectiva.

<sup>30</sup> La C. Pilar Espino Ruiz, Consejera Estatal por la Alcaldía Iztacalco, firmó dos Cartas Compromisos y omitió firmar la Aceptación de la Candidatura; no obstante, dicha persona asistió a la Primera Sesión Extraordinaria del año 2025 para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX y la elección de las personas que integrarán la DE-PRD CDMX, de fecha de 3 de mayo y **tomó protesta del cargo**; por lo que dicho requisito quedó superado y, en consecuencia, se tiene por cumplido.

<sup>31</sup> Descritos en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado B, numeral 1.

“...**Artículo 28.** El Consejo Estatal estará integrado por:

- a) Dirección Estatal;
- b) **32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad;**
- c) 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad...”

Asimismo, en el Acuerdo ACU/PRDCDMX/DEE03-EXT/2025 se aprobó la Convocatoria dirigida a las Consejeras y Consejeros del I Consejo Estatal para elegir a las personas integrantes de la DE-PRD CDMX, la cual cumple con lo establecido en el artículo 49, numeral 3 del Estatuto, como se aprecia a continuación:

Tabla 11

#	Requisitos de la Convocatoria dirigida a las personas integrantes del I Consejo Estatal PRD CDMX, según el artículo 49, párrafo 3 del Estatuto	Ubicación en la Convocatoria
1	Candidaturas por elegir	Cumple en la Base <b>Primera</b> . Candidaturas por elegir. a) Presidencia. b) Secretaría General. c) Cuatro Secretarías, las cuales serán: I. La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; II. La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos. III. La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual. IV. La Secretaría de Formación Política y Juventudes
2	Requisitos de elegibilidad	Cumple en la Base <b>Segunda</b> .
3	Fecha de registro	Cumple en la Base <b>Tercera</b> . (Del 1 al 3 de mayo)
4	Documentación para entregar	Cumple en la Base <b>Cuarta</b> .
5	Periodo de subsanación	Cumple en la Base <b>Quinta</b> . (A partir de la solicitud de registro y hasta antes del inicio de la Sesión de Instalación del I Consejo Estatal)
6	Reglas generales y topes de gastos de campaña	Cumple en la Base <b>Sexta, fracción I</b> con las Reglas Generales. Cumple en la Base <b>Sexta, fracción II</b> : <i>La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, aprueba no conceder gastos de campaña.</i>

#	Requisitos de la Convocatoria dirigida a las personas integrantes del I Consejo Estatal PRD CDMX, según el artículo 49, párrafo 3 del Estatuto	Ubicación en la Convocatoria
7	Método de elección	Cumple en la Base <b>Séptima</b> al establecer el método electivo indirecto para elegir la Dirección Estatal, a través del voto libre y directo de las y los Consejeros.
8	Fecha y lugar de elección	Cumple en la Base <b>Octava</b> . (3 de mayo en el auditorio de las instalaciones del PRD CDMX)
9	Fechas para presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso	Cumple en la Base <b>Novena</b> . (Se establece que no aplica)
10	N/A	Se agregan a la Convocatoria las siguientes Bases: <b>Décima</b> . Desarrollo de la elección. <b>Décima Primera</b> . Desarrollo de la Elección en caso de Planilla Única. <b>Décima Segunda</b> . Desarrollo de la elección en caso de no haber registros válidos. <b>Décima Tercera</b> . Toma de protesta de las personas que integrarán la DE del PRD CDMX. <b>Décima Cuarta</b> . Toma de protesta de las personas integrantes de la DE del PRD CDMX, como Consejeros del I Consejo Estatal. <b>Décima Quinta</b> . Integración de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX. <b>Décima Sexta</b> . Interposición del recurso de queja electoral. <b>Décima Séptima</b> . De lo no previsto.

#### f. Acta de la sesión

El acta circunstanciada de la sesión, identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/DE02-EXT/2025, se encuentra firmada por las personas ciudadanas Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez, en su carácter de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaria de Comunicación Política y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la DEE/PRD, respectivamente.

Esta acta fue publicada en los estrados físicos del inmueble que ocupa la sede del PRD CDMX, el 30 de abril a las 21:15 horas, mediante cédula de notificación firmada por las cinco personas integrantes de la DEE/PRD.

**g. Notificación de los Acuerdos y de la Declaración de validez y Constancia de la Elección**

Los Acuerdos identificados con la clave ACU/PRDCDMX/DEE02-EXT/2025 y ACU/PRDCDMX/DEE03-EXT/2025 fueron publicados en los estrados físicos del PRD CDMX el 30 de abril, a las 21:00 y 21:30 horas, respectivamente, mediante las Cédulas de notificación que se encuentran firmadas por las cinco personas integrantes de la DEE/PRD.

Además, mediante cédula de notificación fijada el 30 de abril a las 23:00 horas en los estrados físicos del inmueble sede del PRD CDMX, se publicó la Declaración de Validez y Constancia de la Elección de las 32 Consejeras y Consejeros, dos por Alcaldía (Demarcación Territorial) que integran el I Consejo Estatal del PRD CDMX. La cédula de notificación se encuentra firmada por las cinco personas integrantes de la DEE/PRD.

**h. Difusión de la Convocatoria para elegir a las personas integrantes de la DE-PRD CDMX**

El 30 de abril, a las 22:00 horas, mediante Cédula de Notificación signada por las cinco personas integrantes de la DEE/PRD, se dejó constancia de la fijación y publicidad de la Convocatoria para elegir a las personas que integrarán la DE-PRD CDMX, de conformidad con los artículos 33 y 52 del Estatuto, lo anterior para dar cumplimiento al inciso b) del resolutivo Quinto de la Resolución IECM/RS-CG-10/20215, tal como se acredita con el instrumento notarial 19,486<sup>32</sup>.

**3. Primera Sesión Extraordinaria del año 2025 para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX y la elección de las personas que integrarán la DE-PRD CDMX, de fecha de 3 de mayo<sup>33</sup>**

<sup>32</sup> Descrito en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado B, numeral 7).

<sup>33</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado C.

### a. Convocatoria

La Convocatoria se encuentra dirigida a las consejeras y consejeros electos del I Consejo Estatal del PRD CDMX, para participar en dicha Sesión Extraordinaria, fue emitida el **30 de abril**, por las personas ciudadanas Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez, en su carácter de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaria de Comunicación Política y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la DEE/PRD, respectivamente, para la instalación de dicho Consejo, toma de protesta de sus integrantes, así como para elegir a las personas que integrarán la DE-PRD CDMX.

La aprobación de la Convocatoria, por parte de la DEE/PRD, para la instalación del I Consejo Estatal se ajusta a lo previsto en el artículo 27 del Estatuto, que establece lo siguiente:

*“...**Artículo 27.** El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada año, y de forma extraordinaria cuando la circunstancia lo amerite, en ambos casos **dicha convocatoria será a través de la Dirección Estatal...**”*

De conformidad con los artículos 36, inciso a), fracciones XVII y XXIII, así como 38, fracciones I y VIII del Estatuto, le corresponde al Pleno de la DE-PRD CDMX convocar y organizar la elección de Órganos de Dirección y, a la Secretaría General, conducir las sesiones, así como suplir a la persona titular de la Presidencia en su ausencia, supuesto en el que se encontraba dicho órgano al momento de celebrar el 3 de mayo, la Primera Sesión Extraordinaria del año 2025 para la instalación del I Consejo Estatal, toma de protesta de las personas Consejeras Electas y para elegir a las personas que integrarán la DE-PRD CDMX, ya que en el libro de registro a cargo de la DEPPP, se inscribió la destitución de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras como Presidenta de ese

órgano directivo, por las razones expuestas en la sentencia SUP-REC-17/2025, por lo que, **se cumple** con dichas normas estatutarias.

La sesión fue programada para celebrarse el **3 de mayo** a las **18:00 horas** en primera convocatoria y, a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en el auditorio del inmueble que ocupa el PRD CDMX, en la calle Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

La Convocatoria cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, párrafo quinto del Estatuto al contener: lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, señalamiento del carácter extraordinario de la sesión y orden del día.

La Convocatoria se notificó a todas las personas integrantes Consejo Estatal del PRD CDMX a través de la Cédula de Notificación publicada en los estrados físicos del inmueble que ocupa dicho partido, a las **22:00** horas del **30 de abril**. La cédula de notificación la firman las cinco personas integrantes de la DEE/PRD.

Al respecto, el artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página del partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los **estrados** del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del partido, en los correos electrónicos que los integrantes de la Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **30 de abril**, por lo que, **se cumple** con dicha disposición<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> El artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto señala que la publicación de las convocatorias se hará al día siguiente de su expedición y podrá realizarse, entre otros medios, en los estrados del órgano convocante. En el caso, se publicó el mismo día de su expedición, lo cual no causa afectación a las personas convocadas, pues con ello la convocatoria se publica con mayor anticipación, además, se publicó en los estrados del PRD CDMX; por tanto, se concluye que se cumple con dicha disposición.

Ahora bien, el artículo 24, párrafo séptimo del Estatuto establece que, tratándose de una convocatoria a **sesión extraordinaria del Consejo Estatal, se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas** a la fecha en que el pleno deba celebrarse; dado que la convocatoria se emitió y publicó el **30 de abril a las 22:00 horas** y la sesión se llevó a cabo el **3 de mayo a las 19:04 horas**, se advierte que **cumple** con dicha disposición.

#### **b. Celebración de la sesión**

El **3 de mayo**, a las **19:04 horas**, dio inicio la Primera Sesión Extraordinaria para la instalación del I Consejo Estatal, con la presencia de las personas ciudadanas Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez, en su carácter de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaria de Comunicación Política y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la DEE/PRD, respectivamente, así como de las 32 personas electas como integrantes al I Consejo Estatal; por lo que **se cumple** con lo establecido en el artículo 24, párrafos octavo y noveno del Estatuto, conforme al cual la sesión en segunda convocatoria debe desahogarse después de 60 minutos y dentro de las 72 horas siguientes.

#### **c. Quórum**

En relación con el Quórum requerido para sesionar, el párrafo décimo del artículo 24 del Estatuto dispone que, en segunda convocatoria, podrá iniciar la sesión con un Quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. Al estar constituida la DEE/PRD con cinco personas integrantes (Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaria de Comunicación Política y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia

y Tecnología) y al haber asistido todas y, con la presencia de las 32 personas electas para integrar el I Consejo Estatal, **se cumple** el Quórum al representar la totalidad de las personas integrantes de dicha Dirección Estatal y las personas Consejeras electas, tal como se advierte en la Lista de Asistencia a la sesión.

#### **d. Desarrollo de la sesión**

Toda vez que se cumplió con el Quórum requerido, se procedió al análisis, discusión y aprobación de los nueve puntos del Orden del Día, como se hizo constar en el acta circunstanciada de la sesión, identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/CE01-EXT/2025, destacando entre ellos, los siguientes:

*“...4. Instalación del I Consejo Estatal y toma de protesta de las 32 consejeras y consejeros electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía (Demarcación Territorial), que integrarán el I Consejo. Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de conformidad con el inciso b) del artículo 28 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, lo anterior para dar cumplimiento al inciso b) del resolutivo QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025; ...*

*6. Inicio de la elección para elegir a las personas que integrarán la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de conformidad con la base SÉPTIMA de la convocatoria conforme al numeral 2. del artículo 52 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México. Al finalizar, instalación y toma de protesta de las y los integrantes de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México; así como toma de protesta en su calidad de consejeras y consejeros del I Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México;*

*7. Inicio del procedimiento para determinar la integración de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México. Al finalizar, instalación y toma de protesta de las y los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de conformidad con el artículo 31 del Estatuto;*

*8. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del ACUERDO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ELECCIÓN DE LAS 32 CONSEJERÍAS POR MÉTODO ELECTIVO DIRECTO; QUEDA INSTALADO EL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO; SE APRUEBA LA ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL ASUMEN SU PERSONALIDAD COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO. Y SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO; Y...”*

De lo anterior, se advierte que durante esta sesión se realizó la toma de protesta de las personas que integran el I Consejo Estatal del PRD CDMX (punto 4), se eligieron las personas integrantes de la DE-PRD CDMX, se les tomó protesta de sus nuevos cargos (punto 6), se determinó a las personas integrantes de la Mesa Directiva y se les tomó protesta (punto 7).

**e. Acuerdos aprobados**

- **Acuerdo aprobado: ACU/PRDCDMX/CE01-EXT/2025**

El Acuerdo con clave ACU/PRDCDMX/CE01-EXT/2025 fue aprobado por unanimidad de los presentes y fue signado por las personas integrantes de la Mesa Directiva, Alan Lobo Rodríguez y Karla López Celis, en su carácter de Presidente y Vicepresidenta<sup>35</sup>, respectivamente, así como por las personas que integran la DE-PRD CDMX, la DEE/PRD, y por las personas consejeras estatales por lo que se cumple con lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto. Dicho Acuerdo es el siguiente:

*“...ACUERDO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ELECCIÓN DE LAS 32 CONSEJERÍAS POR MÉTODO ELECTIVO DIRECTO; QUEDA INSTALADO EL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO; SE APRUEBA LA ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL ASUMEN SU PERSONALIDAD COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO. Y SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO...”*

---

<sup>35</sup> La tercera persona integrante de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal (titular de la Secretaría Técnica) fue designada por Acuerdo ACU/PRDCDMX/DE02-EXT/2025, de fecha 5 de mayo.

En los resolutivos Primero, Cuarto, Noveno y Décimo de dicho acuerdo, puede advertirse el resultado de las elecciones internas para integrar el I Consejo Estatal, la DE-PRD CDMX y la Mesa Directiva del I Consejo Estatal:

*“...PRIMERO. Se aprueba la elección de las 32 consejerías por método electivo directo, dos por Alcaldía, siendo las siguientes:*

No.	ALCALDÍA	NOMBRE	G
1	Álvaro Obregón	MARÍA GLORIA FELIPA LEANDRO DOMINGUEZ	M
2		MARTÍN ROBERTO HUERTA SALAZAR	H
3	Azcapotzalco	CECILIA GUADALUPE RODRÍGUEZ SOTELO	M
4		MARIO ENRIQUE TRIPP REYNA	H
5	Benito Juárez	ÁMBAR ITALIA RODRIGUEZ	M
6		FACUNDO DOMINGO FUENTES LÓPEZ	H
7	Coyoacán	SALUSTIA GUADALUPE GIL ROJAS	M
8		CLAUDIO MENDOZA BARTOLO	H
9	Cuajimalpa de Morelos	MARIA GUDADALUPE LOPEZ CELIS	M
10		ALBERTO MORALES ZAVALA	H
11	Cuauhtémoc	PAULINA GABRIELA DELGADO ROJAS	M
12		JOSE ANTONIO BUAL ZAMBRANO	H
13	Gustavo A. Madero	DULCE KAREN GARRIDO ESTRADA	M
14		JOSÉ LUIS VARGAS MORALES	H
15	Iztacalco	PILAR ESPINO RUIZ	M
16		JOSE ALFREDO FLORES ROJAS	H
17	Iztapalapa	DIANA LAURA HERNÁNDEZ CAMACHO	M
18		DANIEL ENRIQUE VILLALOBOS REYES	H
19	Magdalena Contreras	MARIA ANGELICA SERNA SUÁREZ	M
20		ELIZABETH CASILLAS MARTÍN	M
21	Miguel Hidalgo	MONSERRAT PÉREZ VELÁZQUEZ	M
22		MARCO ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ	H
23	Milpa Alta	PAOLA MENDEZ RODRIGUEZ	M
24		EDUARDO NEFTALI CELORIO CASTILLO	H
25	Tláhuac	HERMINIA DELFINA CELIS GARCÍA	M
26		ANTONIO PÉREZ ESPITIA	H
27	Tlalpan	MARGARITA LOPEZ MATA	M
28		KARLA CAROLINA REZA GARCÍA	M
29	Venustiano Carranza	LETICIA HERNÁNDEZ CAMACHO	M
30		ADOLFO LEÓN VERGARA	H
31	Xochimilco	DELIA SOTO ORIHUELA	M
32		PEDRO FRANCISCO NARES LARRAURI	H

(...)

**CUARTO.** Se deja constancia de que la elección de la Dirección Estatal se realizó conforme al procedimiento establecido en el Estatuto y en la Convocatoria. En consecuencia, se aprueba la elección de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, quedando su integración como sigue:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	ALAN LOBO RODRÍGUEZ

CARGO	NOMBRE
SECRETARÍA GENERAL	KARLA LÓPEZ CELIS
SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS	SERGIO IVÁN GALINDO HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS	POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y AGENDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
SECRETARÍA DE FORMACIÓN POLÍTICA Y JUVENTUDES	LUZ DEL CARMEN ROCHA SILVA

(...)

**NOVENO.** En consecuencia, la integración del I Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática es la siguiente:

No.	ALCALDÍA	NOMBRE	G
1	Álvaro Obregón	MARÍA GLORIA FELIPA LEANDRO DOMINGUEZ	M
2		MARTÍN ROBERTO HUERTA SALAZAR	H
3	Azcapotzalco	CECILIA GUADALUPE RODRÍGUEZ SOTELO	M
4		MARIO ENRIQUE TRIPP REYNA	H
5	Benito Juárez	ÁMBAR ITALIA RODRIGUEZ	M
6		FACUNDO DOMINGO FUENTES LÓPEZ	H
7	Coyoacán	SALUSTIA GUADALUPE GIL ROJAS	M
8		CLAUDIO MENDOZA BARTOLO	H
9	Cuajimalpa de Morelos	MARIA GUDADALUPE LOPEZ CELIS	M
10		ALBERTO MORALES ZAVALA	H
11	Cuauhtémoc	PAULINA GABRIELA DELGADO ROJAS	M
12		JOSE ANTONIO BUAL ZAMBRANO	H
13	Gustavo A. Madero	DULCE KAREN GARRIDO ESTRADA	M
14		JOSÉ LUIS VARGAS MORALES	H
15	Iztacalco	PILAR ESPINO RUIZ	M
16		JOSE ALFREDO FLORES ROJAS	H
17	Iztapalapa	DIANA LAURA HERNÁNDEZ CAMACHO	M
18		DANIEL ENRIQUE VILLALOBOS REYES	H
19	Magdalena Contreras	MARIA ANGELICA SERNA SUÁREZ	M
20		ELIZABETH CASILLAS MARTÍN	M
21	Miguel Hidalgo	MONSERRAT PÉREZ VELÁZQUEZ	M
22		MARCO ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ	H
23	Milpa Alta	PAOLA MENDEZ RODRIGUEZ	M
24		EDUARDO NEFTALI CELORIO CASTILLO	H
25	Tláhuac	HERMINIA DELFINA CELIS GARCÍA	M
26		ANTONIO PÉREZ ESPITIA	H
27	Tlalpan	MARGARITA LOPEZ MATA	M
28		KARLA CAROLINA REZA GARCÍA	M
29	Venustiano Carranza	LETICIA HERNÁNDEZ CAMACHO	M
30		ADOLFO LEÓN VERGARA	H
31	Xochimilco	DELIA SOTO ORIHUELA	M
32		PEDRO FRANCISCO NARES LARRAURI	H
33	PRESIDENCIA	ALAN LOBO RODRÍGUEZ	H
34	SECRETARÍA GENERAL	KARLA LÓPEZ CELIS	M
35	SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS	SERGIO IVÁN GALINDO HERNÁNDEZ	H
36	SECRETARÍA DE GOBIERNOS Y	POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA	M

No.	ALCALDÍA	NOMBRE	G
	ASUNTOS LEGISLATIVOS		
37	SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y AGENDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ	M
38	SECRETARÍA DE FORMACIÓN POLÍTICA Y JUVENTUDES	LUZ DEL CARMEN ROCHA SILVA	M

**DÉCIMO.** De conformidad con el artículo 31, se determina que la integración de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática es la siguiente:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	ALAN LOBO RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENCIA	KARLA LÓPEZ CELIS
SECRETARÍA TÉCNICA	La misma de la Dirección Estatal

...”

Respecto a la elección de la DE-PRD CDMX, cuyo resultado se establece en el resolutivo Cuarto del Acuerdo de clave ACU/PRDCDMX/CE01-EXT/2025, se hace constar que debido a que durante el periodo de registro de candidaturas, esto es del 21 al 26 de abril, solamente se recibió la solicitud de registro de una planilla identificada con el “Folio 001”, la cual, una vez que se revisó la documentación anexa, cumplió con los requisitos establecidos en la Base Segunda de la Convocatoria, se actualizó la hipótesis normativa señalada en la Base Séptima; por tanto, se suspendieron las etapas subsecuentes del proceso de elección de Consejerías y se procedió a su elección.

Al respecto, cabe señalar que el resolutivo Cuarto dispuso que la elección de las personas que integran la Presidencia, la Secretaría General y las cuatro Secretarías de la DE-PRD CDMX se llevaría a cabo mediante el método electivo directo a través del voto universal y libre de la Consejerías presentes y que en caso de presentarse solo una planilla, se aprobaría por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes,

sin contar abstenciones, de conformidad con el artículo 52 del Estatuto; lo cual aconteció en el presente proceso.

Asimismo, se ajusta a lo previsto en el artículo 33, inciso c) del Estatuto, conforme al cual corresponde al Consejo Estatal aprobar las propuestas de designación de las personas integrantes de la Dirección Estatal.

Además, en el resolutivo Noveno se muestra la conformación del I Consejo Estatal, en términos del artículo 28, incisos a) y b) del Estatuto: la *Dirección Estatal* y *las(os) 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad.*

Por lo que respecta a la integración de la Mesa Directiva que se refiere en el resolutivo Décimo, dicha determinación se ajusta a lo previsto en el artículo 31, párrafo primero del Estatuto, que dispone lo siguiente:

*“...Artículo 31. El Consejo Estatal tendrá una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente(a) que será el mismo de la Dirección Estatal, un Vicepresidente(a) que será electo alternadamente entre consejo y consejo; de entre los secretarios de dicha dirección y de un Secretario Técnico que será el mismo que auxilia la Dirección Estatal en sus trabajos...”*

En el caso, la Mesa Directiva se integró por el C. Alan Lobo Rodríguez (como Presidente) quien es el Presidente de la DE-PRD CDMX, por la C. Karla López Celis (como Vicepresidenta) quien es Secretaria General de la DE-PRD CDMX<sup>36</sup>, y por quien se designe como titular de la Secretaría Técnica<sup>37</sup> de la DE-PRD CDMX.

## **f. Acta de la sesión**

<sup>36</sup> Electo con este cargo en el I Consejo Estatal del PRDC CDMX de fecha 3 de mayo (Punto Cuarto del Acuerdo ACU/PRDCDMX/CE01-EXT/2025).

<sup>37</sup> Electa con este cargo en el I Consejo Estatal del PRDC CDMX de fecha 3 de mayo (Punto Cuarto del Acuerdo ACU/PRDCDMX/CE01-EXT/2025).

El acta circunstanciada de la sesión, identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/CE01-EXT/2025, se encuentra firmada por las personas integrantes de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal, de la DE-PRD CDMX, de la DEE/PRD, así como por las personas consejeras estatales.

**g. Notificación del Acuerdo y de la Declaración de validez y Constancia de la Elección**

El acuerdo identificado con la clave ACU/PRDCDMX/CE01-EXT/2025, fue publicado en los estrados físicos del inmueble que ocupa el PRD CDMX, mediante cédula de notificación fijada el 3 de mayo, a las 23:00 horas, signada por las personas que integran la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX, como se acredita con el instrumento notarial 19,486<sup>38</sup>.

Además, mediante cédula de notificación fijada el 3 de mayo a las 23:30 horas en los estrados físicos del inmueble sede del PRD CDMX, se publicó la Declaración de Validez y Constancia de la Elección de las personas que integran la Dirección Estatal del PRD CDMX. La cédula de notificación se encuentra firmada por las personas que integran la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX.

**4. Primera Sesión Extraordinaria del año 2025, de la DE-PRD, de fecha 5 de mayo<sup>39</sup>**

**a. Convocatoria**

La Convocatoria se encuentra dirigida a las personas integrantes de la DE-PRD CDMX, fue emitida el **4 de mayo** por las personas ciudadanas Alan Lobo Rodríguez, Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez

<sup>38</sup> Descrito en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado C, numeral 3).

<sup>39</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado D.

Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Presidente, Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y Secretaria de Formación Política y Juventudes de la DE-PRD CDMX, respectivamente, para celebrar su Primera Sesión Extraordinaria del año 2025.

Los asuntos con los que se convocó a sesión están vinculados con la aprobación de la designación de las 10 personas Consejeras Honoríficas que formarán parte del I Consejo Estatal; con la integración de diversos órganos auxiliares; con las propuestas de integración de los 16 Comités de Alcaldías del PRD CDMX para su posterior aprobación ante el I Consejo Estatal; con la aprobación, expedición y en su caso, modificación de los reglamentos que rijan la vida interna del PRD CDMX, lo cual es una atribución del Pleno de la Dirección Ejecutiva; así como la modificación de Estatuto y Declaración de Principios, en términos del artículo 28, inciso c), 36, inciso a), fracción XI, XX, XXII del Estatuto.

La sesión fue programada para celebrarse el **5 de mayo** a las **16:00 horas** en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en la sala de juntas del inmueble que ocupa el PRD CDMX, en la calle Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, demarcación territorial, C. P. 06700, Ciudad de México.

La Convocatoria cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, párrafo quinto del Estatuto al contener: lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, señalamiento del carácter extraordinario de la sesión y orden del día.

El artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto del PRD CDMX, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página del partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los **estrados** del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del partido, en los correos electrónicos que los integrantes de las Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía

proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

El párrafo séptimo del citado precepto dispone que la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. **En el caso de la Dirección Estatal, con veinticuatro horas previas** a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **4 de mayo a las 12:00 horas**, por lo que **se cumple** con dicha disposición<sup>40</sup>; lo que se acredita con el instrumento notarial 19,486<sup>41</sup>.

Ahora bien, el artículo 24, párrafo séptimo del Estatuto señala que, tratándose de una convocatoria a sesión extraordinaria de la Dirección Estatal, su publicación se hará con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse; dado que la sesión se llevó a cabo el **5 de mayo a las 17:00 horas en segunda convocatoria, se cumple** con la disposición estatutaria.

#### **b. Celebración de la sesión**

El **5 de mayo**, a las **17:04 horas**, dio inicio la Primera Sesión Extraordinaria del año 2025 de la DE-PRD CDMX con la presencia de sus seis personas integrantes, Alan Lobo Rodríguez, Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Presidente, Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, Secretaria de Formación

---

<sup>40</sup> El artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto señala que la publicación de las convocatorias se hará al día siguiente de su expedición y podrá realizarse, entre otros medios, en los estrados del órgano convocante. En el caso, se publicó el mismo día de su expedición, lo cual no causa afectación a las personas convocadas, pues con ello la convocatoria se publica con mayor anticipación, además, se publicó en los estrados del PRD CDMX; por tanto, se concluye que se cumple con dicha disposición.

<sup>41</sup> Descrito en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado D, numeral 1).

Política y Juventudes de la DE-PRD CDMX, respectivamente, tal como consta en el acta respectiva.

### **c. Quórum**

En relación con el Quórum requerido para sesionar, el párrafo octavo del artículo 24 del Estatuto dispone que, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de Quórum se sesionará válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran. Al estar presentes las seis personas integrantes de la DE-PRD CDMX, **se cumple** el Quórum, tal como se advierte en la Lista de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2025.

### **d. Desarrollo de la sesión**

Toda vez que se cumplió con el Quórum requerido, se procedió al análisis, discusión y aprobación por unanimidad de los siete puntos del Orden del Día, como se hizo constar en el acta circunstanciada de la sesión, identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/DE01-EXT/2025.

### **e. Acuerdos aprobados**

- **ACU/PRDCDMX/DE01-EXT/2025**

El Acuerdo con clave ACU/PRDCDMX/DE01-EXT/2025 fue aprobado por unanimidad y fue signado por las seis personas integrantes de la DE-PRD CDMX, por lo que se cumple con lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto. Dicho Acuerdo es el siguiente:

*“...ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS(OS) HONORÍFICOS QUE FORMARÁN PARTE DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28, INCISO C) DEL ESTATUTO...”.*

En el resolutivo Primero del citado acuerdo, se advierten los nombres de las personas Consejeras Honoríficas designadas para integrar el I Consejo Estatal:

*“...PRIMERO. Se aprueba la lista de consejeras y consejeros honoríficos que formarán parte de la integración del I Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, considerando el principio de paridad, siendo estos los que se indican a continuación:*

No.	Consejeras y Consejeros Honoríficos	G
1	ADRIANA SIGLER FUENTES	M
2	ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ	H
3	JAQUELINE MALAGON ALCALÁ	M
4	JOSE LUIS CUENCA ALMANZAN	H
5	CLAUDIA MIRIAN BARBOSA HERNÁNDEZ	M
6	ANTONIO JUAN FALCON GARCÍA	H
7	MARIA DE LOURDES ZAVALA RAMOS	M
8	IGNACIO RUIZ AVILES	H
9	MARIA MAGDALENA VALLEJO MORENO	M
10	MIGUEL ALBERTO CAMARGO RAMIREZ	H

...”

De acuerdo con el artículo 28, inciso c) del Estatuto, el Consejo Estatal se compondrá por 10 personas Consejeras Honoríficas propuestas *por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En la lista también será considerado el principio de paridad.*

Así, se advierte que en la integración aprobada por la DE-PRD CDMX mediante Acuerdo ACU/PRDCDMX/DE01-EXT/2025, **se cumple** con el número de 10 personas Consejeras Honoríficas y con el principio de paridad, toda vez que 5 son mujeres y 5 hombres.

Aunado a ello, se acompañaron 10 copias simples de credenciales para votar, en consecuencia, es evidente que las personas Consejeras Honoríficas integrantes del I Consejo Estatal cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 29, numeral 2 del Estatuto, conforme al cual, para ser persona consejera se requiere comprobar su domicilio en la Ciudad de México.

Además, cabe señalar que la propuesta aprobada por la DE-PRD CDMX de las personas Consejeras Honoríficas se ajusta a lo previsto en el artículo 28, inciso c), del Estatuto como se muestra a continuación:

*“...Artículo 28. El Consejo Estatal estará integrado por: ...*

- c) **10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad...**

- **ACU/PRDCDMX/DE02-EXT/2025**

El Acuerdo con clave ACU/PRDCDMX/DE02-EXT/2025 fue aprobado por unanimidad y signado por las seis personas integrantes de la DE-PRD CDMX, por lo que se cumple con lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto. Dicho Acuerdo es el siguiente:

*“...ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A QUIENES ASUMIRÁN LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO; LA TITULARIDAD DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS; LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA; LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN; LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN DE COMBATE A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO ELECTORAL...”*

En los ocho puntos resolutivos de dicho acuerdo, se da cuenta de las designaciones aprobadas en los términos siguientes:

*“...PRIMERO. Con fundamento en la fracción III, inciso a) del artículo 37 del Estatuto, se designa a quienes asumirán la titularidad de la Representación Propietaria y Suplente del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, quedando como sigue:*

Representante Propietario ante el Consejo General del IECM	<b>MARIO ENRIQUE TRIPP REYNA</b>
Representante Suplente ante el Consejo General del IECM	<b>ARGEL TADEO NUÑO SERNA</b>

**SEGUNDO.** Con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 37 del Estatuto, se designa a quienes asumirán la titularidad de la Representación Propietaria y Suplente del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral, quedando como sigue:

Representante Propietario ante la Comisión Local de Vigilancia del INE	<b>CELIA MARGARITA SÁNCHEZ PÉREZ</b>
Representante Suplente ante la Comisión Local de Vigilancia del INE	<b>OSCAR CESAR SERNA PAGES</b>

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción IV, Inciso a) del artículo 37 del Estatuto, se designa a quien asumirá la titularidad de la Secretaría Técnica del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, quedando como sigue:

Titular de la Secretaría Técnica del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>ELIZABETH PÉREZ VALDEZ</b>
--	-------------------------------

**CUARTO.** Con fundamento en la fracción IV, Inciso a) del artículo 37 del Estatuto, se designa a quien asumirá la titularidad de la Coordinación de Patrimonio y de Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, quedando como sigue:

Titular de la Coordinación de Patrimonio y de Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>SUSANA ELENA HUANACO MEDINA</b>
--	------------------------------------

**QUINTO.** Con fundamento en la fracción IV, Inciso a) del artículo 37 del Estatuto, se designa a quienes asumirán la integración del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, quedando como sigue:

Presidencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>DANIEL ENRIQUE VILLALOBOS REYES</b>
Integrante del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>DULCE KAREN GARRIDO ESTRADA</b>
Integrante del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>IGNACIO RUIZ AVILES</b>

**SEXTO.** Con fundamento en la fracción IV, Inciso a) del artículo 37 del Estatuto, se designa a quienes asumirán la integración de la Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, quedando como sigue:

Presidencia del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>BRASIL BERLANGA MONTIEL</b>
Integrante del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>DELIA CALDERÓN SILVA</b>
Integrante del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>ERNESTO VILLALOBOS LÓPEZ</b>

**SÉPTIMO.** Con fundamento en la fracción IV, inciso e) del artículo 37 y en la fracción II del artículo 42 del Estatuto, se designa a quienes asumirán la integración de la Coordinación de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, quedando como sigue:

Titular de la Coordinación de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>ANDREA ROCHA SILVA</b>
Integrante de la Coordinación de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>NANCY PAOLA BARAJAS GONZÁLEZ</b>
Integrante de la Coordinación de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>BASILICA GARCIA GARCIA</b>

**OCTAVO.** Con fundamento en la y en la fracción II del artículo 42 del Estatuto, se designa a quienes asumirán la integración de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, quedando como sigue:

Titular de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>MARIO ALBERTO VALDIVIEZO CHÁVEZ</b>
Integrante de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>ABRIL VÁZQUEZ VILLANUEVA</b>
Integrante de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	<b>RAFAEL FRANCISCO PÉREZ SILVA</b>

**NOVENO.** Se designa a quienes asumirán la integración de la Coordinación Formación y Capacitación Político Electoral del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, quedando como sigue:

<i>Titular de la Coordinación Formación y Capacitación Político Electoral del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México</i>	<b>CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ</b>
<i>Integrante de la Coordinación Formación y Capacitación Político Electoral del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México</i>	<b>ALMA ROSA ARAMBULA REYES</b>
<i>Integrante de la Coordinación Formación y Capacitación Político Electoral del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México</i>	<b>LIN ZAHIR GONZÁLEZ GONZÁLEZ</b>

**DÉCIMO.** Se designa a la persona titular de la Dirección Editorial del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, quedando como sigue:

<i>Titular de la Dirección Editorial del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México</i>	<b>ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ</b>
--	------------------------------

La aprobación de los nombramientos de las personas representes ante la Comisión Local de Vigilancia del INE y ante el Consejo General que se refiere en los resolutivos Primero y Segundo, se encuentran ajustados a lo previsto en el artículo 37, fracción III, incisos a) y b) del Estatuto, que dispone lo siguiente:

**“...Artículo 37.** La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones: ...

III. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de:

- a) El representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b) El representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; ...”

Cabe señalar que, **con la aprobación de estos nombramientos, la DE-PRD CDMX quedó debidamente integrada<sup>42</sup>**, en términos de lo previsto en el artículo 35 del Estatuto, que dispone lo siguiente:

**“...Artículo 35.** La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) La Presidencia, con voz y voto;
- b) La Secretaría General, con voz y voto;
- c) Cuatro Secretarías, las cuales serán:
  - I. La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas;
  - II. La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos.

<sup>42</sup> La Presidencia, la Secretaría General y las cuatro Secretarías fueron electas previamente en el I Consejo Estatal del PRD CDMX por acuerdo con clave ACU/PRDCDMX/CE01-EXT/2025, como se mencionó líneas arriba.

III. *La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.*

IV. *La Secretaría de Formación Política y Juventudes.*

*Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto.*

- d) *La persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, únicamente tendrá derecho a voz.*
- e) *La persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz...*

Ahora bien, por lo que se refiere a la aprobación de la integración de los órganos auxiliares previstos en el artículo 37, fracción III, inciso c) y fracción IV del Estatuto a que se refieren los Acuerdos mencionados, se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 36, inciso a) fracción XXII, incisos a) a f) de dicho ordenamiento, que dispone lo siguiente:

*“...Artículo 36. De las funciones del Pleno de la Dirección Estatal.*

a) *Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...*

*XXII. Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia.*

- a) *La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal.*
- b) *La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros.*
- c) *La Coordinación de justicia Interpartidaria;*
- d) *La Coordinación estatal de afiliación;*
- e) *La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- f) *La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas; ...”*

Cabe señalar que las denominaciones de los órganos *Coordinación de justicia Interpartidaria* y *Coordinación estatal de afiliación*, establecidas en el artículo 36, inciso a), fracción XXII, incisos c) y d) del Estatuto, no coinciden con las que se consignan en los puntos Quinto y Sexto del acuerdo ACU/PRDCDMX/DE02-EXT/2025, en los cuales se les cita como *Órgano de Justicia Intrapartidaria* y *Órgano de Afiliación*; sin embargo, se considera que esta situación no trasciende para el dictado de esta resolución, toda vez que es evidente que se refiere a los órganos previstos en dicha disposición normativa, pues son los únicos que tiene como funciones la justicia intrapartidaria y la afiliación.

No obstante, con la finalidad de generar certeza, se considera procedente que se requiera al PRD CDMX para que, en una próxima sesión que celebre la DE-PRD CDMX, modifique las denominaciones de *Órgano de Justicia Intrapartidaria* y *Órgano de Afiliación*

empleadas en los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo **ACU/PRDCDMX/DE02-EXT/2025**, por los de *Coordinación de Justicia Intrapartidaria* y *Coordinación de Afiliación*, al ser éstas las denominaciones establecidas en el artículo 36, inciso a), fracción XXII, incisos c) y d) del Estatuto, e informe de ello a esta autoridad electoral local.

- **ACU/PRDCDMX/DE03-EXT/2025**

El Acuerdo con clave ACU/PRDCDMX/DE03-EXT/2025 fue aprobado por unanimidad y fue signado por las seis personas integrantes de la DE-PRD CDMX, por lo que se cumple con lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto. Dicho Acuerdo es el siguiente:

*“...ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS DIECISÉIS COMITÉS DE ALCALDÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN POR EL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO...”*

En el punto resolutivo Primero del Acuerdo ACU/PRDCDMX/DE03-EXT/2025, se estableció que se ponían a consideración del I Consejo Estatal, las propuestas de integración de los Comités de Alcaldía, en los términos siguientes:

*“...PRIMERO. Con fundamento en la fracción XI del artículo 37 del Estatuto, se ponen a consideración del I Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, las propuestas de las y los integrantes de los Comités de Alcaldías siguientes:*

No.	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE
1	Álvaro Obregón	Delegada o Delegado titular de la Alcaldía	CÉSAR EMMANUEL LARA MEDINA
2		Secretaría de Asuntos Electorales	LAURA GABRIELA VÁZQUEZ MENESES
3		Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	ERNESTO MIRANDA TERÁN
4	Azcapotzalco	Delegada o Delegado titular de la Alcaldía	JAVIER ARTURO ÁLVAREZ ACOSTA
5		Secretaría de Asuntos Electorales	SOTERO CERVANTES ÁNGELES

No.	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE
6		<i>Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual</i>	MARÍA DE LOURDES ÁVILA HORTA
7	Benito Juárez	<i>Delegada o Delegado titular de la Alcaldía</i>	KILAUREN PAULINA COBOS LÁZARO
8		<i>Secretaría de Asuntos Electorales</i>	HÉCTOR ALEJANDRO MELCHOR GONZÁLEZ
9		<i>Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual</i>	ESTEBAN MARIO TORRES RUIZ
10	Coyoacán	<i>Delegada o Delegado titular de la Alcaldía</i>	ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
11		<i>Secretaría de Asuntos Electorales</i>	ARMANDO SOLÍS SORNO
12		<i>Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual</i>	CRISTINA SANTA CRUZ
13	Cuajimalpa de Morelos	<i>Delegada o Delegado titular de la Alcaldía</i>	MAYRA LETICIA CORDERO HERRERA
14		<i>Secretaría de Asuntos Electorales</i>	BELÉN ENZASTIGUE ROJAS
15		<i>Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual</i>	AMÉRICA CITLALI PÉREZ CORDERO
16	Cuauhtémoc	<i>Delegada o Delegado titular de la Alcaldía</i>	ANDREA ROCHA SILVA
17		<i>Secretaría de Asuntos Electorales</i>	OMAR BENITO ARANGO FLORES
18		<i>Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual</i>	CARLOTA CABRAL GALINDO
19	Gustavo A. Madero	<i>Delegada o Delegado titular de la Alcaldía</i>	DULCE KAREN GARRIDO ESTRADA
20		<i>Secretaría de Asuntos Electorales</i>	MARÍA MAGDALENA CHÁVEZ DE JESÚS
21		<i>Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual</i>	JOSÉ LUIS VARGAS MORALES
22	Iztacalco	<i>Delegada o Delegado titular de la Alcaldía</i>	RUBÉN PONCE DE LEÓN CHÁVEZ
23		<i>Secretaría de Asuntos Electorales</i>	ALEJANDRA ARREDONDO SOSA
24		<i>Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual</i>	KAREN GUADALUPE MOHEDANO LOZANO
25	Iztapalapa	<i>Delegada o Delegado titular de la Alcaldía</i>	HENDRIK IVÁN ORTEGA BLANCAS
26		<i>Secretaría de Asuntos Electorales</i>	ABRIL VÁZQUEZ VILLANUEVA
27		<i>Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual</i>	ITZAMAR LETICIA GUTIÉRREZ RUIZ
28	Magdalena Contreras	<i>Delegada o Delegado titular de la Alcaldía</i>	MAXIMINO MOLINA ALMARAZ
29		<i>Secretaría de Asuntos Electorales</i>	BRISNA VIRIDIANA PÉREZ HERNÁNDEZ
30		<i>Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual</i>	GUILLERMO VALDEMAR ÁLVAREZ LÓPEZ

No.	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE
31	Miguel Hidalgo	Delegada o Delegado titular de la Alcaldía	MONSERRAT PÉREZ VELÁZQUEZ
32		Secretaría de Asuntos Electorales	DIANA PÉREZ PÉREZ
33		Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ
34	Milpa Alta	Delegada o Delegado titular de la Alcaldía	JOSÉ MANUEL GARCÍA MEDINA
35		Secretaría de Asuntos Electorales	MARGARITA CITLALLI RODRÍGUEZ VALDEZ
36		Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	FLORISEL BARANDA TIRADO
37	Tláhuac	Delegada o Delegado titular de la Alcaldía	HERMINIA DELFINA CELIS GARCÍA
38		Secretaría de Asuntos Electorales	GERALDINE INGRID GRACE CARRERA CHANTES
39		Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	YOLITZIN PÉREZ SIGLER
40	Tlalpan	Delegada o Delegado titular de la Alcaldía	LAURA RIVERA FUENTES
41		Secretaría de Asuntos Electorales	NORMA EDITH SALAZAR SÁNCHEZ
42		Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	FRANCISCO ÁLVAREZ GONZÁLEZ
43	Venustiano Carranza	Delegada o Delegado titular de la Alcaldía	FELIPE RENÉ TORRES MANZANO
44		Secretaría de Asuntos Electorales	VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA OLVERA
45		Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	ASHLEY HITAYETZI HERNÁNDEZ ESPARZA
46	Xochimilco	Delegada o Delegado titular de la Alcaldía	ELVIRA LUNA GALICIA
47		Secretaría de Asuntos Electorales	ARGEL TADEO NUÑO SERNA
48		Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	RITA CÁRDENAS

**SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta realizada.

**TERCERO.** Notifíquese a la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, para los efectos legales a los que haya lugar...”.

Al respecto, cabe señalar que la propuesta aprobada por la DE-PRD CDMX de las personas que integrarán los Comités de Alcaldía, se ajusta a lo previsto en los artículos 33, inciso d); 36, inciso a) fracción XI, y 45 del Estatuto como se muestra a continuación:

*“...Artículo 33. Al Consejo Estatal le corresponde aprobar y reformar total o parcialmente:  
...*

*d) Las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a los integrantes de los Comités de Alcaldías...*

*Artículo 36. De las funciones del Pleno de la Dirección Estatal.*

*a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...*

*XI. Proponer, para su aprobación al Consejo Estatal, los integrantes de los Comités de Alcaldías ...*

*Artículo 45. El Comité de Alcaldía estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos:*

*a) La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto;*

*b) Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes carteras:*

*I. Secretaría de Asuntos electorales*

*II. Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual; ...”*

- **ACU/PRDCDMX/DE04-EXT/2025**

El acuerdo con el que se convocó a la sesión fue aprobado por unanimidad, por lo que **se cumple** con lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto. Dicho acuerdo es el siguiente:

*“...ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, CON FUNDAMENTO EN EL INCISO A) DEL RESOLUTIVO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-10/2025 DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO...”*

Los resolutivos de dichas determinaciones son los siguientes:

*“...PRIMERO. Con fundamento en el Inciso a) del Resolutivo QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025, del quince de abril de dos mil veinticinco y a la Fracción XX del artículo 36 del Estatuto, se aprueba la expedición de los siguientes ordenamientos Internos del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, mismos que se acompañan como Anexos a la presente resolución, de conformidad a lo siguiente:*

No.	Ordenamiento aprobado	Número de Anexo
1	Reglamento del Consejo Estatal	Anexo 1
2	Reglamento de la Dirección Estatal	Anexo 2
3	Reglamento del Comité de Alcaldía	Anexo 3
4	Reglamento de Afiliación	Anexo 4
5	Reglamento de Justicia Intrapartidaria	Anexo 5
6	Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	Anexo 6
7	Reglamento de Formación y Capacitación	Anexo 7
8	Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros	Anexo 8
9	Reglamento para la Protección de los Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Acciones Afirmativas	Anexo 9
10	Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género	Anexo 10

**SEGUNDO.** Con fundamento en el Inciso a) del Resolutivo QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025, del quince de abril de dos mil veinticinco, se aprueban las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios, ambos del Partido de la Revolución Democrática. Ciudad de México, mismos que se acompañan como Anexos a la presente resolución, de conformidad a lo siguiente:

No.	Ordenamiento aprobado	Número de Anexo
1	Estatuto	Anexo I
2	Declaración de Principios	Anexo II

Asimismo, se adjuntan tres tablas con la descripción de las respuestas a las observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, para los efectos legales a los que haya lugar, y para su aprobación ante el Pleno del Consejo Estatal...”

Como ya quedó establecido, la aprobación de la normativa interna del PRD CDMX que se refiere el Acuerdo mencionado (Reglamentos), se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 36, inciso a) fracción XX del Estatuto, que dispone lo siguiente:

“...**Artículo 36.** De las funciones del Pleno de la Dirección Estatal.

a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...

*XX. Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido; ...”.*

Por cuanto hace a las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios, no es una atribución que le corresponda a la DE-PRD CDMX, sino al Consejo Estatal del PRD CDMX, de conformidad con el artículo 33, inciso a) del Estatuto; por lo que si bien, en un primer momento pudiera considerarse que las modificaciones aprobadas por la DE-PRD CDMX no se encuentran ajustadas a dicha disposición normativa, ello quedó superado en la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025, del I Consejo Estatal del PRD CDMX, de fecha 8 de mayo, en la que se retomó este tema y en la que se aprobaron dichas modificaciones, tal como se expondrá más adelante.

#### **f. Acta de la sesión**

El acta circunstanciada de la sesión, identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/DE01-EXT/2025, se encuentra firmada por las personas ciudadanas Alan Lobo Rodríguez, Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Presidente, Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, Secretaria de Formación Política y Juventudes de la DE-PRD CDMX, respectivamente.

Esta acta fue publicada en los estrados físicos del inmueble que ocupa le sede del PRD CDMX, el 5 de mayo a las 21:00 horas, mediante cédula de notificación firmada por las seis personas integrantes de la DE-PRD CDMX.

#### **g. Notificación de los acuerdos**

Los acuerdos identificados con la clave ACU/PRDCDMX/DE01-EXT/2025, ACU/PRDCDMX/DE02-EXT/2025, ACU/PRDCDMX/DE03-EXT/2025 y ACU/PRDCDMX/DE04-EXT/2025 fueron publicados en los estrados físicos del

PRD CDMX el 5 de mayo, a las 21:00 horas, mediante las cédulas de notificación firmadas por las personas ciudadanas Alan Lobo Rodríguez, Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Presidente, Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, Secretaria de Formación Política y Juventudes de la DE-PRD CDMX, respectivamente.

**5. Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025, del I Consejo Estatal del PRD CDMX, de fecha 8 de mayo<sup>43</sup>**

**a. Convocatoria**

La Convocatoria se encuentra dirigida a las personas integrantes del I Consejo Estatal del PRD CDMX, fue emitida el **6 de mayo** por las personas ciudadanas Alan Lobo Rodríguez, Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Presidente, Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, Secretaria de Formación Política y Juventudes de la DE del PRD, respectivamente, para la toma de protesta de las 10 personas Consejeras Honoríficas y para aprobar las modificaciones al Estatuto, a la Declaración de Principios y los Reglamentos internos.

La emisión de la Convocatoria, por parte de la DE-PRD CDMX, para la instalación del I Consejo Estatal **cumple** con lo previsto en el artículo 27 del Estatuto, que establece lo siguiente:

---

<sup>43</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado E.

*“...Artículo 27. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada año, y de forma extraordinaria cuando la circunstancia lo amerite, en ambos casos **dicha convocatoria será a través de la Dirección Estatal...**”*

La sesión fue programada para celebrarse el **8 de mayo** a las **18:00 horas** en primera convocatoria y, a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en el auditorio del inmueble que ocupa el PRD CDMX, en la calle Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

La Convocatoria cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, párrafo quinto del Estatuto al contener: lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, señalamiento del carácter extraordinario de la sesión y orden del día.

La Convocatoria se notificó a las Consejeras y Consejeros del I Consejo Estatal del PRD en la CDMX, a través de la cédula de notificación publicada en los estrados físicos del inmueble que ocupa dicho partido, a las **12:00 horas del 6 de mayo**. La cédula de notificación la firman las seis personas integrantes de la DE del PRD CDMX.

Al respecto, el artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página del partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los **estrados** del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del partido, en los correos electrónicos que los integrantes de la Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **6 de mayo**, por lo que **se cumple** con dicha disposición<sup>44</sup>.

---

<sup>44</sup> El artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto señala que la publicación de las convocatorias se hará al día siguiente de su expedición y podrá realizarse, entre otros medios, en los estrados del órgano convocante. En el caso, se publicó el mismo día de su expedición, lo cual no causa afectación a las personas convocadas, pues con ello la convocatoria se

Ahora bien, el artículo 24, párrafo séptimo del Estatuto establece que, **tratándose de una convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal, se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas** a la fecha en que el pleno deba celebrarse; dado que la convocatoria se emitió el **6 de mayo a las 12:00 horas** y la sesión se llevó a cabo el **8 de mayo a las 19:14 horas**, se advierte que **cumple** con dicha disposición.

#### **b. Celebración de la sesión**

El **8 de mayo**, a las **19:14 horas**, dio inicio la Segunda Sesión Extraordinaria del I Consejo Estatal del PRD CDMX, con la presencia de las personas ciudadanas Alan Lobo Rodríguez, Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Presidente, Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, Secretaria de Formación Política y Juventudes de la DE-PRD CDMX, respectivamente, de las 32 personas electas como integrantes al I Consejo Estatal, así como las 10 personas Consejeras Honoríficas; por lo que **se cumple** con lo establecido en el artículo 24, párrafos octavo y noveno del Estatuto, respecto a que la sesión en segunda convocatoria debe desahogarse después de 60 minutos y dentro de las 72 horas siguientes.

#### **c. Quórum**

En relación con el Quórum requerido para sesionar, el párrafo décimo del artículo 24 del Estatuto dispone que, en segunda convocatoria, podrá iniciar la sesión con un Quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. Al estar constituida la DE-PRD CDMX con seis integrantes (Presidente, Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la

---

publica con mayor anticipación, además, se publicó en los estrados del PRD CDMX; por tanto, se concluye que se cumple con dicha disposición.

Diversidad Sexual, Secretaria de Formación Política y Juventudes) y al haber asistido todos y, con la presencia de las 32 personas electas para integrar el I Consejo Estatal, **se cumple** el Quórum al representar la totalidad de las personas integrantes de dicha Dirección Estatal y las electas como personas Consejeras Estatales, tal como se advierte en la Lista de Asistencia a la sesión.

#### **d. Desarrollo de la sesión**

Toda vez que se cumplió con el Quórum requerido, se procedió al análisis, discusión y aprobación de los nueve puntos del Orden del Día, como se hizo constar en el acta circunstanciada de la sesión, identificada con la clave ACTA/PRDCDMX/CE02-EXT/2025, destacando entre ellos, los siguientes:

“ ...

3. *Lectura del ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS (OS) HONORÍFICOS QUE FORMARÁN PARTE DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28, INCISO C) DEL ESTATUTO;*
4. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del ACUERDO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS(OS) Y SE EMITE EL LISTADO DE LA INTEGRACIÓN FINAL DEL I CONSEJO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO;*
5. *Toma de protesta de las 10 personas consejeras(os) honoríficos del I Consejo del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México;*
6. *Lectura del ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS DIECISÉIS COMITÉS DE ALCALDÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO,*

*APROBACIÓN POR EL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO;*

7. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del ACUERDO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS DIECISÉIS COMITÉS DE ALCALDÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO;*
  
8. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del ACUERDO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO, A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y A LOS REGLAMENTOS INTERNOS, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO A) DEL RESOLUTIVO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-10/2025 DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO; ...”*

De lo anterior, se advierte que durante esta sesión se realizó la toma de protesta de las 10 personas Consejeras Honoríficas que integran el I Consejo Estatal del PRD CDMX (punto 5); se aprobaron las propuestas de la Dirección Estatal respecto a las personas integrantes de los Comités de Alcaldías (punto 7) y se aprobaron las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios, así como los Reglamentos internos (punto 8).

#### **f. Acuerdos aprobados**

- **ACU/PRDCDMX/CE02-EXT/2025**

El Acuerdo con clave ACU/PRDCDMX/CE02-EXT/2025 fue aprobado por unanimidad y se encuentra signado por las tres personas integrantes de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX, por lo que se cumple con lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto. Dicho Acuerdo es el siguiente:

*“...ACUERDO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS(OS) HONORÍFICOS Y SE EMITE EL LISTADO DE LA INTEGRACIÓN FINAL DEL I CONSEJO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO...”*

En el resolutivo Primero del citado acuerdo, se toma nota de los nombres de las personas Consejeras Honoríficas designadas por la DE-PRD CDMX para integrar el I Consejo Estatal y, en el Segundo, se emite el listado de la integración final del I Consejo Estatal del PRD CDMX, como se detalla a continuación:

*“...PRIMERO. Se toma conocimiento de las y los 10 consejeros honoríficos designados por la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.*

*SEGUNDO. En consecuencia, este I Consejo Estatal, emite el listado de la integración final del I Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, quedando como sigue:*

No.	ALCALDÍA	NOMBRE	G
1	Álvaro Obregón	MARÍA GLORIA FELIPA LEANDRO DOMINGUEZ	M
2		MARTÍN ROBERTO HUERTA SALAZAR	H
3	Azcapotzalco	CECILIA GUADALUPE RODRIGUEZ SOTELO	M
4		MARIO ENRIQUE TRIPP REYNA	H
5	Benito Juárez	ÁMBAR ITALIA RODRIGUEZ	M
6		FACUNDO DOMINGO FUENTES LÓPEZ	H
7	Coyoacán	SALUSTIA GUADALUPE GIL ROJAS	M
8		CLAUDIO MENDOZA BARTOLO	H
9	Cuajimalpa de Morelos	MARIA GUDADALUPE LOPEZ CELIS	M
10		ALBERTO MORALES ZAVALA	H
11	Cuauhtémoc	PAULINA GABRIELA DELGADO ROJAS	M
12		JOSE ANTONIO BUAL ZAMBRANO	H
13	Gustavo A. Madero	DULCE KAREN GARRIDO ESTRADA	M
14		JOSÉ LUIS VARGAS MORALES	H
15	Iztacalco	PILAR ESPINO RUIZ	M
16		JOSE ALFREDO FLORES ROJAS	H
17	Iztapalapa	DIANA LAURA HERNÁNDEZ CAMACHO	M
18		DANIEL ENRIQUE VILLALOBOS REYES	H
19	Magdalena Contreras	MARIA ANGELICA SERNA SUÁREZ	M
20		ELIZABETH CASILLAS MARTÍN	M
21	Miguel Hidalgo	MONSERRAT PÉREZ VELÁZQUEZ	M
22		MARCO ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ	H
23	Milpa Alta	PAOLA MENDEZ RODRIGUEZ	M
24		EDUARDO NEFTALI CELORIO CASTILLO	H
25	Tláhuac	HERMINIA DELFINA CELIS GARCÍA	M
26		ANTONIO PÉREZ ESPITIA	H
27	Tlalpan	MARGARITA LOPEZ MATA	M
28		KARLA CAROLINA REZA GARCÍA	M
29	Venustiano Carranza	LETICIA HERNÁNDEZ CAMACHO	M
30		ADOLFO LEÓN VERGARA	H
31	Xochimilco	DELIA SOTO ORIHUELA	M
32		PEDRO FRANCISCO NARES LARRAURI	H
33	PRESIDENCIA	ALAN LOBO RODRÍGUEZ	H
34	SECRETARÍA GENERAL	KARLA LÓPEZ CELIS	M
35	SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS	SERGIO IVÁN GALINDO HERNÁNDEZ	H

No.	ALCALDÍA	NOMBRE	G
36	SECRETARÍA DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS	POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA	M
37	SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y AGENDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ	M
38	SECRETARÍA DE FORMACIÓN POLÍTICA Y JUVENTUDES	LUZ DEL CARMEN ROCHA SILVA	M
39	Consejera Honorífica	ADRIANA SIGLER FUENTES	M
40	Consejero Honorífico	ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ	H
41	Consejera Honorífica	JAQUELINE MALAGON ALCALÁ	M
42	Consejero Honorífico	JOSE LUIS CUENCA ALMANZAN	H
43	Consejera Honorífica	CLAUDIA MIRIAN BARBOSA HERNÁNDEZ	M
44	Consejero Honorífico	ANTONIO JUAN FALCON GARCÍA	H
45	Consejera Honorífica	MARIA DE LOURDES ZAVALA RAMOS	M
46	Consejero Honorífico	IGNACIO RUIZ AVILES	H
47	Consejera Honorífica	MARIA MAGDALENA VALLEJO MORENO	M
48	Consejero Honorífico	MIGUEL ALBERTO CAMARGO RAMIREZ	H

**TERCERO.** Se deja constancia de que el I Consejo Estatal cumple con el artículo 21 del Estatuto respecto a que en la integración de los órganos de dirección y representación del Partido se dará cumplimiento a los principios de paridad vertical, horizontal y en aquellos donde aplique, la paridad transversal, aplicando en todo momento la progresividad del derecho...”

- **ACU/PRDCDMX/CE03-EXT/2025**

El Acuerdo con clave ACU/PRDCDMX/CE03-EXT/2025 fue aprobado por unanimidad y se encuentra signado por las tres personas integrantes de la Mesa Directiva y los cuarenta y ocho integrantes del I Consejo Estatal del PRD CDMX, por lo que se cumple con lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto. Dicho Acuerdo es el siguiente:

*“...ACUERDO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS DIECISÉIS COMITÉS DE ALCALDÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO...”*

En el resolutivo Segundo del citado acuerdo, se aprobó la integración de los Comités de Alcaldías del PRD CDMX, tal como se estableció en el Acuerdo con clave ACU/PRDCDMX/DE03-EXT/2025, detallado líneas arriba.

A este acuerdo se anexaron 48 credenciales para votar y 16 comprobantes de domicilio, por los que se acredita que las personas designadas para ejercer los cargos del Comité de Alcaldía cumplen con el requisito dispuesto en el artículo 20, inciso a) del Estatuto correspondiente a *Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.*

- **ACU/PRDCDMX/CE04-EXT/2025**

El Acuerdo con clave ACU/PRDCDMX/CE04-EXT/2025 fue aprobado por unanimidad y signado por las personas integrantes de la Mesa Directiva, las personas ciudadanas Alan Lobo Rodríguez, Karla López Celis y Elizabeth Pérez Valdez, en su carácter de Presidente, Vicepresidenta y Secretaría Técnica, por las 6 personas integrantes de la DE-PRD CDMX, por las 32 personas Consejeras electas y las 10 personas Consejeras Honoríficas, por lo que se cumple con lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto. Dicho Acuerdo es el siguiente:

*“...ACUERDO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO, A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO A) DEL RESOLUTIVO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-10/2025 DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO...”*

En los resolutivos Segundo y Tercero de dicho acuerdo, se aprueban las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios, así como los Reglamentos internos, en los términos siguientes:

*“...SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios, ambos del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, mismos que se adjuntan al presente instrumento como Anexo I y II.*

*TERCERO. Se aprueban, los reglamentos enviados y aprobados por la Dirección Estatal del Partido. Se adjuntan al presente como anexos del 1. al 10...”*

En ese sentido, la **aprobación por unanimidad de votos de las personas integrantes del I Consejo Estatal, de las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios**, se ajusta a lo previsto en el artículo 33, inciso a) del Estatuto vigente que

señala como atribución del Consejo Estatal, la aprobación, reforma total o parcial de los citados Documentos Básicos.

#### **g. Notificación del acuerdo**

Los acuerdos identificados con las claves ACU/PRDCDMX/CE02-EXT/2025, ACU/PRDCDMX/CE03-EXT/2025 y ACU/PRDCDMX/CE04-EXT/2025 fueron notificados mediante cédula signada por las personas integrantes de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal, el 8 de mayo a las 22:00 horas, en los estrados físicos del inmueble que ocupa el PRD CDMX, como se acredita con el instrumento notarial 19,486<sup>45</sup>.

#### **❖ CONCLUSIÓN**

Del análisis realizado en este apartado, a los actos ejecutados por el PRD CDMX, se concluye que dicho instituto político, en cumplimiento a lo ordenado en el punto QUINTO de la resolución IECM/RS-CG-10/2025, llevó a cabo la integración de sus órganos directivos, la designación de las personas Representante Propietaria y Suplente ante el Consejo General, la aprobación de las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios, así como la aprobación de su normativa interna secundaria (reglamentos), de conformidad con las disposiciones del Estatuto aprobado por este Consejo General a través de la resolución IECM/RS-CG-23/2024.

**2) Acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en el inciso a) del resolutivo Quinto.**

**✚ ACTOS REALIZADOS POR EL PRD CDMX PARA LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, ASÍ COMO DE SUS REGLAMENTOS.**

---

<sup>45</sup> Descrito en el antecedente 33, tabla 6, numeral II, apartado E, numeral 5).

El 31 de mayo de 2025<sup>46</sup>, las seis personas integrantes de la DE-PRD CDMX, presentaron mediante oficio sin clave de referencia, en medio impreso y en formato Word, los siguientes documentos<sup>47</sup>:

1. Tres tablas en respuesta a las observaciones realizadas a su Declaración de Principios y Estatuto.
2. Estatuto del PRD CDMX.
3. Declaración de Principios del PRD CDMX.
4. Programa de Acción del PRD CDMX.
5. Reglamento del Consejo Estatal del PRD CDMX.
6. Reglamento de la DE-PRD CDMX.
7. Reglamento del Comité de Alcaldía del PRD CDMX.
8. Reglamento de Afiliación del PRD CDMX.
9. Reglamento de Justicia Intrapartidaria del PRD CDMX.
10. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del PRD CDMX.
11. Reglamento de Formación y Capacitación del PRD CDMX.
12. Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD CDMX.
13. Reglamento para la Protección de los Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Acciones Afirmativas del PRD CDMX.
14. Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, del PRD CDMX.

Asimismo, presentaron los documentos relativos al desarrollo de sesiones de la DEE/PRD, así como de la DE-PRD CDMX, de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal y del I Consejo Estatal del PRD CDMX, que fueron descritas en el apartado anterior.

De estas sesiones, cabe destacar las siguientes:

---

<sup>46</sup> Las fechas que se señalan en este apartado corresponden al año 2025.

<sup>47</sup> Descritos en el antecedente 33, tabla 6, numeral I.

- Primera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, de fecha 5 de mayo.
- Segunda Sesión Extraordinaria del I Consejo Estatal del PRD CDMX, de fecha 8 de mayo.

En la Primera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, de fecha 5 de mayo **se aprobó el acuerdo ACU/PRDCDMX/DE04-EXT/2025:**

*“...ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL **SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**, CON FUNDAMENTO EN EL INCISO A) DEL RESOLUTIVO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-10/2025 DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO...”*

Mientras que en Segunda Sesión Extraordinaria del I Consejo Estatal del PRD CDMX, de fecha 8 de mayo **se aprobó el acuerdo ACU/PRDCDMX/CE04-EXT/2025:**

*“...ACUERDO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL **SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO, A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS**, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO A) DEL RESOLUTIVO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-10/2025 DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO...”*

Como ya fue analizado en el apartado anterior, la aprobación de la normativa del PRD CDMX citada en los acuerdos mencionados se realizó de conformidad con las disposiciones de su Estatuto y por los órganos con atribuciones para ello.

Ahora bien, es importante mencionar que, dentro de los Documentos que presentaron las seis personas integrantes de la DE-PRD CDMX se encuentran el Programa de Acción y el Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, respecto de los cuales no se les formuló requerimiento alguno en la resolución IECM/RS-CG-10/2025.

Se advierte que su contenido es distinto al de los documentos que aprobó este Consejo General a través de la resolución IECM/RS-CG-23/2024; sin embargo, éstos no serán objeto de análisis en la presente resolución. Por ello, toda vez que se advierte que el

Programa de Acción y el Protocolo presentados no cuentan con la constancia de aprobación por parte del Consejo Estatal del PRD CDMX, en términos del artículo 33 del Estatuto, y en estricto cumplimiento al efecto de la sentencia SUP-REC-154/2026, se debe requerir al partido político local para que dentro del plazo **de quince días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente determinación, exhiba la documentación que acredite su aprobación o, en su defecto, realice las acciones que en derecho correspondan.

### **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO**

El 31 de mayo de 2025, las seis personas integrantes de la DE-PRD CDMX presentaron, entre otros documentos:

1. Tres tablas en la que se detallan las modificaciones realizadas al Estatuto y a la Declaración de Principios,
2. Estatuto, con las modificaciones realizadas en atención a la resolución IECM/RS-CG-23/2024, y
3. Declaración de Principios, con las modificaciones realizadas en atención a la resolución IECM/RS-CG-23/2024.

Del análisis realizado a dichos documentos, se concluye que **el PRD CDMX ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso a) del resolutivo QUINTO de la resolución IECM/RS-CG-10/2025**, por lo que se refiere a las modificaciones a la Declaración de Principios y al Estatuto; tal como se expone en las siguientes tablas:

#### **Declaración de Principios**

Tabla 12

Análisis de la Declaración de Principios

No.	Artículo de la Ley de Partidos respecto del cual se hizo la observación	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Cumplimiento
1	Artículo 37, numeral 1, inciso f)	<p>1. La declaración de principios contendrá por lo menos:</p> <p>(...)</p> <p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México</p>	<p><b>No cumple.</b> No se identifica disposición alguna para dar cumplimiento a la Ley de Partidos.</p>	<p><b>7. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO</b></p> <p>(...)</p> <p><i>En el PRD CDMX, asumimos la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad de México y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.</i></p> <p>(...)</p>	<p><b>Cumple.</b></p> <p>Se adiciona el primer párrafo al contenido del numeral "7. <b>VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO</b>", en el que queda establecida la obligación del PRD CDMX, de promover, proteger y respetar los derechos políticos-electorales de las mujeres, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad de México y Tratados Internacionales.</p>
2	Artículo 37, numeral 1, inciso g)	<p>1. La declaración de principios contendrá por lo menos:</p> <p>(...)</p> <p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>	<p><b>No cumple.</b> El documento determina que se actuará conforme al Reglamento de Disciplina Interna y Protocolo, sin embargo, es necesario que la Declaración de Principios contenga los mecanismos de sanción, y no se traslade dicha disposición a documento normativo distinto.</p>	<p><b>7. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO</b></p> <p>(...)</p> <p><i>Se aplicarán las sanciones correspondientes a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género, podrán ser denunciadas en términos de lo establecido en el Estatuto, en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, todos del PRD CDMX los cuáles contemplan las conductas a sancionar en materia de violencia política en razón de género, los</i></p>	<p><b>Cumple:</b></p> <p>Se adiciona el párrafo décimo y los párrafos quince a veintiuno. Además, se modifica el párrafo catorce.</p> <p>Con los cambios realizados, se advierten los mecanismos de sanción respecto a las conductas de quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p> <p>Para promover el mecanismo de sanción, se incluyen las reglas generales del procedimiento, así como los tipos de sanciones y las medidas de reparación integral a favor de la víctima, lo que garantiza el compromiso del PRD CDMX con la atención expedita e integral de las denuncias interpuestas por sus militantes, de las</p>

Análisis de la Declaración de Principios

No.	Artículo de la Ley de Partidos respecto del cual se hizo la observación	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Cumplimiento
				<p><i>mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y deberán contemplar los siguientes mecanismos:</i></p> <p><i>El procedimiento en materia de discriminación y de violencia política contra las mujeres en razón de género será especial y expedito, y podrá promoverse por cualquier persona que resienta un acto, omisión, incluida la tolerancia, constitutiva de violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrá hacerse de propio derecho, por conducto de representante legítimo, o de cualquier otra persona en los casos previstos en este Protocolo.</i></p> <p><i>En el caso que sea promovido por terceras personas, por correo electrónico o se trate de una denuncia, el OJI CDMX estará obligado a dar vista a la probable víctima a efecto de que ratifique su deseo de continuar. Para tal efecto, deberá manifestar por escrito y de manera presencial, su consentimiento expreso; pudiendo aclarar o ampliar los hechos, así como las pruebas ofrecidas.</i></p> <p><i>Así mismo, el procedimiento tiene como objeto:</i></p> <p><i>I. Orientar a las personas para que puedan identificar casos de discriminación y de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como a los órganos partidistas a los que pueden acudir para ser atendidas;</i></p> <p><i>II. Establecer los procedimientos de actuación, prevención, capacitación, protección, y</i></p>	<p>conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género</p>

Análisis de la Declaración de Principios

No.	Artículo de la Ley de Partidos respecto del cual se hizo la observación	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Cumplimiento
				<p>demás elementos necesarios que habrán de aplicarse para erradicar la discriminación y la violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del Partido y, en su caso, sancionar en todos los casos que se constituyan actos de ese tipo de violencia de los que este Partido Ciudad de México tenga conocimiento;</p> <p>III. Establecer una adecuada coordinación entre las instancias partidistas competentes para conocer, atender y sancionar casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Dentro del procedimiento en materia de discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, se impondrá, en su caso, las sanciones siguientes:</p> <p>I. Amonestación privada;</p> <p>II. Amonestación pública;</p> <p>III. Suspensión provisional, en su caso, del cargo que ostente la persona agresora;</p> <p>IV. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;</p> <p>V. Inhabilitación de la persona sancionada para asumir cargos en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular;</p> <p>VI. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.</p> <p>VII. Suspensión de derechos partidario.</p> <p>VIII. Baja del padrón de personas afiliadas al Partido CDMX y del Listado Nominal;</p> <p>IX. Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido CDMX.</p>	

Análisis de la Declaración de Principios					
No.	Artículo de la Ley de Partidos respecto del cual se hizo la observación	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Cumplimiento
				<p><i>Para la imposición e individualización de dichas sanciones, se atenderá a las particularidades del caso concreto y le serán aplicables los principios del ius puniendi desarrollados por el derecho penal.</i></p> <p><i>Así mismo, a quien resulte responsable de la comisión de conductas relacionadas con discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, se le podrán imponer medidas de reparación integral a favor de la víctima, las cuales, podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:</i></p> <p><i>I. Reparación del daño de la víctima;</i>  <i>II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;</i>  <i>III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;</i>  <i>IV. Disculpa pública;</i>  <i>V. Medidas de no repetición;</i>  <i>VI. Inscripción en el Registro Interno.</i></p> <p><i>En ningún procedimiento en materia de discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género procederá ningún mecanismo alterno de solución de controversias.</i></p> <p>(...)</p>	

❖ Estatuto.

Tabla 13

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente lo dispuesto en la Ley de Partidos	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Determinación sobre el cumplimiento
1	Artículo 13	<p><b>Artículo 13. Afiliación</b></p> <p>1. Serán personas afiliadas al Partido los hombres y mujeres mayores de 15 años de la Ciudad de México que reúnan los siguientes requisitos</p> <p>a) Tener domicilio en la Ciudad de México.</p> <p>b) Contar con credencial para votar vigente, y en el caso de los menores de edad una carta de consentimiento de sus padres o tutores.</p> <p>c) Manifiestar la voluntad de manera individual y sin coacción, a través del formulario destinado para tal efecto.</p> <p>d) tomar un taller sobre los documentos básicos del partido.</p>	<p><b>Cumple parcialmente.</b></p> <p><b>Artículo 13</b></p> <p>No establece los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros.</p> <p>Los derechos y obligaciones de las personas afiliadas se establecen en los artículos 16 y 17, sin embargo, el estudio particular se realiza en el siguiente apartado.</p>	<p><b>Artículo 13.</b></p> <p>(...)</p> <p>La campaña de afiliación será el proceso mediante el cual las personas puedan afiliarse al partido o ratificar su afiliación, de conformidad con la convocatoria emitida por la Dirección Estatal, bajo el procedimiento siguiente:</p> <p>Toda persona que desee afiliarse al Partido deberá:</p> <p>a) Solicitar de manera individual, personal, libre y pacífica en los módulos que para tal efecto instale la Coordinación de Afiliación en coadyuvancia con los Comités de las Alcaldías.</p> <p>b) Solicitarlo vía internet a la Coordinación de Afiliación.</p> <p>En el caso de afiliación por internet la persona interesada deberá ingresar a la página de la Coordinación de Afiliación para seguir los pasos indicados.</p> <p>Al concluir el procedimiento de registro de la persona interesada, la Coordinación de Afiliación emitirá una cédula con los datos y biométricos que ésta proporcionó, dicha cédula será considerada como la documental que acredita su calidad de persona afiliada al Partido.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>Con la modificación realizada, se establecen los dos procedimientos de afiliación al partido, el presencial que será de manera personal, individual, libre y pacífica en el módulo de la Coordinación de Afiliación y el electrónico vía Internet.</p> <p>Con estas modificaciones se brinda certeza a la ciudadanía interesada respecto a las formas en que puede tramitar su registro como personas afiliadas al PRD CDMX.</p>
2	Artículo 16, numeral 1	<p><b>Artículo 16. De los derechos</b></p> <p>Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:</p> <p>1. Participar activamente en asambleas, sesiones, reuniones o equivalentes convocadas por el Partido, en</p>	<p><b>Cumple parcialmente</b></p> <p>El artículo 16 reconoce en catorce numerales, los derechos de las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, con las siguientes observaciones:</p>	<p><b>Artículo 16.</b></p> <p>(...)</p> <p>1. Participar activamente en asambleas, sesiones, reuniones o equivalentes convocadas por el Partido, de manera personal y directa o a través de las consejerías estatales, en</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>Con la modificación realizada en el numeral 1 del artículo 16, queda establecida la forma de participación de las personas afiliadas que podrá ser de manera personal directa o a través de las consejerías estatales en asambleas,</p>

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente lo dispuesto en la Ley de Partidos	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Determinación sobre el cumplimiento
		<p>términos del presente Estatuto y la normatividad interna.</p>	<p>El numeral 1 se refiere a la participación activa en diversos actos convocados por el Partido sin precisar si dicha participación será personal y directa o a través de delegados o delegados, por lo que se deberán incluir ambas formas para salvaguardar el ejercicio de este derecho.</p>	<p>términos del presente Estatuto y la normatividad interna.</p>	<p>consejos, convenciones o equivalentes convocadas por el partido.</p> <p>De esta forma se asegura que las personas militantes se involucren en la vida interna del PRD CDMX, expresando sus opiniones y críticas, votando y proponiendo iniciativas.</p>
3	<p>Artículo 16, numeral 2</p>	<p><b>Artículo 16. De los derechos</b></p> <p>Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:</p> <p>2. Solicitar información pública sobre cualquier asunto del Partido, en términos de este Estatuto y la legislación aplicable.</p> <p>El reglamento respectivo establecerá el mecanismo por medio del cual las dirigencias, así como los órganos internos del Partido deberán rendir cuentas de su gestión.</p>	<p><b>Cumple parcialmente.</b></p> <p>En el numeral 2 se refiere la aplicación de un <b>Reglamento</b> de transparencia y acceso a la información pública, por lo que deberá presentarse dicho documento.</p> <p>Además, respecto al derecho a la información, se prevé en el numeral 2 que las personas afiliadas puedan solicitar información pública sobre cualquier asunto del Partido, pero se debe especificar que esta solicitud se puede hacer, aunque no se tenga interés en el mismo.</p> <p>Además, falta establecer el derecho a solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.</p>	<p><b>Artículo 16. De los derechos</b></p> <p>(...)</p> <p>2. Solicitar información pública sobre cualquier asunto del Partido, se tenga o no interés en el mismo, en términos de este Estatuto y la legislación aplicable.</p> <p>(...)</p> <p><b>2 Bis.</b> Solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes, a través de los informes anuales de gestión.</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>Se presentó, entre la documentación adjunta al escrito ingresado el 31 de mayo de 2025, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el cual será objeto de análisis y observación al hacer el estudio atinente a dicho ordenamiento.</p> <p>Asimismo, con la modificación realizada al numeral 2 del artículo 16 del Estatuto, queda establecido que es derecho de las personas afiliadas al PRD CDMX, pedir información sobre cualquier asunto, sin necesidad de tener interés en el mismo.</p> <p>Por cuanto hace al derecho a solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes, se adicionó el numeral 2 Bis, por lo que ya se contempla como un derecho de las personas afiliadas al PRD CDMX.</p> <p>De esta forma se garantiza el derecho a la búsqueda y obtención de información, esencial para la</p>

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente lo dispuesto en la Ley de Partidos	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Determinación sobre el cumplimiento
					transparencia y el buen funcionamiento del partido.
4	Artículo 16	<p><b>Artículo 16. De los derechos</b></p> <p>Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p>	<p>En el mismo artículo falta prever el ejercicio del voto activo y pasivo en condiciones de igualdad en las elecciones internas para la selección de dirigencias y candidaturas.</p>	<p><b>Artículo 16.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>1 Bis.</b> Ejercer el voto activo (directo) o a través de las consejerías estatales del Partido (indirecto), en condiciones de igualdad en las elecciones internas para la selección de dirigencias y candidaturas.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>En el artículo 16, se adicionó el numeral 1 Bis, por el cual se establece como derecho de las personas afiliadas al PRD CDMX, votar y ser votadas en condiciones de igualdad en las elecciones internas para la selección de dirigencias y candidaturas, lo que permite su participación en la vida interna y en la toma de decisiones del PRD CDMX, lo cual constituye un pilar fundamental de la democracia.</p>
5	Artículo 17	<p><b>Artículo 17. De las obligaciones</b></p> <p>Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:</p> <p>(...)</p> <p>2. Contribuir a las finanzas del Partido, mediante el pago de cuotas en términos de los Lineamientos aplicables.</p>	<p>En el numeral 2 del artículo 17 de las obligaciones refiere <b>Lineamientos</b> para el pago de cuotas, <b>por los que deberá presentarlos.</b></p>	N/A	<p><b>Cumple</b></p> <p>Se presentó entre la documentación adjunta al escrito ingresado el 31 de mayo de 2025, el Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros, mismo que en el Capítulo Quinto contiene los lineamientos para el pago de cuotas, lo cual será objeto de análisis y observación al hacer el estudio atinente a dicho ordenamiento.</p> <p>Se manifiesta que en el citado Reglamento se establecen, entre otras cosas, las reglas para contribuir a las finanzas del partido mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Esto será objeto de análisis y observación al hacer el estudio atinente a dicho ordenamiento, para asegurar que se brinde certeza al cumplimiento de esta obligación por parte</p>

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente lo dispuesto en la Ley de Partidos	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Determinación sobre el cumplimiento
					las personas afiliadas al PRD CDMX.
6	Artículo 17	<p><b>Artículo 17. De las obligaciones</b></p> <p>Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:</p> <p>(...)</p>	<p>En el numeral 2 del artículo 17 de las obligaciones...</p> <p>Deberá incluirse entre las obligaciones, la de cumplir con las resoluciones internas emanadas de los órganos estatutarios para ello.</p>	<p><b>Artículo 17.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>15 Bis.</b> Cumplir con las resoluciones internas emanadas de los Órganos estatutarios con base en las normas del Partido.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>En el artículo 17 se adicionó el numeral 15 Bis en el que se establece como obligación de las personas afiliadas al PRD CDMX, cumplir con las resoluciones internas emanadas de los órganos estatutarios, lo cual brinda eficacia a los procedimientos internos, cuyas determinaciones deberán ser acatadas en sus términos o combatidas ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.</p>
7	Artículo 17	<p><b>Artículo 17. De las obligaciones</b></p> <p>Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:</p> <p>(...)</p>	<p>Respecto a las obligaciones de los militantes:</p> <p>Falta incorporar la obligación de velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.</p>	<p><b>Artículo 17.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>15 Ter.</b> Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>En el artículo 17 se adicionó el numeral 15 Ter en el que se establece como obligación de las personas afiliadas al PRD CDMX, la de velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias, ya que forman parte de un ente de interés de público y son corresponsables de que las actividades del PRD CDMX se ajusten a su normativa interna.</p>
8	Artículo 19	<p><b>Artículo 19.</b> El desempeño de los cargos de la estructura orgánica del Partido tendrá una duración de tres años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo adicional. Su remuneración será en función del programa de trabajo y con base en la suficiencia presupuestal del Partido. La renovación de los cargos se podrá posponer hasta por un año, siempre y cuando, el proceso interno ya no sea coincidente con un proceso electoral.</p>	<p><b>Cumple parcialmente.</b></p> <p>...</p> <p>De igual forma, al establecer que dichos consejeros durarán un año en su encargo, se debe indicar como excepción en el artículo 19, donde se señala que el desempeño de los cargos de la estructura orgánica del Partido tendrá una duración de tres años</p>	<p><b>Artículo 19.</b></p> <p>(...)</p> <p>Con excepción de las y los consejeros honoríficos del inciso b) del artículo 28, quienes durarán en su encargo 1 año, y podrán ser reelectas o reelectos hasta por dos periodos más."</p> <p>(...)</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>Se adiciona el párrafo tercero al artículo 19 para establecer la excepción a la duración del cargo de Consejero Honorífico, especificando que durará en su encargo un año y podrán ser reelectas o reelectos hasta por dos periodos más.</p>

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente lo dispuesto en la Ley de Partidos	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Determinación sobre el cumplimiento
9	Artículo 28	<p><b>Artículo 28.</b> El Consejo Estatal estará integrado por:</p> <p>a) Dirección Estatal;</p> <p>b) 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad;</p> <p>c) 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad.</p> <p>Estos consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más. En caso de que alguno de los consejeros o consejeras incumplan con lo ordenado en alguno de los documentos básicos o infrinja en las conductas estipuladas en el artículo 30 será sustituido por el Consejo Estatal.</p>	<p><b>Cumple parcialmente</b></p> <p>(...)</p> <p>Respecto a las 10 consejeras honoríficas propuestas por la Presidencia de la Dirección Estatal para conformar el Consejo Estatal, que se refieren en el artículo 28 del Estatuto propuesto, se deberá especificar claramente en qué consiste la probada trayectoria de los militantes para ser considerados para ese cargo, con la finalidad de generar certeza de las personas que pueden acceder a ocupar esas consejeras.</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, deberá indicarse en el artículo 28, cuáles de sus integrantes contarán con derecho a voz y voto.</p>	<p><b>Artículo 28.</b></p> <p>(...)</p> <p>Todas y todos los integrantes del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto, sin distinción alguna.</p> <p>(...)</p> <p>Las consejeras honoríficas a las que se refiere el inciso c) del presente artículo son aquellas destinadas a reconocer la labor y activismo político de las y los militantes del partido, con una destacada contribución al desarrollo del partido mediante actividades de promoción y difusión.</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>En el artículo 28 se adiciona el párrafo tercero para establecer que todas las personas integrantes del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto sin distinción alguna.</p> <p>Asimismo, se adicionó el párrafo quinto al artículo 28 para establecer los criterios para acreditar la probada trayectoria de las personas Consejeras Honoríficas.</p> <p>Estas modificaciones brindan certeza para la toma de decisiones al interior del Consejo Estatal y sobre las características que deben cumplir las personas que ocupen el cargo de Consejeros Honoríficos.</p>
10	Artículo 36	<p><b>Artículo 36. De las funciones del Pleno de la Dirección Estatal.</b></p> <p>a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Cumple parcialmente</b></p> <p>Se sugiere incorporar, que resolverá lo relativo a la pérdida del registro como partido político</p>	<p><b>Artículo 36. De las funciones del Pleno de la Dirección Estatal.</b></p> <p>a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>(...)</p> <p>XXXV Bis. Resolver lo relativo a la pérdida de registro como partido político local, con facultades plenas de representación ante las Autoridades.</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>Se adiciona la fracción XXXV Bis al artículo 36, y se establece que la Dirección Estatal del Partido tiene la facultad de resolver lo concerniente para el caso de pérdida de su registro como partido político local.</p>
11	Artículo 39	<p><b>Art. 39.</b> Las funciones de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, La Secretaría de Gobiernos y Asuntos</p>	<p><b>Cumple parcialmente</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 39</b></p>	<p>N/A</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>Se presentó entre la documentación adjunta al escrito ingresado el 31 de mayo de 2025, el</p>

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente lo dispuesto en la Ley de Partidos	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Determinación sobre el cumplimiento
		<p>Legislativos, La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, La Secretaría de Formación Política y Juventudes se especificarán en el reglamento interno del Partido.</p>	<p>Dispone que las funciones de las Secretarías de Gobiernos y Asuntos Legislativos, de Igualdad de Género y Agendas de derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, de Formación Política y Juventudes, se especificarán en el <b>Reglamento interno del partido</b>, por lo que deberá presentarlo.</p>		<p>Reglamento de la Dirección Estatal y según se manifiesta, en el mismo quedaron establecidas las funciones de las Secretarías que integran la Dirección Estatal, lo cual será objeto de análisis y observación al hacer el estudio atinente a dicho ordenamiento.</p>
12	Artículo 41	<p><b>Artículo 41.</b> Las funciones de las coordinaciones de Afiliación, Formación y Capacitación político electoral, justicia interpartidaria, combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género y de transparencia y rendición de cuentas se establecerán en el reglamento respectivo:</p>	<p><b>Cumple parcialmente</b></p> <p>(...)</p> <p>Respecto al órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información:</p> <p>Se le menciona en los artículos 36, fracción XXII, inciso f) y 37, fracción IV, inciso f).</p> <p>Sin embargo, en el artículo 41 se dispuso que las funciones de las coordinaciones de afiliación, formación y capacitación político electoral, justicia intrapartidaria, combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género y de transparencia y rendición de cuentas se establecerán en el reglamento respectivo, <b>el cual deberá ser presentado.</b></p>	N/A	<p><b>Cumple</b></p> <p>Se presentaron entre la documentación adjunta al escrito ingresado el 31 de mayo de 2025, los siguientes ordenamientos internos, en los que se describen las funciones de los órganos auxiliares del partido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Reglamento de Afiliación;</li> <li>2.Reglamento de Justicia Intrapartidaria;</li> <li>3.Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, y</li> <li>4.Reglamento de Formación y Capacitación.</li> </ol> <p>Estos, serán objeto de análisis y observación al hacer el estudio atinente a dichos ordenamientos.</p> <p>Respecto a las funciones de la Coordinación para el combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas se encuentran descritas en el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género,</p>

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente lo dispuesto en la Ley de Partidos	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Determinación sobre el cumplimiento
					aprobado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.
13	Artículo 49	<p><b>Artículo 49. Reglas generales</b></p> <p>(...)</p> <p>3. La convocatoria será emitida y publicada por la Dirección Estatal, y deberá contener lo siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Cumple parcialmente</b></p> <p>(...)</p> <p>El artículo 49, numeral 3, se deberán establecer los plazos para la aprobación y divulgación de la Convocatoria para la integración o renovación de sus órganos internos.</p>	<p><b>Artículo 49.</b></p> <p>(...)</p> <p>Para el caso de las personas consejeras señaladas en el inciso b) del artículo 28, la aprobación de la convocatoria será de cinco días y su divulgación de tres días previos al día de la elección. Para el caso la elección de la Dirección Estatal, su aprobación será de dos días y su divulgación de un día previo al día de la elección.</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>Se adiciona un párrafo al numeral 3 del artículo 49, para establecer el plazo para la aprobación y divulgación de la Convocatoria para la elección de cargos internos, lo que genera certeza en el procedimiento.</p>
14	Artículo 49	<p><b>Artículo 49. Reglas generales</b></p> <p>4. En la renovación de los órganos internos se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección Estatal.</p>	<p><b>Cumple parcialmente</b></p> <p>(...)</p> <p>En el artículo 49, numeral 4, establecen que en la renovación de los órganos internos se deberán respetar la paridad de género, a través de mecanismos de paridad horizontal, vertical y transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección Estatal, los cuales deberán ser presentados.</p>	N/A	<p><b>Cumple</b></p> <p>Se presentó entre la documentación adjunta al escrito ingresado el 31 de mayo de 2025, el Reglamento para la Protección de los Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Acciones Afirmativas y según se manifiesta, en el mismo quedaron establecidos los lineamientos que contienen los mecanismos de paridad horizontal, vertical y transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos, y para dar cumplimiento a las acciones afirmativas en la elección de los órganos internos de representación y dirección., lo cual será objeto de análisis y observación al hacer el estudio atinente a dicho ordenamiento.</p>
15	Artículo 53	<p><b>Artículo 53. Reglas generales</b></p> <p>(...)</p> <p>3. En la postulación de candidaturas se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de</p>	<p>En el artículo 53, numeral 3 establece que en la postulación de candidaturas se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical,</p>	N/A	<p><b>Cumple</b></p> <p>Se presentó entre la documentación adjunta al escrito ingresado el 31 de mayo de 2025, el Reglamento para la Protección de los Derechos Humanos,</p>

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente lo dispuesto en la Ley de Partidos	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Determinación sobre el cumplimiento
		<i>género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección.</i>	<i>transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección Estatal, los cuales deberán ser presentados ante este Instituto Electoral.</i>		Perspectiva de Género y Acciones Afirmativas y según se manifiesta, en el mismo quedaron establecidos los lineamientos que contienen los mecanismos de paridad horizontal, vertical y transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos, y para dar cumplimiento a las acciones afirmativas en las candidaturas a cargos de elección popular, lo cual será objeto de análisis y observación al hacer el estudio atinente a dicho ordenamiento.
16	Artículo 55	<b>Artículo 55. Requisitos para las personas aspirantes internas</b> <i>Tratándose de personas aspirantes internas para ostentar una candidatura se requiere:</i> (...)	Respecto al derecho a postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular:  <b>Cumple parcialmente</b>  <i>No se establece como un derecho de los militantes, en el artículo 55 solo se mencionan los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes internas.</i>	<b>Artículo 16.</b> (...)  <b>1 Ter.</b> <i>Postularse dentro de los procesos internos de candidaturas de representación cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en el estatuto y en la convocatoria.</i>	<b>Cumple</b> Se adicionó el numeral 1 Ter al artículo 16, para garantizar el derecho de las personas afiliadas al Partido a postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, lo que garantiza el ejercicio del voto pasivo entre su militancia.
17	Artículo 85	<b>Artículo 85. Naturaleza jurídica</b>  <i>El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria.</i>	Respecto al Órgano de Justicia Intrapartidaria:  <b>No cumple.</b>  <i>No se establece que las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos.</i>	<b>Artículo 85. Naturaleza jurídica</b> (...)  <i>Las decisiones del Órgano de Justicia Intrapartidaria se aprobarán por mayoría de votos.</i>	<b>Cumple:</b> Se añade un párrafo al artículo 85 para establecer que las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria se aprobarán por mayoría de votos, lo cual dota de certeza al procedimiento.
18	Artículo 87	<b>Artículo 87. Atribuciones</b> <i>El Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá las atribuciones siguientes:</i> 1. <i>Garantizar los derechos políticos y electorales de las personas afiliadas.</i>	Respecto a la ponderación de los derechos políticos de los ciudadanos con los principios de autoorganización y auto determinación de los partidos políticos en las	<b>Artículo 22.</b> (...)  <i>Asimismo, en sus resoluciones se ponderarán los derechos políticos de las y los ciudadanos en</i>	<b>Cumple</b> Se modifica el artículo 22, al que agrega un segundo párrafo para establecer que, en las resoluciones de todos los integrantes de la Dirección Estatal, los

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente lo dispuesto en la Ley de Partidos	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Determinación sobre el cumplimiento
		<p>2. Resolver las controversias que surjan entre los órganos del Partido y las personas que los integran dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.</p> <p>3. Resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género.</p> <p>4. Otorgar todas las garantías judiciales derivadas del derecho humano de la tutela judicial efectiva.</p> <p>5. Las demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.</p> <p>Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas, y serán emitidas con perspectiva de género.</p>	<p>decisiones del Órgano de Justicia Intrapartidaria:</p> <p><b>No cumple.</b></p> <p>No se establece dicha ponderación.</p>	<p>relación con los principios de auto organización y auto determinación del Partido.</p>	<p>Comités de Alcaldía y los responsables de áreas estratégicas que dependen de la Dirección Estatal, se ponderarán los derechos políticos de las y los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación del Partido, para procurar su coexistencia armónica, evaluando los efectos que se causen al proteger uno u otro, lo que permitirá mantener una visión integral en la labor de promoción de los mismos.</p>
19	Artículo 87	<p><b>Artículo 87. Atribuciones</b> El Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>1. Garantizar los derechos políticos y electorales de las personas afiliadas.</p> <p>2. Resolver las controversias que surjan entre los órganos del Partido y las personas que los integran dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.</p> <p>3. Resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género.</p> <p>4. Otorgar todas las garantías judiciales derivadas del derecho humano de la tutela judicial efectiva.</p> <p>5. Las demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.</p> <p>Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas, y serán emitidas con perspectiva de género.</p>	<p>Respecto a que las resoluciones se emitirán de manera pronta y expedita:</p> <p><b>Cumple parcialmente</b></p> <p>No se hace referencia a que las resoluciones se emitirán de manera pronta y expedita.</p>	<p><b>Artículo 87. Atribuciones</b></p> <p>(...)</p> <p>3. Resolver de manera pronta, expedita y en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>Se modifica la redacción del numeral 3 del artículo 87, para incluir que las resoluciones del órgano de justicia intrapartidaria serán, además de definitivas, prontas y expeditas, esto es, se garantiza la impartición de justicia sin demora, para lo cual el órgano facultado estará preparado para resolver en un plazo razonable y de manera eficiente.</p>

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente lo dispuesto en la Ley de Partidos	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Determinación sobre el cumplimiento
20	Artículo 90 y 91	<b>Artículo 90. Infracciones</b> Constituyen infracciones al presente Estatuto y normatividad interna:	<b>Cumple parcialmente</b>  Aunque en el artículo 94, se enlistan las etapas de los procedimientos, no se refieren las garantías procesales mínimas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, no se establece la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	<b>Artículo 94.</b>  (...)  Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior se regularán en el reglamento respectivo y se seguirán al menos las etapas siguientes: 1. Presentación; 2. Substanciación; 3. Audiencia y legítima defensa; 4. Investigación; y 5. Resolución, fundada y motivada.  El Órgano de Justicia Intrapartidaria garantizará el derecho de audiencia y defensa y será competente para conocer y resolver el recurso de Queja. Asimismo, deberá motivar y fundar sus resoluciones.	<b>Cumple</b> Se modificaron los nombres de las etapas de los procedimientos y en lugar de cuatro se establecieron seis.  Se adicionó el último párrafo al artículo 94 para hacer referencia a las garantías procesales mínimas de derecho de audiencia y defensa, incluyéndose la obligación de fundar y motivar las resoluciones, de conformidad con el principio de debido proceso.
21	Artículo 92	<b>Artículo 92. Mecanismos alternativos de solución de controversias</b>  La Dirección Estatal intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación.  Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:  1. Asuntos de disciplina y sanciones. 2. La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido. 3. Violaciones a derechos políticos y electorales, y 4. Casos de violencia política en razón de género.	Con relación a los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos:  <b>Cumple parcialmente.</b>  Artículo 92 No se establecen los plazos y las formalidades del procedimiento.	<b>Artículo 92.</b>  (...)  El plazo para presentar el escrito de queja será de cuatro días contados a partir de que se tenga conocimiento del mismo, y se regirá bajo el siguiente procedimiento:  1. Presentación; 2. Substanciación; 3. Audiencia de conciliación; 4. Investigación; y 5. Resolución, fundada y motivada.	<b>Cumple</b> Se agrega un párrafo al artículo 92 para establecer los plazos y formalidades de los medios alternativos de solución de controversia, garantizando la legalidad de los actos de dicho procedimiento.
22	Artículo 93	<b>Artículo 93. El sistema de justicia intrapartidaria se integra por:</b>	<b>Cumple parcialmente</b>  (...)	<b>Artículo 93.</b>  (...)	<b>Cumple</b> Se modifica el último párrafo del artículo 93 para

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente lo dispuesto en la Ley de Partidos	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Determinación sobre el cumplimiento
		(...) <i>En todos los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso.</i>	<i>No se advierte disposición relativa a la oportunidad y legalidad de las resoluciones.</i>  (...)	En todos los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso; así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	incluir los principios de oportunidad y legalidad de las resoluciones que regirán el sistema de justicia intrapartidaria.  Con este cambio se brida certeza respecto a la conformidad de las resoluciones con la normativa y principios legales vigentes, así como su adecuación en el contexto particular.
23	Artículo 94	<b>Artículo 94. Etapas de los procedimientos.</b> <i>Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior se regularán en el reglamento o protocolo respectivo y se seguirán al menos las etapas siguientes:</i> 1. Postulación y emplazamiento al procedimiento 2. Substanciación 3. Garantía de Audiencia, y 4. Resolución.	<i>En el artículo 94 establece que los procedimientos del sistema de justicia intrapartidario se regularan en el <b>reglamento o protocolo</b> respectivo, el <b>cual deberá ser presentado.</b></i>	N/A	<b>Cumple</b> Se presentó entre la documentación adjunta al escrito ingresado el 31 de mayo de 2025, el Reglamento de Justicia Intrapartidaria, el cual será objeto de análisis y observación al hacer el estudio atinente a dicho ordenamiento.
24	Artículo 94	<b>Artículo 94. Etapas de los procedimientos.</b> <i>Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior se regularán en el reglamento o protocolo respectivo y se seguirán al menos las etapas siguientes:</i> 1. Postulación y emplazamiento al procedimiento 2. Substanciación 3. Garantía de Audiencia, y 4. Resolución.	<b>No cumple.</b> <i>No se establecen plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.</i>	<b>Artículo 95.</b>  (...)  6. <i>Los recursos contemplados en el presente Estatuto deberán presentarse dentro del término de cuatro días naturales contados a partir del día siguiente de aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución.</i>  7. <i>Recibido el recurso y la documentación correspondiente, el Órgano de Justicia Intrapartidaria realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y resolución dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales; salvo los casos previstos en la ley, en nuestro Estatuto y el Reglamento, así como las sentencias de tribunales electorales.</i>	<b>Cumple</b> Se adicionan los numerales 6 y 7 al artículo 95 para establecer lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, relacionadas con los principios de oportunidad y legalidad de las resoluciones.

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente lo dispuesto en la Ley de Partidos	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Determinación sobre el cumplimiento
25	Artículo 94	<p><b>Artículo 94. Etapas de los procedimientos.</b> Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior se regularán en el reglamento o protocolo respectivo y se seguirán al menos las etapas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Postulación y emplazamiento al procedimiento</li> <li>2. Substanciación</li> <li>3. Garantía de Audiencia, y</li> <li>4. Resolución.</li> </ol>	<p>En relación con las características que deberá tener el sistema de justicia interna:</p> <p><b>No cumple.</b> Se deben incorporar los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;</li> <li>2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;</li> <li>3) La oportunidad de alegar; y</li> <li>4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas (No se hace referencia a que las resoluciones se emitirán de manera pronta y expedita).</li> </ol>	<p><b>Artículo 94. Etapas de los procedimientos</b></p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentación</li> <li>2. Notificación;</li> <li>3. Substanciación;</li> <li>4. Audiencia y legítima defensa;</li> <li>5. Investigación; y</li> <li>6. Resolución, fundada y motivada.</li> </ol> <p>El Órgano de Justicia Intrapartidaria garantizará el derecho de audiencia y defensa y será competente para conocer y resolver el recurso de Queja. Asimismo, deberá motivar y fundar sus resoluciones.</p>	<p><b>Cumple</b> Se modificaron los nombres de las etapas de los procedimientos y en lugar de cuatro se establecieron seis.</p> <p>Se adicionó el último párrafo al artículo 94 para hacer referencia a las garantías procesales mínimas de derecho de audiencia y defensa, incluyéndose la obligación de fundar y motivar las resoluciones conforme al principio de debido proceso.</p>
26	Artículo 95		<p>No se advierte disposición relativa a la oportunidad y legalidad de las resoluciones.</p>	<p><b>Artículo 93.</b></p> <p>(...)</p> <p>En todos los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso; así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.</p>	<p><b>Cumple</b> Se solventa con la modificación al último párrafo del artículo 93 para incluir los principios de oportunidad y legalidad de las resoluciones que regirán el sistema de justicia intrapartidaria.</p> <p>Con este cambio se brida certeza respecto a la conformidad de las resoluciones con la normativa y principios legales vigentes, así como su adecuación en el contexto particular.</p>

Tabla 13.1

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente conforme a la Jurisprudencia 3/2005 del TEPJF	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Cumplimiento
1	Artículo 16	<p><b>Artículo 16. De los derechos</b></p> <p>Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:</p> <p>1. Participar activamente en asambleas, sesiones, reuniones o equivalentes convocadas por el Partido, en términos del presente Estatuto y la normatividad interna.</p> <p>2. ...</p>	<p><b>Cumple parcialmente</b></p> <p>En cuanto a la asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes:</p> <p>...sin embargo, en el artículo 16, numeral 1, no se establece el mecanismo por el cual se incorpora la participación de los afiliados en el máximo órgano de decisión.</p> <p>En cuanto a la protección de los derechos fundamentales de los afiliados:</p> <p><b>Cumple parcialmente.</b></p> <p>El artículo 16 prevé la participación activa de las personas afiliadas en asambleas, sesiones, reuniones o equivalentes convocadas por el Partido, sin embargo, falta precisar si dicha participación será personal y directa o a través de delegadas o delegados, por lo que se deberán incluir ambas formas para salvaguardar el ejercicio de este derecho.</p> <p>En el mismo artículo falta prever el ejercicio del voto activo y pasivo en condiciones de igualdad en las elecciones internas para la selección de dirigencias y candidaturas.</p>	<p><b>Artículo 16. De los derechos</b> Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:</p> <p>1. Participar activamente en asambleas, sesiones, reuniones o equivalentes convocadas por el Partido, de manera personal y directa o a través de las</p> <p><b>1 Bis.</b> Ejercer el voto activo (directo) o a través de las consejerías estatales del Partido (indirecto), en condiciones de igualdad en las elecciones internas para la selección de dirigencias y candidaturas.</p> <p><b>1 Ter.</b> Postularse dentro de los procesos internos de candidaturas de representación cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en el estatuto y en la convocatoria.</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p><b>Mecanismos de participación de las personas afiliadas.</b></p> <p>Con la modificación realizada en el numeral 1 del artículo 16, queda establecida la forma de participación de las personas afiliadas: podrán participar personalmente o por medio de Consejeros en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes.</p> <p>De esta forma se asegura que las personas militantes se involucren en la vida interna del PRD CDMX, expresando sus opiniones y críticas, votando y proponiendo iniciativas.</p> <p><b>Cumple</b> <b>Ejercicio del voto activo y pasivo en condiciones de igualdad en las elecciones internas para la selección de dirigencias y candidaturas.</b></p> <p>Para cumplir este requisito se adicionaron los artículos 1 Bis y 1 Ter, por los que se garantiza el ejercicio del voto pasivo y activo de las personas militantes, lo que permite su participación en la vida interna y en la toma de decisiones del PRD CDMX, lo cual constituye un pilar fundamental de la democracia.</p>
2	Artículo 16, numeral 2	<b>Artículo 16. De los derechos</b>	<b>Cumple parcialmente</b>	<b>Artículo 16.</b>	<b>Cumple:</b>

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente conforme a la Jurisprudencia 3/2005 del TEPJF	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Cumplimiento
		<p>Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:</p> <p>2. Solicitar información pública sobre cualquier asunto del Partido, en términos de este Estatuto y la legislación aplicable.</p> <p>El reglamento respectivo establecerá el mecanismo por medio del cual las dirigencias, así como los órganos internos del Partido deberán rendir cuentas de su gestión.</p>	<p>Respecto al derecho a la información, se prevé en el numeral 2 que las personas afiliadas puedan solicitar información pública sobre cualquier asunto del Partido, sin especificar que esta solicitud se puede hacer, aunque no se tenga interés en el mismo.</p>	<p>(...)</p> <p>2. Solicitar información pública sobre cualquier asunto del Partido, se tenga o no interés en el mismo, en términos de este Estatuto y la legislación aplicable.</p> <p>(...)</p>	<p>Con la modificación realizada queda establecido que es derecho de las personas afiliadas pedir información al PRD CDMX sobre cualquier asunto sin necesidad de tener interés en el mismo.</p> <p>De esta forma se garantiza el derecho a la búsqueda y obtención de información, esencial para la transparencia y el buen funcionamiento del partido.</p>
3	Artículo 16	<p><b>Artículo 16. De los derechos</b></p> <p>Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:</p> <p>...</p>	<p><b>Cumple parcialmente</b></p> <p>En el mismo artículo falta prever el ejercicio del voto activo y pasivo en condiciones de igualdad en las elecciones internas para la selección de dirigencias y candidaturas.</p>	<p><b>Artículo 16. De los derechos</b></p> <p>Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:</p> <p>2. Participar activamente en asambleas, sesiones, reuniones o equivalentes convocadas por el Partido, de manera personal y directa o a través de las</p> <p>1 Bis. Ejercer el voto activo (directo) o a través de las consejerías estatales del Partido (indirecto), en condiciones de igualdad en las elecciones internas para la selección de dirigencias y candidaturas.</p> <p>1 Ter. Postularse dentro de los procesos internos de candidaturas de representación cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en el estatuto y en la convocatoria.</p>	<p><b>Cumple:</b></p> <p>Para cumplir este requisito se adicionaron los artículos 1 Bis y 1 Ter, por los que se garantiza el ejercicio del voto pasivo y activo de las personas militantes, lo que permite su participación en la vida interna y en la toma de decisiones del PRD CDMX, lo cual constituye un pilar fundamental de la democracia.</p>
4	Artículo 28	<p><b>Artículo 28.</b> El Consejo Estatal estará integrado por:</p> <p>a) Dirección Estatal;</p> <p>b) 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad;</p>	<p><b>Cumple parcialmente</b></p> <p>(...)</p> <p>Al respecto, sobre las 10 consejerías honoríficas propuestas por la Presidencia de la Dirección Estatal para conformar el Consejo Estatal, según el</p>	<p><b>Artículo 28.</b></p> <p>(...)</p> <p>Todas y todos los integrantes del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto, sin distinción alguna.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Cumple:</b></p> <p>En el artículo 28 se adiciona el párrafo tercero para establecer que todas las personas integrantes del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto sin distinción alguna.</p>

Análisis del Estatuto

No.	Artículo del Estatuto que no cumplió o cumplió parcialmente conforme a la Jurisprudencia 3/2005 del TEPJF	Dice	Observaciones realizadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024	Modificaciones realizadas en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, en relación con la similar IECM/RS-CG-23/2024	Cumplimiento
		<p>c) 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad.</p> <p>Estos consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más. En caso de que alguno de los consejeros o consejeras incumplan con lo ordenado en alguno de los documentos básicos o infrinja en las conductas estipuladas en el artículo 30 será sustituido por el Consejo Estatal.</p>	<p>artículo 28 del Estatuto propuesto, se deberá especificar claramente en qué consiste la probada trayectoria de los militantes para ser considerados para ese cargo.</p> <p>Asimismo, deberá indicarse en el artículo 28, cuales de los integrantes del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto</p>	<p>Las consejerías honoríficas a las que se refiere el inciso c) del presente artículo son aquellas destinadas a reconocer la labor y activismo político de las y los militantes del partido, con una destacada contribución al desarrollo del partido mediante actividades de promoción y difusión.</p>	<p>Asimismo, se adicionó el párrafo quinto al artículo 28 para establecer los criterios para acreditar la probada trayectoria de las personas Consejeras Honoríficas.</p> <p>Estas modificaciones brindan certeza para la toma de decisiones al interior del Consejo Estatal y sobre las características que deben cumplir las personas que ocupen el cargo de Consejeros Honoríficos.</p>
5	Artículo 24	<p><b>Artículo 24.</b> Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, de manera presencial, semipresencial y remota.</p> <p>...</p> <p>Dicha convocatoria deberá precisar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;</li> <li>2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;</li> <li>3) Orden del Día; y</li> <li>4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.</li> </ol>	<p><b>Cumple parcialmente</b></p> <p><b>Formalidades de la convocatoria.</b></p> <p>El artículo 24 prevé los requisitos que debe cumplir la convocatoria entre los que se advierte la falta de la firma del o de los funcionarios partidistas que la emitan, además, se referencia a las demás precisiones que se establezcan en el estatuto y los Reglamentos que de este emanen, sin precisar cuáles.</p>	<p><b>Artículo 24.</b></p> <p>(...)</p> <p>Las convocatorias deberán contar con la firma de la persona o personas que la emitan.</p> <p>(...)</p> <p>4) Las demás que establezcan este Estatuto, el Reglamento del Consejo Estatal, el Reglamento de la Dirección Estatal, el Reglamento del Comité de Alcaldía, el Reglamento de Justicia Intrapartidaria y el Reglamento de Afiliación.</p>	<p><b>Cumple:</b></p> <p>Se adiciona un párrafo para establecer que las convocatorias deberán contener la firma de la persona o personas que la emitan.</p> <p>Asimismo, se reforma el inciso 4) del artículo 24 y se especifican los reglamentos en los que se especificarán las demás precisiones de las convocatorias.</p> <p>De esta forma se valida la autenticidad de las convocatorias y los asistentes tienen la certeza de que la reunión convocada es legítima.</p>

Tabla 13.2

Modificaciones realizadas por el PRD CDMX al Estatuto, las cuales que no fueron ordenadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.

Artículo del Estatuto	Antes decía	Modificación adicional	Análisis sobre su procedencia
Artículo 3	<p><b>Artículo 3. Interpretación</b></p> <p>Las normas contenidas en el Estatuto se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.</p>	<p><b>Artículo 3. Interpretación</b></p> <p>Las normas contenidas en el Estatuto se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de la Ciudad de México, <b>la Ley General de Partidos Políticos</b>, así como con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.</p>	<p><b>Procedente</b></p> <p>En el artículo 3 se incorpora la Ley General de Partidos Políticos como parte bloque legal para la interpretación del Estatuto, sin alterar el fondo del precepto.</p>
Artículo 6	<p><b>Artículo 6. Emblema</b></p> <p>El Partido se identificará por su emblema que constará de los siguientes elementos:</p> <p>(...)</p> <p>2. El emblema se complementará por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño.</p> <p>3. Los colores del Partido son el amarillo (Pantone ffee32) en el fondo y el negro en el sol y las letras.</p>	<p><b>Artículo 6. Emblema</b></p> <p>El Partido se identificará por su emblema que constará de los siguientes elementos:</p> <p>(...)</p> <p>3. El emblema se complementará por la sigla PRD <b>CDMX</b>, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño.</p> <p>Los colores del Partido son el amarillo (Pantone <b>116</b>) en el fondo y el negro en el sol y las letras.</p>	<p><b>Procedente</b></p> <p>En el artículo 6 se añaden las siglas de "Ciudad de México" que forman parte de la denominación del partido político, en términos del numeral 7, inciso b) de los Lineamientos.</p> <p><b>Procedente</b></p> <p>Se modifica el Pantone ffe32, indicado en el Estatuto primigenio, por el Pantone 116. Por tanto, al no coincidir el tono, como se constató en la verificación de ambas guías de color, se deberá informar a las instancias involucradas en el registro y difusión de los emblemas de los partidos políticos de la modificación antes referida.</p>
Artículo 17	<p><b>Artículo 17. De las obligaciones.</b></p> <p>Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conocer, respetar y difundir los documentos básicos, y la normatividad interna, vigilando siempre su cumplimiento.</li> <li>2. Contribuir a las finanzas del Partido, mediante el pago de cuotas en términos de los Lineamientos aplicables.</li> <li>3. Cumplir con las disposiciones legales en materia <b>electoral</b>.</li> <li>4. <b>Participar</b> en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.</li> </ol>	<p><b>Artículo 17. De las obligaciones.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:</li> <li>2. Conocer, respetar y difundir los documentos básicos, y la normatividad interna, vigilando siempre su cumplimiento.</li> <li>3. Contribuir a las finanzas del Partido, mediante el pago de cuotas en términos de los Lineamientos aplicables.</li> <li>4. Cumplir con las disposiciones legales en materia <b>electoral. Participar</b> en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.</li> </ol>	<p><b>Procedente</b></p> <p>En el artículo 17 se unifican los numerales 3 y 4 y se modifica la numeración de los párrafos, sin alterar el fondo del precepto.</p>
Artículo 18	<p><b>Artículo 18.</b> La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección y representación siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Consejo Estatal</li> <li>II. Dirección Estatal</li> <li>III. Comité de Alcaldía</li> </ol>	<p><b>Artículo 18.</b> La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección y representación siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Consejo Estatal;</li> <li>II. Dirección Estatal; <b>y</b></li> <li>III. Comité de Alcaldía.</li> </ol>	<p><b>Procedente</b></p> <p>En las fracciones del artículo 18 se agregan signos de puntuación (;) y la conjunción "y", sin alterar el fondo del precepto.</p>

Modificaciones realizadas por el PRD CDMX al Estatuto, las cuales que no fueron ordenadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.

Artículo del Estatuto	Antes decía	Modificación adicional	Análisis sobre su procedencia
Artículo 25	<b>Artículo 25.</b> Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en este Estatuto <b>todas serán aprobadas</b> por mayoría calificada de los integrantes.  (...)	<b>Artículo 25.</b> Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en este Estatuto <b>serán aprobadas</b> por mayoría calificada de los integrantes.  (...)	<b>Procedente</b> En el primer párrafo del artículo 25 se elimina el pronombre indeterminado “todas”, sin alterar el fondo del precepto.
Artículo 33	<b>Artículo 33. Al Consejo Estatal le corresponde aprobar o reformar total o parcialmente:</b>  (...)	<b>Artículo 33. Al Consejo Estatal le corresponde aprobar y/o reformar total o parcialmente:</b>  (...)	<b>Procedente</b> En el primer párrafo del artículo 18 se agrega la conjunción “y”, sin alterar el fondo del precepto.
Artículo 39	<b>Art. 39.</b> Las funciones ...	<b>Artículo 39. Las funciones ...</b>	<b>Procedente</b> En el primer párrafo del artículo 39 se completa la palabra “Artículo”, sin alterar el fondo del precepto.
Artículo 42	<b>Artículo 42.</b> La conformación de los <b>órganos</b> señalados en el artículo inmediato anterior que precede, está condicionado a lo siguiente:  I. (...) II. (...) III. (...) V.(...)	<b>Artículo 42.</b> La conformación de las <b>coordinaciones y</b> órganos señalados en el artículo inmediato anterior que precede, está condicionado a lo siguiente:  I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...)	<b>Procedente</b> Se corrige la numeración romana del artículo 42, quitando el “V” e incluyendo el “IV”, sin alterar el fondo del precepto.
Artículo 45	<b>Capítulo VII</b> <b>De la Integración de los comités de Alcaldía</b>  <b>Artículo 45.</b> El Comité de Alcaldía estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos:  a) La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto; b) Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes <b>carteras</b> :  I. Secretaría de Asuntos Electorales; y II. Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual.	<b>Capítulo VII</b> <b>De la Integración del Comité de Alcaldía</b>  <b>Artículo 45.</b> El Comité de Alcaldía estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos:  a) La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto; b) Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes <b>secretarías</b> :  I. Secretaría de Asuntos Electorales; y II. Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual.	<b>Procedente</b> En el encabezado del artículo 45 se cambia a singular la denominación del “Comité de Alcaldía”, sin alterar el fondo del precepto.  <b>Procedente</b> En el inciso b) del artículo 42 se cambia el sustantivo “carteras” por “secretarías”, sin alterar el fondo del precepto.
Artículo 47	<b>Artículo 47.</b> Son funciones del delegado en cada Alcaldía:  I. (...) (...) V. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité de Alcaldía, en plena concordancia con lo establecido por la Dirección Estatal.	<b>Artículo 47.</b> Son funciones del delegado en cada Alcaldía:  I. (...) (...) V. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité de Alcaldía, en plena concordancia con lo establecido por la Dirección Estatal; <b>y</b>	<b>Procedente</b> En la fracción V del artículo 47 se agrega la conjunción “y”, sin alterar el fondo del precepto.

Modificaciones realizadas por el PRD CDMX al Estatuto, las cuales que no fueron ordenadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.

Artículo del Estatuto	Antes decía	Modificación adicional	Análisis sobre su procedencia
Artículo 48	<p><b>Artículo 48.</b> Las funciones de los(as) Integrantes de las secretarías de Alcaldía son:</p> <p>I. (...) (...)</p> <p>V. Ante la ausencia de la <b>delegada</b> o <b>delegado</b> del Comité de Alcaldía, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal, representar al Partido ante organismos o cualquier organización de la Alcaldía.</p>	<p><b>Artículo 48.</b> Las funciones de los(as) Integrantes de las secretarías de Alcaldía son:</p> <p>II. (...) (...)</p> <p>V. Ante la ausencia de la <b>Delegada</b> o <b>Delegado</b> del Comité de Alcaldía, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal, representar al Partido ante organismos o cualquier organización de la Alcaldía.</p>	<p><b>Procedente</b> En la fracción V del artículo 48 se cambia por mayúscula la letra "D" de los sustantivos "Delegada" y "Delegado", sin alterar el fondo del precepto.</p>
Artículo 49	<p><b>Artículo 49. Reglas generales</b></p> <p>1. (...) (...)</p> <p>3. La convocatoria será emitida y publicada por la Dirección Estatal y deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) (...) (...)</p> <p>g) Método de elección.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 49. Reglas generales</b></p> <p>1. (...) (...)</p> <p>3. La convocatoria será emitida y publicada por la Dirección Estatal y deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) (...) (...)</p> <p>g) Método de <b>designación</b> o elección.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Procedente</b> En el inciso g) del artículo 49 se agrega el sustantivo "designación" y la disyuntiva "o", sin alterar el fondo del precepto.</p>
Artículo 88	<p><b>Artículo 88. Estructura orgánica.</b></p> <p>El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas, observando el principio de paridad de género, las cuales serán nombradas y en su caso removidas por <b>el Consejo Estatal</b> o por el pleno de la Dirección Estatal, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas hasta por un periodo igual y cuya presidencia será renovada cada año por los integrantes de dicho órgano.</p> <p>El Consejo Estatal podrá decidir sobre las vacantes y <b>elegir</b> a nuevas personas integrantes.</p>	<p><b>Artículo 88. Estructura orgánica.</b></p> <p>El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas, observando el principio de paridad de género, las cuales serán nombradas y en su caso removidas por <b>el pleno</b> Consejo Estatal o por el pleno de la Dirección Estatal, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas hasta por un periodo igual y cuya presidencia será renovada cada año por los integrantes de dicho órgano.</p> <p>El Consejo Estatal podrá decidir sobre las vacantes y <b>designar</b> a nuevas personas integrantes.</p>	<p><b>Procedente</b> En el primer párrafo del artículo 88 se indica que será <b>el pleno</b> del Consejo Estatal quien se encargue de nombrar y remover a los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, sin alterar el fondo del precepto.</p> <p><b>Sugerencia:</b> en una próxima reforma al Estatuto por parte el partido, se sugiere adicionar la preposición "del" en la siguiente frase: "<b>por el pleno</b> del Consejo Estatal."</p> <p><b>Procedente</b> En el segundo párrafo del artículo 88 se cambia el verbo "elegir" por el verbo "designar", sin alterar el fondo del precepto.</p>
Artículo 94	<p><b>Artículo 94.</b> Etapas de los procedimientos.</p> <p>Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior se regularán en el reglamento o protocolo respectivo y seguirán al menos las etapas siguientes:</p> <p>1. (...)</p>	<p><b>Artículo 94.</b> Etapas de los procedimientos.</p> <p>Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior se regularán en el <b>reglamento</b> respectivo y seguirán al menos las etapas siguientes:</p> <p>1. (...)</p>	<p><b>Procedente</b> En el segundo párrafo del artículo 94 se elimina la alusión al protocolo, ya que el precepto se refiere a los procedimientos que se regulan en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria, sin alterar el fondo del precepto.</p>

Respecto a las modificaciones que se realizaron sin haber sido requeridas por esta autoridad, verificadas en la Tabla II-2, resultan **procedentes** al tratarse de cambios de forma que no alteran el sentido ni el fondo de los preceptos.

Cabe señalar que, por cuanto hace a la modificación del Pantone del emblema<sup>48</sup>, previsto en el artículo 6, párrafo 3, el PRD CDMX, a través de las personas integrantes de la DE-PRD CDMX, mediante el escrito referido en el antecedente 33, han presentado el nuevo emblema de conformidad con el artículo 20, inciso b) de los Lineamientos.

Con el objeto de dar claridad respecto a los Documentos Básicos modificados, se integran a la presente Resolución como Anexos.

## **REGLAMENTOS**

En el inciso a) del resolutivo QUINTO de la resolución IECM/RS-CG-10/2025, también se ordenó al PRD CDMX que **emitiera los reglamentos internos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias**, en términos de lo señalado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, remitiendo en medio impreso y en disco compacto en formato Word.

De la revisión realizada al Estatuto, se advierte que el PRD CDMX contempla como reglamentos los siguientes:

1. Reglamento del Consejo Estatal del PRD CDMX.
2. Reglamento de la DE-PRD CDMX.
3. Reglamento del Comité de Alcaldía del PRD CDMX.
4. Reglamento de Afiliación del PRD CDMX.
5. Reglamento de Justicia Intrapartidaria del PRD CDMX.
6. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del PRD CDMX.

---

<sup>48</sup> En el Estatuto aprobado mediante resolución IECM/RS-CG-23/2024 era Pantone ffe32; con la modificación realizada es Pantone 116.

7. Reglamento de Formación y Capacitación del PRD CDMX.
8. Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD CDMX.
9. Reglamento para la Protección de los Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Acciones Afirmativas del PRD CDMX.

Sin que se advierta la obligación de que presente alguna otra normativa interna adicional bajo la denominación “lineamientos”, como fue señalado en el inciso a) del resolutivo QUINTO de la resolución IECM/RS-CG-10/2025.

Así, de la revisión a los documentos presentados por las seis personas integrantes de la DE-PRD CDMX se advierte que presentaron todos estos reglamentos previstos en el Estatuto, tanto en medio impreso como en disco compacto en formato Word.

En ese sentido, **el PRD CDMX ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso a) del resolutivo QUINTO de la resolución IECM/RS-CG-10/2025**, por cuanto hace a la presentación de sus reglamentos.

#### **IX. REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR EL PRD CDMX**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36, numeral 2 de la Ley de Partidos, cuando los institutos políticos emitan reglamentos, deberán comunicarlo al Instituto en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, a efecto de que **revise si dichos reglamentos se encuentran apegados a las normas legales y estatutarias** y en su caso, proceder a su registro en el libro respectivo.

En relación con ello, en la Tesis LXXVI/2016 de rubro **PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS, PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS**<sup>49</sup>, se establece lo siguiente:

---

<sup>49</sup> Visible en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

“...De lo establecido en los artículos 36, párrafos 1 y 2, y 39, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, la autoridad administrativa electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; y que los partidos políticos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. Bajo ese contexto, si bien los estatutos se encuentran contemplados dentro de los documentos básicos de los partidos políticos, también lo es que todos los instrumentos normativos reglamentarios, se encuentran dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, **las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Lo anterior, ya que la normativa interna de los partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica...**”

Lo resaltado es propio.

De lo anterior, se advierte que los reglamentos de los partidos políticos deben cumplir con el procedimiento estatutario correspondiente para su emisión y **su contenido debe ser acorde a las normas legales y estatutarias para su aprobación**, ya que forman parte de la normativa interna de los partidos políticos y, a través de ellos se rigen los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus personas militantes y afiliadas.

En ese sentido, se estima procedente que los reglamentos presentados sean analizados por la Dirección Ejecutiva dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la emisión de la presente determinación, en su caso realice los requerimientos correspondientes y, hecho lo cual, por conducto de la Secretaría Ejecutiva se ponga a consideración de este Consejo General, en una sesión próxima, la determinación que en derecho corresponda.

Lo cual, no genera perjuicio alguno al PRD CDMX, toda vez que, conforme a la Jurisprudencia 12/2023<sup>50</sup>, de la Sala Superior del TEPJF, que se transcribe a continuación, las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad; criterio que resulta aplicable tratándose de la aprobación de los reglamentos, al formar parte de la normativa interna de los partidos políticos.

**“...DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.**

**Hechos:** En el contexto de reformas, adiciones y derogaciones a los documentos básicos de diversos partidos políticos, personas militantes impugnaron su entrada en vigor al considerar que no bastaba para ello la aprobación del órgano partidista. En dos casos, argumentaron que para su entrada en vigor era necesaria la declaratoria formal de procedencia constitucional y legal por parte de la autoridad administrativa y; en otro, su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Criterio jurídico:** Las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que los actos realizados al amparo de las mismas que no fueron controvertidos surtirán plenos efectos legales.

**Justificación:** De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso I), 34, numeral 1, y 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos por lo que tienen efectos provisionales hasta que, en su caso, la autoridad competente determine su inconstitucionalidad o ilegalidad. En el ejercicio de esta capacidad de autorregularse y autoorganizarse los partidos políticos tienen una amplia libertad para establecer sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con el derecho de asociación, la libertad de conciencia e ideológica que establece la Constitución general y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos, las mismas comienzan a regir la vida interna del partido político y deben ser observadas, pues ello, precisamente constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización del partido...”.

---

<sup>50</sup> Visible en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

En ese sentido, en tanto se emite el pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de las disposiciones normativas de los reglamentos, el PRD CDMX podrá regir la vida interna con los reglamentos presentados y de conformidad con lo establecido en sus Documentos Básicos.

#### **X. SE DEJA SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO**

Con base en lo expuesto, se concluye que el PRD CDMX dio cumplimiento a lo ordenado por este órgano superior de dirección en el punto resolutivo QUINTO de la resolución **IECM/RS-CG-10/2025**, por lo que se considera procedente dejar sin efectos el apercibimiento señalado en el resolutivo SEXTO y, en consecuencia, el condicionamiento al registro referida en la similar **IECM/RS-CG-23/2024**.

#### **XI. DE LA ENTREGA DE PRERROGATIVAS.**

En atención a los puntos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo de este Consejo General con la clave IECM/ACU-CG-004/2025, la Secretaría Administrativa y la Dirección Ejecutiva deberán llevar a cabo las acciones necesarias a fin de realizar las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos precisados en dicho Acuerdo, entre los que se incluye al PRD CDMX.

Para tal efecto, el depósito de las ministraciones deberá realizarse mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que hayan notificado para estos fines.

Por lo anterior, se requiere al PRD CDMX que realice las acciones conducentes para proporcionar a la Dirección Ejecutiva la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas bancarias para el depósito del financiamiento público a que tiene derecho, atendiendo principalmente a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Dicho artículo establece que los partidos políticos deberán **aperturar cuentas bancarias exclusivas** para el manejo de las prerrogativas, las cuales deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- a) Ser de la titularidad del partido político y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del órgano partidista correspondiente;
- b) Que las disposiciones de recursos se realicen mediante **firmas mancomunadas**; y
- c) Que una de las firmas mancomunadas cuente con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando ésta no vaya a firmarlas directamente.

Una vez cumplido lo anterior, la Dirección Ejecutiva, bajo su más estricta responsabilidad, verificará la documentación presentada y, en caso de resultar procedente, lo notificará a la Secretaría Administrativa para que ésta realice la transferencia electrónica correspondiente a los recursos a que tiene derecho el PRD CDMX por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas; lo anterior, sin perjuicio de las deducciones que procedan con motivo de las sanciones impuestas por el INE y/o las autoridades jurisdiccionales electorales.

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva deberá notificar por oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, del depósito de las prerrogativas, para los efectos a que haya lugar.

Cabe señalar que, a partir del registro del PRD CDMX ante este Consejo General, se han emitido dos acuerdos relativos al financiamiento público que le corresponde tanto para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para los ejercicios 2025 y 2026.

El Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2025, en cuyos puntos PRIMERO y SEGUNDO se establecieron los montos consistentes en \$38,904,970.95 (treinta y ocho millones novecientos cuatro mil novecientos setenta pesos 95/100 M.N.) para actividades

ordinarias permanentes de 2025, y \$1,167,149.13 (un millón ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.) para actividades específicas respecto de la misma anualidad.

Asimismo, el Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026, en el que se asignó al PRD CDMX la cantidad de \$40,573,970.55 (cuarenta millones quinientos setenta y tres mil novecientos setenta pesos 55/100 M.N.), para actividades ordinarias permanentes de 2026 y \$1,217,219.12 (un millón doscientos diecisiete mil doscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.), por concepto de actividades específicas de la misma anualidad.

El procedimiento de entrega de prerrogativas por parte de las áreas que integran este Instituto Electoral deberá llevarse a cabo una vez que la presente determinación haya quedado firme.

## XII. DE LA NOTIFICACIÓN AL INE

Según lo establecido en el numeral 20 de los Lineamientos, dentro de los diez días naturales siguientes a la sesión que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora partido político nacional como partido político local, este Instituto Electoral deberá remitir a la DEPPP la documentación siguiente:

- a) *Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;*
- b) *Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;*
- c) *Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;*
- d) *Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos, el 22 de octubre de 2024 se remitió a la DEPPP la resolución IECM/CG-RS-23/2024 y sus anexos, mediante oficio IECM/SECG/191/2024.

En consonancia, remítase a la brevedad, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, copia certificada de la presente resolución, así como del Estatuto y la Declaración de Principios modificados por el PRD CDMX, en forma impresa y en disco compacto en formato Word; asimismo, copia simple legible de la credencial para votar de las personas integrantes de los órganos directivos de dicho partido.

Por otra parte, el 1 de noviembre de 2024, el Secretario Ejecutivo remitió a la DEPPP, mediante oficio IECM/SECG/7778/2024, el emblema del PRD CDMX en formato *JPG*; en ese sentido, y tomando en consideración que el Pantone del emblema fue modificado, tal como se indica en el Considerando VIII<sup>51</sup>, infórmese de ello y envíese el nuevo emblema presentado por el PRD CDMX a la DEPPP, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Finalmente, infórmese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos que correspondan.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

### **R e s u e l v e:**

**PRIMERO.** Se determina el cumplimiento a lo ordenado en la Resolución IECM/RS-CG-10/2025, por parte del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Considerando VIII de la presente Resolución.

---

<sup>51</sup> Después de las tablas en las que se realiza el análisis a las modificaciones realizadas al Estatuto.

**SEGUNDO.** Se determinan procedentes las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y el Estatuto, por las razones expuestas en el considerando VIII, y en términos de los Anexos.

**TERCERO.** Se deja sin efectos el apercibimiento señalado en el resolutivo SEXTO de la resolución IECM/RS-CG-10/2025 y, en consecuencia, el condicionamiento del registro otorgado mediante la similar IECM/RS-CG-23/2024.

**CUARTO.** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Dejar subsistente la inscripción realizada el 16 de abril de 2025, de las personas integrantes de la DEE/PRD, de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal y del X Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, en el *Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de los Partidos Políticos en la Ciudad de México 2025*.<sup>52</sup>
- b) Dejar insubsistente la inscripción realizada el 18 de febrero de 2026, de las personas integrantes de los órganos de dirección del PRD CDMX en el *Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de los Partidos Políticos en la Ciudad de México 2026*, así como de las personas representantes del PRD CDMX ante el Consejo General del Instituto Electoral en el *Libro de Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2026*.<sup>53</sup>
- c) Se instruye a que se haga la inscripción de las personas integrantes de los órganos de dirección del PRD CDMX en el *Libro de Registro de Integrantes de los Órganos*

<sup>52</sup> Conforme a lo señalado en el antecedente 27 de la presente Resolución.

<sup>53</sup> Conforme a lo señalado en el antecedente 44 de la presente Resolución.

*de los Partidos Políticos en la Ciudad de México 2026*, así como de las personas representantes del PRD CDMX ante el Consejo General del Instituto Electoral en el *Libro de Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2026*.<sup>54</sup>

- d) Realizar el análisis de los Reglamentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de conformidad con lo expuesto en el considerando IX de la presente resolución, conforme a los parámetros constitucionales y legales para que, en un plazo no mayor de quince días hábiles sean sometidos al Consejo General para la validación correspondiente.
- e) Realizar el análisis de los Reglamentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México:
1. Reglamento del Consejo Estatal PRD CDMX.
  2. Reglamento de la Dirección Estatal PRD CDMX.
  3. Reglamento del Comité de Alcaldía PRD CDMX.
  4. Reglamento de Afiliación PRD CDMX.
  5. Reglamento de Justicia Intrapartidaria PRD CDMX.
  6. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental PRD CDMX.
  7. Reglamento de Formación y Capacitación PRD CDMX.
  8. Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros PRD CDMX.
  9. Reglamento para la Protección de los Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Acciones Afirmativas PRD CDMX.

---

<sup>54</sup> Conforme a lo señalado en el antecedente 40 de la presente Resolución.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el considerando IX de la presente resolución, con la finalidad de que dentro del plazo de quince días hábiles lleve a cabo la revisión y en su caso realice los requerimientos que correspondan, para que una vez desahogados, sean sometidos al Consejo General para la validación correspondiente.

**SEXTO.** Se requiere al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México para que, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación de la presente Resolución, sesione la Dirección Estatal a efecto de modificar las denominaciones de *Órgano de Justicia Intrapartidaria* y *Órgano de Afiliación*, empleadas en los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo ACU/PRDCDMX/DE02-EXT/2025, por los de *Coordinación de Justicia Intrapartidaria* y *Coordinación de Afiliación*, de conformidad con lo expuesto en el considerando VIII, apartado B, numeral 1)<sup>55</sup>, e informe de ello a este Instituto Electoral dentro de las setenta y dos horas posteriores a que ello ocurra.

**SÉPTIMO.** Se otorga un plazo de quince días hábiles al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México para que presente a este Instituto Electoral la documentación que acredite dicha aprobación o, en su defecto, convoque al órgano competente para tal fin; lo anterior, de conformidad con lo razonado en el Considerando VIII, apartado B, numeral 2) de la presente Resolución.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización ambas de este Instituto Electoral que realicen el procedimiento de entrega de prerrogativas una vez que la presente determinación haya quedado firme, conforme lo establecido en el Considerando XI de la presente Resolución.

**NOVENO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de manera inmediata, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-154/2026.

---

<sup>55</sup> En la parte final del apartado donde se realiza el análisis del acuerdo: **ACU/PRDCDMX/DE02-EXT/2025**.

**DÉCIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; así como, a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, la documentación y la información descritas en el Considerando XII.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, dar vista al Servicio de Administración Tributaria, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos correspondientes; debiendo acompañar la copia simple de la resolución SUP-REC-154/2026 mencionada, para mejor proveer a la autoridad fiscal; con independencia de los trámites a los que haya lugar a cargo del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, para los efectos procedentes.

**DÉCIMO TERCERO.** Publíquese la presente Resolución, de manera inmediata, en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

**DÉCIMO CUARTO.** Remítase la presente Resolución y sus Anexos que forman parte integral a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**DÉCIMO QUINTO.** Publíquese la presente Resolución y sus Anexos en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Sesión Urgente celebrada el

quince de mayo de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: 9w90YfR8cgcz9CglDNBnF9ZYun8jU/oQSvS+gTKLXrU=  
Fecha de Firma: 15/05/2026 06:58:23 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC  
Sello Digital: neYy2WAo0eUBRhn4LCySpi58KdELV+BPQDvZ1iNLPa0=  
Fecha de Firma: 15/05/2026 07:08:35 p. m.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

### **ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo I Del objeto, naturaleza jurídica e interpretación**

###### **Artículo 1. Objeto**

Las disposiciones contenidas en este Estatuto son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

###### **Artículo 2. Naturaleza jurídica**

El Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México es un partido político de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México cuyos fines se encuentran definidos en sus documentos básicos. Se encuentra conformado por ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación de la población en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática de la Ciudad de México, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático

###### **Artículo 3. Interpretación**

Las normas contenidas en el Estatuto se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Partidos Políticos, así como con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.

##### **Capítulo II De sus componentes**

###### **Artículo 4. Denominación**



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

El Partido se identificará por su denominación que será “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”.

### **Artículo 5. Lema**

El Partido se identificará por su lema que será “Por una Ciudad Progresiva de Libertades y Derechos”.

### **Artículo 6. Emblema**

El Partido se identificará por su emblema que constará de los siguientes elementos:

1. Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
  - a) Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos.
  - b) La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia.
  - c) El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia.
2. El emblema se complementará por la sigla PRD CDMX, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño.
3. Los colores del Partido son el amarillo (Pantone ffee32) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

## **Capítulo III**

### **De los miembros del partido y simpatizantes**

#### **Artículo 7. Los miembros del partido se clasifican en:**

- I. Militantes;
- II. Cuadros; y
- III. Dirigentes.

**Artículo 8.** Los simpatizantes son todos aquellos ciudadanos que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales y ciudadanos.

También se considerarán, sin la calidad de miembros, a los simpatizantes del partido que en cualquier momento podrán optar por candidaturas ciudadanas y por utilizar al partido como canal de participación.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 9.** Los militantes son los ciudadanos/as que, en pleno goce de sus derechos político–electorales, sin tener una labor de dirigencia o tener la calidad cuadro del partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.

**Artículo 10.** Los cuadros son aquellos ciudadanos/as afiliados al partido que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo, entre otras que acredite la Secretaría de Formación correspondiente.

**Artículo 11.** Las y los dirigentes/as son aquellos miembros militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección, de gobierno o comisión dentro del Partido.

**Artículo 12.** Nuestro Partido podrá admitir la participación de ciudadanos/as o personas de otras organizaciones políticas o sociales, que sin ser miembros del partido concuerden con su ideología y decidan utilizar este ente de interés público para acceder a una candidatura a cargo de elección popular, debiendo cumplir con las obligaciones otorgadas a sus miembros en los presentes Estatutos y en todo lo que resulte aplicable tanto de normatividad interna como de legislación y resoluciones de autoridades administrativas y/o judiciales.

### **Capítulo IV De las personas afiliadas**

#### **Artículo 13. Afiliación**

Serán personas afiliadas al Partido los hombres y mujeres mayores de 15 años de la Ciudad de México que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en la Ciudad de México.
- b) Contar con credencial para votar vigente, y en el caso de los menores de edad una carta de consentimiento de sus padres o tutores.
- c) Manifestar la voluntad de manera individual y sin coacción, a través del formulario destinado para tal efecto.
- d) Tomar un taller sobre los documentos básicos del partido.

*La campaña de afiliación será el proceso mediante el cual las personas puedan afiliarse al partido o ratificar su afiliación, de conformidad con la convocatoria emitida por la Dirección Estatal, bajo el procedimiento siguiente:*

*Toda persona que desee afiliarse al Partido deberá:*

- a) *Solicitar de manera individual, personal, libre y pacífica en los módulos que*



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

*para tal efecto instale la Coordinación de Afiliación en coadyuvancia con los Comités de las Alcaldías.*

- b)** *Solicitarlo vía internet a la Coordinación de Afiliación.*

*En el caso de afiliación por internet la persona interesada deberá ingresar a la página de la Coordinación de Afiliación para seguir los pasos indicados.*

*Al concluir el procedimiento de registro de la persona interesada, la Coordinación de Afiliación emitirá una cédula con los datos y biométricos que ésta proporcionó, dicha cédula será considerada como la documental que acredita su calidad de persona afiliada al Partido.*

**(Artículo reformado)**

### **Capítulo V Del Padrón y la Lista Nominal**

#### **Artículo 14. El Padrón**

El Padrón de personas afiliadas del Partido se integra con todas las personas que hayan realizado el trámite de afiliación al Partido y hayan obtenido una respuesta favorable.

#### **Artículo 15. La Lista Nominal**

La Lista Nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido y que estén al corriente con el pago de cuotas.

### **Capítulo VI De los derechos y obligaciones de las personas afiliadas.**

#### **Artículo 16. De los derechos**

Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:

- 1. Participar activamente en asambleas, sesiones, reuniones o equivalentes convocadas por el Partido, de manera personal y directa o a través de las consejerías estatales, en términos del presente Estatuto y la normatividad interna.*

**(Párrafo reformado)**

- 1 Bis.** *Ejercer el voto activo (directo) o a través de las consejerías estatales del Partido (indirecto), en condiciones de igualdad en las elecciones internas para la selección de dirigencias y candidaturas.*

**(Párrafo adicionado)**



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO

- 1 **Ter.** Postularse dentro de los procesos internos de candidaturas de representación cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en el estatuto y en la convocatoria.

**(Párrafo adicionado)**

2. *Solicitar información pública sobre cualquier asunto del Partido, se tenga o no interés en el mismo, en términos de este Estatuto y la legislación aplicable.*

**(Párrafo reformado)**

El reglamento respectivo establecerá el mecanismo por medio del cual las dirigencias, así como los órganos internos del Partido deberán rendir cuentas de su gestión.

- 2 **Bis.** *Solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes, a través de los informes anuales de gestión.*

**(Párrafo adicionado)**

3. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido.
4. Recibir capacitación y formación en materia política, electoral, de género, derechos humanos, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
5. Acceder al sistema de justicia interpartidaria del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos político- electorales como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior de este.
6. Optar por la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias entre personas afiliadas, con excepción de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
7. Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para prevenir, atender, reparar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de este Estatuto y el Protocolo.
8. Impugnar ante los tribunales electorales los actos y resoluciones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.
9. Refrendar o renunciar a su condición de persona afiliada.
10. Ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben sus derechos humanos, debido a luchas políticas de relevancia social.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

En estos casos el Partido le brindará apoyo político y asesoría jurídica siempre que dicha defensa sea solicitada de manera expresa, en el ámbito de su competencia.

11. Realizar cualquier tipo de propuesta que contribuya al crecimiento o fortalecimiento del Partido.
12. Ejercer su derecho de petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa, debiendo recibir respuesta en un plazo razonable.
13. A la protección de los datos personales que proporcionen al Partido, a acceder, rectificar y cancelar éstos, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan la normatividad interna del Partido para tal efecto.

Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de estos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros.

14. Los demás que establezca este Estatuto y la normatividad interna.

### **Artículo 17. De las obligaciones.**

1. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:
2. Conocer, respetar y difundir los documentos básicos, y la normatividad interna, vigilando siempre su cumplimiento.
3. Contribuir a las finanzas del Partido, mediante el pago de cuotas en términos de los Lineamientos aplicables.
4. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.
5. Capacitarse mediante las actividades que instrumente el Partido, las cuales se realizarán con perspectiva de género e intercultural, y con enfoque de derechos humanos.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

- 6.** Participar en los procesos electorales, en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido.
- 7.** Desempeñar los cargos conferidos, ya sean partidistas, públicos o de elección popular, con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento los documentos básicos y la normatividad interna del Partido.
- 8.** Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos u organizaciones que vayan en contra de los documentos básicos y normatividad interna del Partido.
- 9.** Tratándose de contiendas internas, recibir apoyos en dinero o especie únicamente en los casos autorizados expresamente por la normatividad interna y legislación electoral, en cualquier otro caso, deberá abstenerse de recibirlos.
- 10.** No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo partidista o en el servicio público, así como no admitir compensaciones, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley.
- 11.** Promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en atención al principio pro persona e interpretación conforme.
- 12.** Conducirse con respeto, empatía, sororidad y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad.
- 13.** Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de este Estatuto y el Protocolo.
- 14.** Abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual, identidad o expresión de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio.
- 15.** Presentar de forma solidaria con el Partido los informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña, en caso de ostentar una precandidatura o candidatura.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

**15 Bis.** *Cumplir con las resoluciones internas emanadas de los Órganos estatutarios con base en las normas del Partido.*

**(Párrafo adicionado)**

**15 Ter.** *Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.*

**(Párrafo adicionado)**

**16.** Las demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.

### **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

#### **Capítulo I De la Estructura Orgánica**

**Artículo 18.** La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección y representación siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Dirección Estatal; y
- III. Comité de Alcaldía.

#### **Capítulo II Disposiciones comunes para los órganos de dirección.**

**Artículo 19.** El desempeño de los cargos de la estructura orgánica del Partido tendrá una duración de tres años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo adicional. Su remuneración será en función del programa de trabajo y con base en la suficiencia presupuestal del Partido.

La renovación de los cargos se podrá posponer hasta por un año, siempre y cuando, el proceso interno ya no sea coincidente con un proceso electoral.

*Con excepción de las y los consejeros honoríficos del inciso b) del artículo 28, quienes durarán en su encargo 1 año, y podrán ser reelectas o reelectos hasta por dos periodos más.*

**(Párrafo adicionado)**

**Artículo 20.** Las personas que pretendan ejercer un cargo en la Dirección Estatal o en el Comité de Alcaldía deberán cumplir con los siguientes requisitos:



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

- a) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese si;
- c) No ser condenado o sancionado mediante resolución por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido condenada o sancionada por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda;
- d) No desempeñarse como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal como de las entidades federativas, ni subsecretaria, subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Secretaria o Secretario de Gobierno, ni titular de dependencia o su equivalente a cualquier nivel.

**Artículo 21.** En la integración de los órganos de dirección y representación del Partido se dará cumplimiento a los principios de paridad vertical, horizontal y en aquellos donde aplique, la paridad transversal, aplicando en todo momento la progresividad del derecho.

**Artículo 22.** Durante su encargo, quienes integren la Dirección Estatal, los Comités de Alcaldía, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Estatal, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

*Asimismo, en sus resoluciones se ponderarán los derechos políticos de las y los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación del Partido.*

**(Párrafo adicionado)**

**Artículo 23.** Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Artículo 24.** Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, de manera presencial, semipresencial y remota.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del Partido, en los correos electrónicos que los integrantes de las Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- 3) Orden del Día; y
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto, el Reglamento del Consejo Estatal, el Reglamento de la Dirección Estatal, el Reglamento del Comité de Alcaldía, el Reglamento de Justicia Intrapartidaria y el Reglamento de Afiliación.

**(Párrafo reformado)**

*Las convocatorias deberán contar con la firma de la persona o personas que la emitan.*

**(Párrafo adicionado)**

La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de la Dirección Estatal, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de la Dirección Estatal, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO

En caso de no reunir el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se tendrá que emitir una segunda convocatoria para desahogarse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La segunda convocatoria podrá iniciar con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de estos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

**Artículo 25.** Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en este Estatuto serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes.

Se deberá garantizar que las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales. El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, personas defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.

### Capítulo III Del Consejo Estatal

**Artículo 26.** El Consejo Estatal es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los simpatizantes, militantes, cuadros, dirigentes y órganos auxiliares del Partido.

**Artículo 27.** El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada año, y de forma extraordinaria cuando la circunstancia lo amerite, en ambos casos dicha convocatoria será a través de la Dirección Estatal.

**Artículo 28.** El Consejo Estatal estará integrado por:

- a) Dirección Estatal;
- b) 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad;



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO

- c) 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad.

Estos consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más. En caso de que alguno de los consejeros o consejeras incumplan con lo ordenado en alguno de los documentos básicos o infrinja en las conductas estipuladas en el artículo 30 será sustituido por el Consejo Estatal.

*Todas y todos los integrantes del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto, sin distinción alguna.*

**(Párrafo adicionado)**

*Las decisiones que adopte el Consejo Estatal serán aprobadas por mayoría simple de las y los integrantes presentes.*

**(Párrafo adicionado)**

*Las consejerías honoríficas a las que se refiere el inciso c) del presente artículo son aquellas destinadas a reconocer la labor y activismo político de las y los militantes del partido, con una destacada contribución al desarrollo del partido mediante actividades de promoción y difusión.*

**(Párrafo adicionado)**

**Artículo 29.** Para ser consejero se deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, así como conocer y apagar a los documentos básicos.
2. Comprobar su domicilio en la Ciudad de México.
3. Contribuir a las finanzas del partido conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la comisión respectiva.
4. Estar al corriente en el pago de las aportaciones potestativas con motivo de las cuotas que determine el partido, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.
5. Presentar constancia de NO ADEUDO emitida por la Comisión respectiva, al momento de la postulación.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

6. Acreditar mediante constancias, la aprobación de los cursos básicos de formación política del partido.

**Artículo 30.** Los integrantes del Consejo Estatal respetarán en todo momento los principios y normas del Partido, y su remoción del Consejo se actualizará de forma automática bajo los siguientes casos:

- a) La persona sentenciada en última instancia por generar violencia en razón de género.
- b) La persona deudora de pensión alimenticia.
- c) La persona sentenciada por cometer un delito doloso.
- d) Las personas que tengan una militancia, actividad pública y notoria o bien, declaraciones en favor de otro partido político que sea en perjuicio del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de cualquiera de sus integrantes de los Órganos de Dirección o las personas candidatas del Partido.

**Artículo 31.** El Consejo Estatal tendrá una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente(a) que será el mismo de la Dirección Estatal, un Vicepresidente(a) que será electo alternadamente entre consejo y consejo; de entre los secretarios de dicha dirección y de un Secretario Técnico que será el mismo que auxilia la Dirección Estatal en sus trabajos.

La Mesa Directiva presentará los resolutivos a la sesión plenaria y resolverá lo no previsto en la Convocatoria.

La Secretaría Técnica de la Mesa Directiva deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos alcanzados, misma que deberá ser firmada por el Presidente(a), Vicepresidente(a) y el Secretario Técnico, misma que tendrá a su resguardo el archivo de todas las sesiones.

**Artículo 32.** El Consejo Estatal se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las personas consejeras y consejeros.

Una vez instalado, el retiro de algunos de sus integrantes no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las y los consejeros con derecho a voz y voto.

### **Capítulo IV Funciones del Consejo Estatal**

**Artículo 33.** Al Consejo Estatal le corresponde aprobar y/o reformar total o parcialmente:



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

- a) El Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
- b) La Línea Política y Organizativa del Partido;
- c) Las propuestas de designación de los integrantes de la Dirección Estatal.
- d) Las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a los integrantes de los Comités de Alcaldías.
- e) El proyecto de presupuesto anual que formule la Dirección Estatal.

### **Capítulo V De la Dirección Estatal**

**Artículo 34.** La Dirección Estatal es la autoridad superior del Partido, entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

**Artículo 35.** La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) La Presidencia, con voz y voto;
- b) La Secretaría General, con voz y voto;
- c) Cuatro Secretarías, las cuales serán:
  - I. La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas;
  - II. La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos.
  - III. La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.
  - IV. La Secretaría de Formación Política y Juventudes.

Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto.

- d) La persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, únicamente tendrá derecho a voz.
- e) La persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz.

**Artículo 36.** De las funciones del Pleno de la Dirección Estatal.

a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, para el seguimiento de las actividades del partido, se asignarán según sea el asunto a la Secretaría que corresponda;

- II.** Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal;
- III.** Analizar la situación internacional, la política nacional y local para elaborar la posición del Partido al respecto;
- IV.** Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: organización interna, política de alianzas, planeación estratégica, asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, nacionales o estatales, juventudes y de la diversidad sexual;
- V.** Conocer los recursos financieros del Partido y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, cuya supervisión estará a cargo de la persona que ocupe la Presidencia de la Dirección Estatal, misma que será asistida por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros.

En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará el informe y plan anual de trabajo, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma.

- VI.** Elaborar y presentar el informe sobre el gasto, el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto anuales, que contenga de manera pormenorizada lo referente a las funciones sustantivas y a los órganos auxiliares.  
Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio.
- VII.** Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación;
- VIII.** Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en la Ciudad de México para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Consejo Estatal;



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

- IX.** Proponer la Línea Política y Organizativa del Partido, así como desarrollar y aplicar las mismas;
- X.** Elaborar la agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Dirección Estatal respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones de la sociedad.
- XI.** Proponer, para su aprobación al Consejo Estatal, los integrantes de los Comités de Alcaldías.
- XII.** Vigilar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa de Acción, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;
- XIII.** Aprobar y expedir la plataforma electoral;
- XIV.** Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- XVI.** Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
- XVII.** Convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en todos los ámbitos;
- XVIII.** Convocar a sesión a los comités de Alcaldías en todos sus ámbitos;
- XIX.** Discutir y, en su caso aprobar, la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular.  
Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida al Consejo Estatal para su conocimiento, notificación a las instancias competentes y publicación. Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la Dirección Estatal a más tardar cinco días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario se tendrá por aprobada de manera definitiva la convocatoria por el Consejo Estatal.
- XX.** Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;
- XXI.** Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito local, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos estatal, distrital y de Alcaldía;



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

**XXII.** Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia.

- a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal.
- b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros.
- c) La Coordinación de justicia Interpartidaria;
- d) La Coordinación estatal de afiliación;
- e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas;

Ante la renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos, ante los supuestos anteriores la presidencia de la Dirección Estatal podrá nombrar a una persona de manera provisional encargada del despacho.

**XXIII.** Aprobar la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

**XXIV.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento de Transparencia del Partido;

**XXV.** Proponer al Consejo la Política de Alianzas Electorales;

**XXVI.** Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria y de Afiliación aquellos casos en los que personas afiliadas o integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejo, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación. Para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, se garantizará en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas y en el Protocolo que se establezcan para tal efecto.

- XXVII.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
- XXVIII.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
- XXIX.** Exhortar a las personas que sean titulares de las Coordinaciones o Vice Coordinaciones del Grupo Parlamentario del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;
- XXX.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XXXI.** Podrá solicitar al Instituto Electoral de la Ciudad de México la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección y representación, previo acuerdo del Consejo Estatal.
- XXXII.** Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa;
- XXXIII.** Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación;
- XXXIV.** Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;
- XXXV.** Verificar a través de la Secretaría Técnica cuando se trate del registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe,



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO

que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

**XXXV Bis.** *Resolver lo relativo a la pérdida de registro como partido político local, con facultades plenas de representación ante las Autoridades.*

**(Párrafo adicionado)**

**XXXVI.** Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

**Artículo 37.** La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones:

- I. Representar al Partido, a nivel local, nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal;
- II. Presentar al Consejo Estatal el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;
- III. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de:
  - a) El representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
  - b) El representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral;
  - c) órganos auxiliares.
- IV. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de los siguientes órganos auxiliares:
  - a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal.
  - b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros.
  - c) La Coordinación de justicia Interpartidaria;
  - d) La Coordinación estatal de afiliación;
  - e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas;
- V. Convocar y presidir las sesiones del pleno de la Dirección Estatal ante la ausencia de la Secretaría General.
- VI. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto;



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

- VII.** Representar al Partido ante organismos o cualquier organización local, nacional e internacional;
- VIII.** Presentar ante el Consejo Estatal o a la Dirección Estatal en reuniones en pleno los casos políticos de urgente resolución;
- IX.** Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente;
- X.** En conjunto con el Pleno de la Dirección Estatal, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, supervisará su administración y ejecución;
- XI.** Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; y
- XII.** Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan.

**Artículo 38.** A la Secretaría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Conducir las sesiones de la Dirección Estatal;
- II.** Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal;
- III.** Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal;
- IV.** Representar al Partido ante organismos o cualquier organización nacional e internacional, si así lo determina la Dirección Estatal;
- V.** Presentar ante la Dirección Estatal en pleno los casos políticos de urgente resolución;
- VI.** En conjunto y por acuerdo con la persona titular de la Presidencia Estatal convocar, a los integrantes de los Comités de Alcaldía a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido;
- VII.** Coordinar, organizar y dar seguimiento en acuerdo con las personas que integran la Dirección Estatal,
- VIII.** Suplir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales;
- IX.** Atender, conjuntamente con la Presidencia, la actividad interna del Partido a nivel estatal;
- X.** Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal;
- XI.** Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos del partido.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO

Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General.

**Artículo 39.** Las funciones de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos, La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, La Secretaría de Formación Política y Juventudes se especificarán en el reglamento interno del Partido.

**Artículo 40.** La Dirección Estatal se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez, cada bimestre.

La Presidencia de la Dirección Estatal convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias.

Con el objetivo de generar los consensos, la aprobación de los asuntos del orden del día, serán por mayoría simple; en el caso de un empate en la votación se tomará el voto de la presidencia como voto de calidad.

**Artículo 41.** Las funciones de las coordinaciones de Afiliación, Formación y Capacitación político electoral, justicia interpartidaria, combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género y de transparencia y rendición de cuentas se establecerán en el reglamento respectivo.

**Artículo 42.** La conformación de las coordinaciones y órganos señalados en el artículo inmediato anterior que precede, está condicionado a lo siguiente:

- I. Durarán en su encargo 2 años.
- II. Cada Coordinación deberá estar integrada por un mínimo de 3 personas, salvo la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros que se integrará por un Coordinador y será designado por la Presidencia directamente.
- III. Las Coordinaciones podrán contar con el apoyo de la Secretaría Técnica para resolver y dar respuesta a los requerimientos de carácter administrativo; previa autorización de la Dirección Estatal.
- IV. Una persona no puede coordinar más de dos órganos de manera simultánea.

### Capítulo VI De los comités de Alcaldía



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 43.** Los comités de Alcaldía es la representación del Partido en las demarcaciones territoriales, se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada mes.

**Artículo 44.** Los Delegados de los Comités de Alcaldías, convocaran a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, cualquiera de las personas integrantes del Comité de Alcaldía tendrá dicha facultad.

### **Capítulo VII De la Integración del Comité de Alcaldía**

**Artículo 45.** El Comité de Alcaldía estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto;
- b) Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes secretarías:
  - I. Secretaría de Asuntos Electorales; y
  - II. Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual.

### **Capítulo VIII De las funciones del Comité de Alcaldía**

**Artículo 46.** Son funciones del Comité las siguientes:

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel Alcaldía, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;
- II. Aplicar las resoluciones que emita el Consejo Estatal y La Dirección Estatal;
- III. Informar a la Dirección Estatal sobre sus actividades y resoluciones;
- IV. Analizar la situación política de la demarcación territorial, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- V. Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, juventudes y diversidad sexual;

- VI.** Realizar Asambleas de Alcaldía de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;
- VII.** Elaborar y presentar a la Dirección Estatal el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.
- VIII.** Atender y dar seguimiento sobre la estrategia electoral que defina la Dirección Estatal;
- IX.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- X.** Los demás que establezca este ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

**Artículo 47.** Son funciones del delegado en cada Alcaldía:

- I.** Representar al Partido a nivel Alcaldía, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal;
- II.** Presentar a la Dirección Estatal, de manera conjunta con las Secretarías de Alcaldía, el plan de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales del año;
- III.** Convocar, presidir y conducir a las sesiones del Comité de Alcaldía de conformidad con el presente Estatuto;
- IV.** Presentar los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, a la Dirección Estatal;
- V.** Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité de Alcaldía, en plena concordancia con lo establecido por la Dirección Estatal; y
- VI.** Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

**Artículo 48.** Las funciones de los(as) Integrantes de las secretarías de Alcaldía son:



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

- I. Cada integrante del Comité de Alcaldía será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el presente ordenamiento y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos.
- II. En ausencia o negativa acreditada de la delegada o delegado del Comité de Alcaldía, convocar a sesiones de trabajo, de conformidad con el presente ordenamiento y previa comunicación y autorización de la Dirección Estatal.
- III. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y la Dirección Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización del Comité.
- IV. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal.
- V. Ante la ausencia de la Delegada o Delegado del Comité de Alcaldía, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal, representar al Partido ante organismos o cualquier organización de la Alcaldía.
- VI. Presentar ante el Comité de Alcaldía en pleno los casos políticos de urgente resolución;
- VII. Ante la ausencia de la Delegada o Delegado del Comité de Alcaldía o, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal, ser la vocería oficial del Partido en la Alcaldía encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité de Alcaldía
- VIII. Coordinar los trabajos del Comité de Alcaldía;
- IX. Suplir a la persona titular del Comité de Alcaldía en sus ausencias temporales, mientras que éstas no sean mayores de treinta días naturales;
- X. Coordinar la actividad interna del Partido en la Alcaldía;
- XI. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal y el Comité de Alcaldía;
- XII. Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la persona que designen.
- XIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS ELECCIONES INTERNAS Capítulo I De la elección a cargos internos**

#### **Artículo 49. Reglas generales**

1. Podrán votar y ser votadas en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Padrón y la Lista Nominal en términos del Estatuto y normatividad interna.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO

2. Serán organizadas por la Dirección Estatal, salvo en los casos en que se determine que sean organizadas por la autoridad electoral.
3. La convocatoria será emitida y publicada por la Dirección Estatal y deberá contener lo siguiente:
  - a) Candidaturas por elegir.
  - b) Requisitos de elegibilidad.
  - c) Fecha de registro.
  - d) Documentación para entregar.
  - e) Periodo de subsanación.
  - f) Reglas generales y topes de gastos de campaña.
  - g) Método de designación o elección.
  - h) Fecha y lugar.
  - i) Fechas para presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

*Para el caso de las personas consejeras señaladas en el inciso b) del artículo 28, la aprobación de la convocatoria será de cinco días y su divulgación de tres días previos al día de la elección. Para el caso la elección de la Dirección Estatal, su aprobación será de dos días y su divulgación de un día previo al día de la elección.*  
**(Párrafo adicionado)**

4. En la renovación de los órganos internos se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección Estatal.

### **Artículo 50.** Requisitos de elegibilidad

Para ocupar un cargo dentro del Partido se requiere:

1. Ser ciudadana o ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
2. Ser originaria u originario de la Ciudad de México, vecina o vecino con una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de elección.
3. No desempeñar un cargo partidista, a menos que se separe mediante licencia o renuncia al momento de la fecha de registro interno del Partido.
4. Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal del Partido.
5. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

6. No contar con sentencia firme por delitos de violencia familiar, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y
7. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o se tramite el descuento correspondiente.

### **Artículo 51. Reglas para campaña**

Las campañas para elegir a las personas que integrarán los órganos internos se sujetarán a lo siguiente:

1. Las personas candidatas solamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de aportaciones de militantes debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante.

La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria especial para tal efecto.

Las personas candidatas deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, mediante el formato que proporcione la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, mismo que será autorizado por la Dirección Estatal.

2. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos.  
Únicamente la Dirección Estatal podrá hacerlo para implementar la difusión de la propaganda institucional de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad.
3. Queda prohibida la compra, adquisición, difusión o distribución de cualquier tipo de propaganda distinta a la del numeral anterior.
4. Queda prohibido a las personas candidatas dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie al electorado. La contravención a esta disposición será sancionada con baja del Padrón y Lista Nominal del Partido.
5. La contravención a las disposiciones de este artículo dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, sin perjuicio de otras sanciones a que pueda hacerse acreedora en términos del Estatuto y normatividad interna.
6. Los demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.

### **Artículo 52. Métodos electivos.**



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

1. El método electivo directo para elegir a las personas integrantes del Consejo Estatal será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas que integren la Lista Nominal.
2. El método electivo indirecto para elegir la Dirección Estatal será a través del voto libre y directo de Los consejeros, conforme a lo siguiente:
  - a) En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos se aprobará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, sin contar abstenciones.
  - b) Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.
  - c) El Consejo Estatal mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de la Dirección Estatal sea mediante método electivo directo.
  - d) En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran la Lista Nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.

### **Capítulo II**

#### **De la elección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular**

##### **Artículo 53. Reglas generales**

1. Serán organizadas por la Dirección Estatal.
2. La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral.
3. En la postulación de candidaturas se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección.

##### **Artículo 54. Dictámenes**

La Dirección Estatal propondrá al Consejo Estatal las candidaturas a cargos de elección popular mediante proyectos de dictámenes de conformidad con la normatividad interna.

##### **Artículo 55. Requisitos para las personas aspirantes internas**



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

Tratándose de personas aspirantes internas para ostentar una candidatura se requiere:

1. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y las leyes electorales.
2. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 48 del Estatuto.
3. Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.
4. Haber tomado capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula.
5. Presentar su declaración de situación patrimonial ante el Órgano de Transparencia y Rendición de Cuentas.
6. En su caso, acreditar la pertenencia a cualquiera de las acciones afirmativas normativamente reconocidas, presentando los documentos idóneos que lo demuestren, conforme lo establezca la normatividad interna, las leyes electorales, los acuerdos y resoluciones de la autoridad electoral, y
7. Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:
  - a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
  - c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

### **Artículo 56. Requisitos y obligaciones para personas aspirantes externas**

1. Tratándose de personas aspirantes externas, para ostentar una candidatura se requiere:
  - a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes electorales.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

- b)** Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 48 del Estatuto, salvo el de estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal del Partido.
- c)** Otorgar su consentimiento por escrito.
- d)** Comprometerse a no renunciar a la candidatura.
- e)** Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal.
- f)** Quienes hayan militado en otro partido político u ocupado cargos partidistas, públicos o de elección popular postulados por ese partido, sólo podrán aspirar a una candidatura del Partido, siempre que presenten previamente al registro su renuncia por escrito a ese partido y la hagan pública, y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
- g)** Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:
  - No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
  - No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

### **2. Obligaciones de las personas aspirantes externas.**

- a)** Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.
- b)** Durante la campaña, coordinarse con los órganos internos del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan.
- c)** De resultar electas, observar y cumplir con los documentos básicos y la normatividad interna.
- d)** Las candidaturas externas que resulten electas al Diputaciones formarán parte del Grupo Parlamentario del Partido, y tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del Grupo.

### **Artículo 57. Igualdad en la contienda**



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las personas afiliadas al Partido en las elecciones internas a que se refiere este Capítulo.

### **Artículo 58. Prohibiciones**

1. No podrán contender las personas aspirantes externas que previamente hayan participado en una elección interna de otro partido político y hayan descatado el resultado de ésta.
2. No se considerarán personas aspirantes externas, aquellas afiliadas que no integren la Lista Nominal, ni aquellas que tengan menos de tres años de haber causado baja del Padrón del Partido.
3. Las personas aspirantes no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa del registro de su precandidatura.
4. Queda prohibido a las personas precandidatas del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Asimismo, se abstendrán de ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.

La contravención a lo dispuesto en este artículo se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, sin perjuicio de que se hagan acreedoras a otras sanciones en términos de la normatividad interna y leyes electorales.

### **Artículo 59. Veda electoral**

Ninguna reforma o adición que implique modificaciones sustanciales a los documentos básicos y normatividad interna en materia de elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.

### **Artículo 60. Difusión**

La difusión de la propaganda del proceso de elección interna se realizará haciendo uso de los medios disponibles, conforme a la normatividad interna y legislación electoral.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

### **Artículo 61. Suspensión del procedimiento**

1. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna cuando:
  - a) Se formalice una alianza electoral mediante el convenio respectivo ante la autoridad electoral.
  - b) Se integre una personalidad de la sociedad civil.
  - c) Se integre una personalidad de otro partido político, siempre que haya renunciado públicamente a su militancia con fecha posterior a la elección interna.
2. Dicha suspensión deberá ser autorizada por la Dirección Estatal y tendrá como objetivo paralizar el proceso interno, en cualquier etapa en la que se encuentre, incluso si las candidaturas del Partido ya hubieren sido electas, hasta en tanto el Partido determine lo conducente.
3. Los efectos de la suspensión serán:
  - a) Si se trata de candidaturas no contempladas por la alianza electoral, el procedimiento interno se reactivará inmediatamente en cuanto a esas candidaturas.
  - b) Si se trata de candidaturas contempladas por la alianza electoral, sigladas por el Partido, el proceso interno se reactivará inmediatamente en cuanto a esas candidaturas, siempre que el propio convenio establezca que el registro se hará por conducto del Partido.
  - c) Si se trata de candidaturas contempladas por la alianza electoral, pero no sigladas por el Partido, el proceso interno se cancelará definitivamente, anulando todos los actos y resoluciones emitidas.
  - d) En el caso de los incisos b) y c), del numeral 1 de este artículo, si la candidatura ya hubiere sido electa se dejará insubsistente y se repondrá el procedimiento hasta la etapa de registro.

## **TÍTULO CUARTO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y POLÍTICA DE ALIANZA ELECTORAL**

### **Capítulo I De la plataforma electoral**

### **Artículo 62. Disposiciones generales**

1. El Consejo Estatal aprobará la plataforma electoral para cada elección constitucional en que se participe el Partido, sustentada en los documentos básicos.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

2. La Dirección Estatal tendrá la obligación de presentarla ante la autoridad electoral.
3. Las personas candidatas a cargos de elección popular están obligadas a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

### **Capítulo II De la alianza electoral y los frentes**

#### **Artículo 63. Disposiciones generales**

1. El Partido podrá agruparse con fines políticos y electorales en cualquier figura de alianza electoral o de partidos coaligados que prevea la legislación electoral.
2. La alianza respectiva se formalizará mediante convenio, en términos del Estatuto y la legislación electoral.
3. El Consejo Estatal tendrá la facultad de aprobar la política de alianza y formular la estrategia electoral a ejecutarse en la Ciudad de México.
4. Corresponde al Consejo Estatal, a propuesta de la Dirección Estatal, aprobar la estrategia de alianza electoral que será implementada, en términos de lo establecido en este Estatuto.

#### **Artículo 64. Convenio de alianza electoral**

1. La aprobación de los convenios de alianza electoral será atribución de la Dirección Estatal, conforme a lo establecido en la legislación electoral aplicable.
2. Una vez formalizado el convenio, el Partido solamente elegirá las candidaturas que le corresponden, siguiendo los procedimientos legal y normativamente establecidos.

#### **Artículo 65. Constitución de frentes**

La Dirección Estatal podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

### **Capítulo III Dirección y organización de campañas electorales**

#### **Artículo 66. Coordinación de campañas electorales**



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

Corresponde a la Dirección Estatal coordinar las campañas electorales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de estas, apegados a la legislación electoral vigente.

### **Artículo 67. Reglas generales**

1. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Estatal por conducto de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por las personas titulares de las candidaturas.
2. Se otorgará al menos el 40% del financiamiento público a las mujeres, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos de las mismas, con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.
3. La Dirección Estatal, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante la autoridad electoral que corresponda.
4. Las personas candidatas tienen la obligación de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedoras a las sanciones correspondientes.
5. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los numerales anteriores.
6. El contenido de la propaganda en las campañas electorales será decidido por la Dirección Estatal, generando la estrategia de comunicación adecuada.
7. Se garantizará a las mujeres postuladas por el Partido o coalición en la que forme parte que en las campañas políticas exista igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto. Posterior a cada proceso electoral las Secretarías Estatales competentes darán cuenta de ello a la Dirección Estatal.
8. Cuando el Partido intervenga en las campañas electorales como parte de una alianza electoral, la Dirección Estatal tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir en la alianza las reglas incluidas en el presente capítulo.

## **TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO**

### **Capítulo I Del patrimonio**

#### **Artículo 68. El patrimonio**



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

El patrimonio del Partido se integra por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto.
2. El financiamiento público o prerrogativas que reciba por parte de la autoridad electoral.
3. Los ingresos que reciba por cualquier concepto permitido por la legislación electoral.

### **Artículo 69. Principios rectores**

El patrimonio y los recursos financieros del Partido se administrarán observando los principios de transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados.

### **Artículo 70. Responsabilidad legal**

Ante el incumplimiento de tales principios y derivado del manejo irresponsable del presupuesto, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos que correspondan en contra de las personas u órganos probablemente responsables.

### **Artículo 71. Descuentos autorizados**

En caso de que la autoridad electoral imponga sanciones al Partido y se haya determinado mediante sentencia firme la responsabilidad legal de una persona u órgano en términos del artículo anterior, la Dirección Estatal podrá ordenar la reducción del 25% del presupuesto que le corresponda hasta alcanzar del importe de la sanción. En ningún caso tales descuentos podrán ser aplicados sobre sueldos o salarios.

### **Artículo 72. Enajenación de activos y gravámenes**

1. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Estatal.
2. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio inmobiliario requiere acuerdo de la Dirección Estatal y autorización del Consejo Estatal.

## **Capítulo II Del financiamiento**

### **Artículo 73. Financiamiento privado**



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

El Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

1. Financiamiento por la militancia.
2. Financiamiento de simpatizantes.
3. Autofinanciamiento, y
4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

### **Artículo 74. Gasto programado**

1. La Dirección Estatal determinará las cantidades liquidas mínimas que deberá destinar el Partido a la generación de Actividades Específicas, así como al fortalecimiento de Liderazgos Femeninos, Liderazgos Juveniles y a la elaboración de Estudios de Investigación de Temas de la Ciudad de México, Dichos porcentajes no podrán ser inferiores a los que determine la autoridad electoral.
2. Los recursos destinados al gasto programado podrán depositarse en cuenta o cuentas bancarias especiales para facilitar su manejo.
3. La Dirección Estatal será la responsable de administrar, distribuir y suministrar dichos recursos para la realización de las actividades correspondientes.
4. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.
5. El Partido deberá garantizar, por conducto de sus órganos internos, que el gasto programado cumpla con los objetivos del gasto.

### **Capítulo III De las cuotas**

#### **Artículo 75. Tipo de cuotas**

1. Cuotas ordinarias. Se cubrirán de manera anual y serán voluntarias.
2. Cuotas extraordinarias. Se cubrirán de manera mensual y serán obligatorias.

#### **Artículo 76. Hecho generador**

1. Las personas inscritas en el Padrón y la Lista Nominal podrán optar por cubrir las cuotas ordinarias.
2. Las personas inscritas en la Lista Nominal y que desempeñen un cargo partidista, público o de elección popular están obligadas al pago de las cuotas extraordinarias.

#### **Artículo 77. Determinación**



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

La Dirección Estatal establecerá las reglas para la determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.

En ningún caso las cuotas podrán ser inferiores al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la Ciudad de México en el ejercicio fiscal que corresponda.

### **Artículo 78. Permanencia en la Lista Nominal**

Las personas afiliadas obligadas al pago de cuotas extraordinarias que no cumplan con su pago permanecerán en la Lista Nominal y no podrán ser excluidas por esa razón.

## **Capítulo IV De la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros**

### **Artículo 79. Naturaleza jurídica**

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros es el área administrativa encargada del cuidado, control, manejo y administración de los ingresos y egresos, del patrimonio, así como de la representación y defensa legal del Partido. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse a lo dispuesto por los documentos básicos, la normatividad interna y las leyes en la materia.

### **Artículo 80. Persona responsable de las finanzas**

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros será encabezada por una persona titular a quien se le denominará "Director o Directora de Administración y Finanzas" del Partido, quien será designada por la Dirección Estatal, durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual, y contará con un equipo profesional calificado en la operación jurídica, contable, administrativa, y financiera.

### **Artículo 81. Atribuciones**

La persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

1. Vigilar el uso, cuidado, control, manejo y administración del patrimonio y los recursos financieros del Partido.
2. Determinar y pagar los impuestos causados.
3. Realizar los trámites administrativos para contratación de personal, pago de la nómina, así como de proveedores y prestadores de servicios autorizados.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

4. Celebrar contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones a favor del Partido, así como analizar su viabilidad.
5. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
6. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos en el Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral.
7. Determinar la mejor estrategia jurídica y financiera a favor del Partido.
8. Llevar la defensa del Partido en litigios fiscales, civiles, mercantiles, laborales, administrativos y en cualquier otra materia.
9. Enajenar activos del Partido, previa autorización del órgano competente.
10. Al término de su encargo, deberá realizar de manera formal Acta entrega recepción, en la que describa a detalle los activos y pasivos que constituyen el patrimonio del Partido, así como las contingencias de las que tenga conocimiento.
11. Las demás que establezca el Estatuto, la normatividad interna, la legislación electoral y las leyes de la materia.

### **Artículo 82. Poderes notariales**

La Dirección Estatal podrá nombrar y en su caso remover, a personas apoderadas legales para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales y en materia del trabajo y seguridad social. Su designación se formalizará ante Notaría Pública.

## **TÍTULO SEXTO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DE AFILIACIÓN**

### **Capítulo I Del Órgano de Afiliación**

**Artículo 83.** El Órgano de Afiliación depende de la Dirección Estatal, es de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido y de la conformación e integración del listado nominal.

En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 84.** Se compone de tres personas, cuya designación estará a cargo de la Dirección Estatal. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal.

Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo, con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del listado nominal, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión.

Podrán ser revocadas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

### **Capítulo II Del Órgano de Justicia Intrapartidaria**

#### **Artículo 85. Naturaleza jurídica**

El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria.

*Las decisiones del Órgano de Justicia Intrapartidaria se aprobarán por mayoría de votos.*

**(Párrafo adicionado)**

#### **Artículo 86. Disposiciones generales**

El Órgano de Justicia Intrapartidaria:

1. Regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad.
2. Deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del gasto programado.
3. Sus integrantes no podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante el tiempo en que se encuentren en funciones.
4. Resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos y sanciones, apegándose estrictamente a lo establecido al Estatuto y la normatividad interna.
5. Sus integrantes serán sancionados de acuerdo con el Reglamento respectivo.

#### **Artículo 87. Atribuciones**



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO

El Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá las atribuciones siguientes:

1. Garantizar los derechos políticos y electorales de las personas afiliadas.
  2. Resolver las controversias que surjan entre los órganos del Partido y las personas que los integran dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.
  3. *Resolver de manera pronta, expedita y en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género.*
- (Párrafo reformado)**
4. Otorgar todas las garantías judiciales derivadas del derecho humano de la tutela judicial efectiva.
  5. Las demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas, y serán emitidas con perspectiva de género.

### **Artículo 88. Estructura orgánica.**

El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas, observando el principio de paridad de género, las cuales serán nombradas y en su caso removidas por el pleno el Consejo Estatal o por el pleno de la Dirección Estatal, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas hasta por un periodo igual y cuya presidencia será renovada cada año por los integrantes de dicho órgano.

El Consejo Estatal podrá decidir sobre las vacantes y designar a nuevas personas integrantes.

### **Artículo 89. Requisitos de sus integrantes**

1. Deberán estar inscritas en la Lista Nominal.
2. Contar con título de Licenciatura en Derecho.
3. Contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

## **Capítulo III Del régimen de disciplina interna**

### **Artículo 90. Infracciones**

Constituyen infracciones al presente Estatuto y normatividad interna:

1. Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada.
2. Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

3. Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto y normatividad interna.
4. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo.
5. Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo.
6. Dañar la imagen e identidad del Partido, de sus personas afiliadas, de sus órganos internos y áreas administrativas.
7. Dañar el patrimonio del Partido.
8. Atentar contra los documentos básicos y normatividad interna del Partido.
9. Ingresar a otro partido político o aceptar ser postulada como persona candidata por otro partido, salvo en el caso de una alianza electoral.
10. La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos.
11. Las demás que contravengan el Estatuto y la normatividad interna.

### **Artículo 91. Sanciones**

Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión de derechos partidarios.
4. Baja del Padrón y la Lista Nominal del Partido.
5. Destitución del cargo en los órganos internos o áreas administrativas.
6. Inhabilitación para asumir cargos en los órganos internos del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular.
7. Suspensión del derecho a votar y ser votada.
8. Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido.
9. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.

### **Artículo 92. Mecanismos alternativos de solución de controversias**

La Dirección Estatal intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación.

Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:

1. Asuntos de disciplina y sanciones;
2. La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido;
3. Violaciones a derechos políticos y electorales, y
4. Casos de violencia política en razón de género.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

*El plazo para presentar el escrito de queja será de cuatro días contados a partir de que se tenga conocimiento del mismo, y se regirá bajo el siguiente procedimiento:*

1. *Presentación;*
2. *Substanciación;*
3. *Audiencia de conciliación;*
4. *Investigación; y*
5. *Resolución, fundada y motivada.*

**(Artículo reformado)**

### **Capítulo IV De los procedimientos de justicia intrapartidaria**

**Artículo 93.** El sistema de justicia intrapartidaria se integra por:

1. El procedimiento de queja contra órgano, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas por los órganos internos del Partido.
2. El procedimiento de queja electoral, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los procesos electivos.
3. El procedimiento de queja contra persona por actos u omisiones de personas afiliadas al Partido.
4. El procedimiento sancionador de oficio cuando se dé noticia sobre actos o declaraciones en cualquier medio de comunicación en contra de los documentos básicos y la normatividad interna.
5. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
6. El asunto general cuando se trata de actos, omisiones o normas no comprendidos en los procedimientos anteriores.

*En todos los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso; así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.*

**(Párrafo reformado)**

**Artículo 94.** Etapas de los procedimientos.

Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior se regularán en el reglamento respectivo y seguirán al menos las etapas siguientes:

1. Presentación
2. Notificación;
3. Substanciación;



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

4. Audiencia y legítima defensa;
5. Investigación; y
6. Resolución, fundada y motivada.

*El Órgano de Justicia Intrapartidaria garantizará el derecho de audiencia y defensa y será competente para conocer y resolver el recurso de Queja. Asimismo, deberá motivar y fundar sus resoluciones.*

**(Artículo reformado)**

### **Artículo 95. Plazos y términos**

1. Los plazos y términos empezarán a correr al día siguiente a aquel en que se practique la notificación o bien a aquel en que la persona interesada se haga sabedora.
2. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.
3. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento si están señalados en horas; y de veinticuatro horas si están señalados en días.
4. El Órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.
5. Cuando el Estatuto o la normatividad electoral no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.
6. *Los recursos contemplados en el presente Estatuto deberán presentarse dentro del término de cuatro días naturales contados a partir del día siguiente de aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución.*

**(Párrafo adicionado)**

7. *Recibido el recurso y la documentación correspondiente, el Órgano de Justicia Intrapartidaria realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y resolución dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales; salvo los casos previstos en la ley, en nuestro Estatuto y el Reglamento, así como las sentencias de tribunales electorales.*

**(Párrafo adicionado)**

### **Artículo 96. Caducidad de los procedimientos**



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

1. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el Órgano cualquiera que sea el estado del expediente hasta antes de dictar resolución definitiva, si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes, salvo en los casos de violencia política en razón de género y discriminación.
2. La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes.
3. El Órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurren las circunstancias establecidas en el presente artículo.
4. La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento.
5. La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa, y
6. Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.

### **Artículo 97. Rencauzamiento**

Cuando una queja o denuncia presentada ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación no sea de su competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente por la vía más expedita en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

## **Capítulo V**

### **Reglas especiales para los procedimientos de violencia política contra las mujeres en razón de género**

#### **Artículo 98. Conductas**

La violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una infracción a la normatividad interna del Partido y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

1. Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

2. Condicionar la precandidatura, candidatura o en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales.
3. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.
4. Pactar, al designarla como precandidata o candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante.
5. Exigir su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella.
6. Anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
7. Negar el apoyo del Partido en su campaña política: no entregue oportunamente las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, niegue el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotee sus actividades de campaña, dañe su propaganda o lleve a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda.
8. Negar, retener o retrasar el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponga sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales.
9. Restringir, retener, retardar o negar injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo oficinas, equipo, personal de apoyo; o impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el estatuto del partido, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
10. Sabotear su gestión a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos destinados a la población, entre otros.
11. Divulgar información falsa relacionada con su quehacer público-político, con el objeto de desprestigiar su gestión y afectar su carrera política.
12. Revelar o difundir información personal y privada con el objeto de menoscabar su dignidad como ser humano, debilitar su gestión y/o afectar su vida personal.
13. Ejercer violencia física, psicológica, económica, simbólica o patrimonialmente, o ejerza cualquiera de estos tipos de violencia contra sus familiares o simpatizantes.
14. Destruir o dañar sus bienes.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

- 15.** Amenazar o intimidar a la mujer o a las personas que la defiendan para impedir emprenda acciones legales, tales como interponer impugnaciones, quejas o demandas ante los órganos electorales jurisdiccionales, para proteger sus derechos políticos o exigir el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.
- 16.** Sin su consentimiento registrarla como candidata a un cargo de elección popular diferente al que participó como precandidata y haya resultado designada.
- 17.** Emitir en la propaganda política o electoral, mensajes, lemas y contenidos gráficos que atenten contra la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria, imágenes que presentan a las mujeres de forma vejatoria o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo, en forma descontextualizada del mensaje que pretende transmitir la persona que ostente alguna candidatura o el partido, utilice discursos publicitarios estereotipados que fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, imágenes basadas en tópicos negativos sobre mujeres, mensajes en los que se discrimine a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, o por sus preferencias sexuales, se refleje una visión del mundo y de las relaciones sociales centrada sólo en el punto de vista masculino, actitudes de prepotencia de los varones respecto de las mujeres y se reproduzcan estereotipos de cómo deben ser las mujeres.
- 18.** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- 19.** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
- 20.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
- 21.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata, candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- 22.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.
- 23.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- 24.** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

- 25.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
- 26.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- 27.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- 28.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o personas colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- 29.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
- 30.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
- 31.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
- 32.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
- 33.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
- 34.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
- 35.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales.
- 36.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- 37.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

38. Agredir físicamente o verbalmente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
39. Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
40. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.
41. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
42. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.
43. Amenazar, agredir o incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres.
44. Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.
45. Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
46. Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
47. Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.
48. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
49. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad, y
50. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.

### **Artículo 99. Sujetos activos**

Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas afiliadas al Partido, órganos



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

internos, áreas administrativas, personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.

### **Artículo 100.** Medidas de reparación

Adicionalmente a las sanciones que correspondan, se podrán imponer las siguientes medidas de reparación integral a la víctima, de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación en su resolución:

1. Reparación del daño de la víctima.
2. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida.
3. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
4. Disculpa pública,
5. Medidas de no repetición.

### **Artículo 101.** Medidas cautelares y de protección

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación podrá imponer medidas cautelares y de protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte. Para tal efecto se podrá ordenar la ejecución de alguna de las siguientes medidas cautelares y de protección:

1. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta.
2. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas.
3. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y
4. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación.

Tanto para la determinación de medidas cautelares y de protección como para la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en razón de conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

Justicia Intrapartidaria y Afiliación tendrá la obligación de realizar una debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia.

### **Artículo 102.** Suplencia de la queja deficiente

1. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.
2. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

### **Artículo 103.** Investigación de los hechos

Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

### **Artículo 104.** Medios de presentación

1. Se establecerán mecanismos físicos, así como tecnológicos y criterios que garanticen la presentación de quejas y denuncias por todos los medios posibles.
2. Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.
3. En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al Órgano una vez requisitados.
4. El Órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la ciudadana o el ciudadano acuse en digital.

### **Artículo 105.** Rencauzamiento

Cuando una queja o denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del correo electrónico, escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

### **Artículo 106. Registro estadístico**

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación, llevará un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas, así como de personas sancionadas.

### **Artículo 107. Presentación por terceras personas**

Para el caso de denuncias o quejas presentadas por terceras personas relacionadas con conductas que constituyan violencia política en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación estará obligado a dar vista a la víctima a efecto de que ratifique su deseo de continuar con el procedimiento, manifestando de manera expresa su consentimiento por escrito y ratificando el mismo de manera presencial ante dicho Órgano.

### **Artículo 108. Principios procesales**

Este procedimiento que será especial y expedito se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y profesionalismo, y se regirá bajo los siguientes criterios y principios:

1. Buena fe: Las personas al interior del Partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
2. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables.
3. Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido están obligados en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligados a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

4. **Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.
5. **Coadyuvancia:** Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
6. **Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.
7. **Personal cualificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. **Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
9. **Imparcialidad y contradicción:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
10. **Prohibición de represalias:** Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
11. **Progresividad y no regresividad:** Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
12. **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
13. **Exhaustividad:** Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.

- 14. Máxima protección:** Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.
- 15. Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.
- 16. Profesionalismo:** el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad.

### **Artículo 109. Atención de las víctimas de violencia de género y discriminación**

La atención que se brinde por el Órgano de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género será:

- 1.** Pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria.
- 2.** Sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género.
- 3.** Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización.
- 4.** Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima o de quien realice la denuncia.
- 5.** Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.



## **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

### **Artículo 110. Canalización**

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación podrá referenciar a la víctima al Órgano del Combate a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género a efecto de que éste realice el acompañamiento y canalización a la institución respectiva que se estime necesaria para la atención de las víctimas de violencia de género o discriminación, a fin de que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

### **Artículo 111. Privilegio del fondo sobre la forma**

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación en la solución de las controversias derivadas de actos relacionados con violencia política en razón de género se encontrará obligado al estudio de fondo, siempre analizándolo con perspectiva de género.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Reglamento en los estrados de la Dirección Estatal.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

**QUINTO.** Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Dirección Estatal del PRD Ciudad de México.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: pvFbcSaC6S/NzPUUj7SUz/7yeNqeuNsAN38+tiTwGVs=  
Fecha de Firma: 15/05/2026 06:58:23 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: Nxy+RMFc4E7Uph/mlZw1GI/DENVtGvZxK+O1RR03fsI=  
Fecha de Firma: 15/05/2026 07:10:51 p. m.



## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

La Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México (PRD CDMX) es el núcleo de nuestra identidad ideológica integrada por valores, convicciones, deberes y aspiraciones que rigen el actuar político de quienes militan y están afiliados, y ubican con claridad los objetivos del PRD CDMX.

El Partido de la Revolución Democrática CDMX es el resultado de un quiebre de la estructura del antiguo régimen de partido de Estado, y de un resurgimiento democrático en la historia del México contemporáneo. Las fuerzas sociales y políticas que sufrimos el gran fraude electoral de 1988, resolvimos fundar al PRD CDMX con la convicción de impulsar una transición a la democracia para reformar el sistema político del presidencialismo autoritario.

El PRD CDMX asume la obligación de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar el contenido de las leyes e instituciones que emanen de la Carta Magna y La Constitución de la Ciudad de México.

Bajo estas circunstancias, el PRD CDMX no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, por ello, asume el compromiso de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Por lo anterior, se asume la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía por medios pacíficos y por la vía democrática.

Con las reformas para la transición a la democracia le quitamos al gobierno el control de la organización y calificación de los procesos electorales, logramos que las elecciones sean organizadas y calificadas por organismos autónomos, como son actualmente el IECM y el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, y se establecieron nuevas reglas del juego democrático en la legislación electoral, a fin de garantizar el respeto al voto y resolver los conflictos políticos que sistemáticamente acompañaban los procesos de elección de gobernantes y representantes populares.



El PRD CDMX también representa la expresión de un cambio de fondo en el movimiento de las anteriores izquierdas mexicanas y es heredero del Partido Comunista Mexicano, y de otras formaciones de izquierda, para luchar por el poder político por la vía pacífica.

El PRD CDMX es la síntesis de la diversidad de las izquierdas, por lo que desde nuestra fundación nos hemos asumido como un movimiento unificador de todas las fuerzas sociales y políticas, locales, regionales y nacionales, que se identifican con los principios socialdemócratas para desplegar la lucha política en favor de la transición democrática y la conformación de un régimen democrático con justicia social.

El PRD CDMX reivindica la lucha de las y los patriotas mexicanos que decidieron hacer de México una nación independiente, y lograron romper con 300 años de dominio y coloniaje de la Monarquía española. Somos congruentes con la lucha de los liberales que defendieron la soberanía nacional ante las invasiones extranjeras, y con la de quienes realizaron las reformas para separar al poder político del poder religioso, y crearon el Estado laico; así como de quienes lograron la restauración de la República en 1867-1876. Recuperamos de los revolucionarios de 1910-1917, que se levantaron en armas contra la dictadura de Porfirio Díaz, la lucha por la democracia y por la justicia social. Mantenemos la firmeza que han demostrado los movimientos de la ciudadanía por la democracia y las libertades, la gente obrera, campesina y movimientos populares en la lucha contra las injusticias y por una vida de dignidad y con bienestar para todas y todos.

El PRD CDMX se asume heredero de las luchas del pueblo de México y, al mismo tiempo, se solidariza con los pueblos y comunidades indígenas, en la preservación de sus tradiciones, costumbres y culturas que no atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos, y contra toda forma de sometimiento; se considera parte de la lucha de las y los trabajadores por sus derechos a la sindicalización libre e independiente y a la conquista de un régimen salarial que les garantice una vida de dignidad para ellos y sus familias; nos identificamos con las luchas por una vivienda digna, que por décadas han llevado a cabo las organizaciones ciudadanas y populares, con la lucha de las organizaciones de la diversidad sexual por el reconocimiento de sus derechos plenos, con la lucha de las mujeres por la igualdad sustantiva, reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos a una vida libre de violencia; con la lucha de los y las defensoras de los derechos humanos y por un medio ambiente sano, e igualmente con la lucha de todas las víctimas de la violencia en búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación de los daños sufridos.

Con esta declaración de principios continuaremos nuestros esfuerzos para continuar los avances democráticos en nuestra ciudad, la cual todavía es



afectada en una persistente crisis económica y de seguridad pública, y en una incapacidad y ausencia del Estado que propicia la indefensión de las y los ciudadanos ante la violencia, la injusticia y la desigualdad.

Buscamos que nuestros principios se conviertan en orientadores de la acción política y social para construir una sociedad democrática, participativa, progresista, justa, civilizada y de bienestar para todas y todos habitantes de la ciudad de México.

### **NUESTRA IDENTIDAD**

El PRD CDMX es un partido de izquierda progresista, que quiere construir una nueva sociedad de ciudadanas y ciudadanos libres, en la que el progreso se base en el trabajo de la totalidad de la población, donde la prosperidad sea equitativa y eleve la calidad de vida de todas y todos.

En nuestro proyecto de ciudad se sintetizan los valores humanistas de la libertad, la igualdad, la fraternidad y la sororidad.

Nuestra propuesta para el desarrollo se sustenta en una crítica objetiva a todo modo de explotación que profundice la desigualdad jurídica o social, y rechaza toda forma de opresión o discriminación.

El PRD CDMX confrontará cualquier modelo de gobierno dictatorial, despótico y autoritario, concentrador del poder político y económico.

Hacemos de la crítica y la autocrítica parte esencial de nuestra cultura democrática, para emanciparnos de los dogmas, prácticas y costumbres impuestas contrarias a la democracia.

El PRD CDMX es un partido que cultiva la razón, la ciencia, y que trabaja y lucha con perspectiva de futuro. Mantiene una visión pluralista e intercultural, pero repudia todas aquellas costumbres y tradiciones que agreden los derechos humanos, la dignidad y la libertad de las personas.

Somos una organización que comprende el valor del diálogo, la reflexión y el debate civilizado, por lo que orientamos nuestras decisiones y acciones políticas en el sentido de construir respuestas a los grandes problemas, y resolver las justas demandas de la población.

Somos un partido construido con la vida, sangre, experiencias y los anhelos de muchas generaciones, convencidas de la necesidad de transformar nuestra sociedad presente y futura para convertirla en libre, igualitaria, equitativa, justa, solidaria y pacifista.



En el PRD CDMX pugnamos por una nueva generación de actores, prácticas y luchas democráticas para generar cambios profundos y construir con urgencia un proyecto de sociedad alternativo.

Ante el fracaso de un modelo que sólo reproduce pobreza, opresión, injusticia y violencia, refrendamos nuestro espíritu revolucionario con unidad y la fuerza de nuestros valores democráticos.

El PRD CDMX guía su actividad política, su programa de acción y vida interna, con base en los siguientes principios:

## **1. DIGNIDAD**

El PRD CDMX reconoce el valor de la dignidad humana, por lo que promueve, amplía, respeta, protege y lucha por garantizar el reconocimiento y el ejercicio progresivo de los derechos humanos.

La base para el desarrollo pleno y el bienestar social de las personas es el acceso y ejercicio de los derechos humanos, independientemente de su origen étnico, edad, ocupación, lugar de residencia, religión, afinidad cultural, identidad de género, orientación y preferencia sexual.

Dignificamos el ejercicio de la representación política rompiendo el silencio, la indiferencia, el miedo y cualquier trato inhumano que atente contra la existencia, dignidad, autonomía y libertad de las personas.

Estamos en contra de la pena de muerte, la tortura, los castigos corporales, la esclavitud y el sometimiento físico, emocional e ideológico.

## **2. LIBERTAD**

El PRD CDMX defiende la libertad como un derecho y un principio universal inseparable de la condición humana, que no puede ser restringido, acotado ni condicionado, y que sólo tiene como límite el respeto a las normas y la libertad de las otras personas.

Defendemos la libertad para dotar de fuerza a la acción, la expresión y la asociación; para criticar al poder, protestar y expresar abiertamente nuestras inconformidades políticas; para decidir sobre el cuerpo y la propia vida; para defender la identidad, las creencias religiosas, preferencias sexuales, afinidades culturales y convicciones políticas.



Reconocemos como principios habilitantes, para ejercer estos derechos: la autonomía, la tolerancia, el respeto y el valor de la diferencia entre las personas.

Defendemos el Estado laico, que garantice la separación plena de los asuntos del Estado de los cultos y religiones, así como las normas e instituciones que aseguren el pleno ejercicio de las libertades.

## **2. ÉTICA PÚBLICA**

Pugnamos por una ética pública que se basa en el respeto a la ley, empatía, honestidad y eficiencia en la defensa de los derechos de todas las personas y seres sintientes, bajo una congruencia política que haga inseparables el decir con el hacer.

En el PRD CDMX asumimos un espíritu de servicio como forma de vida, que se expresa en sus Principios, su acción política, quehacer gubernamental y el de representación.

Luchamos contra el oportunismo político, el pragmatismo y la política como mercancía; nos comprometemos con la formación teórica y la integración con la ciudadanía, para no simular ni alejarnos de sus causas y mandatos.

Nos comprometemos a desarrollar con responsabilidad y humildad, los cargos de representación popular, de servicio público y de dirección partidaria que nos sean conferidos, actuar con transparencia, rendir cuentas y combatir la corrupción en todas sus formas.

Las y los perredistas de la Ciudad de México rechazamos el conservadurismo, por ello, la socialdemocracia que proponemos debe ser gradual en sus pasos y radical en sus metas, dando a este último objetivo el máximo valor ético y político.

En el PRD CDMX somos capaces de reconocer nuestros errores con actitud crítica y propositiva, estar vigilantes y señalar sin miedo a quien actúe con ambición indebida o traicione nuestros valores y principios.

## **3. DEMOCRACIA**

Nuestro Partido busca transformar democráticamente a la sociedad, tomando en cuenta su pluralidad, para establecer un nuevo modelo de desarrollo.

Postulamos que la democracia es un régimen político que abarca la economía, la convivencia social, la educación, el trabajo y, desde luego, la cultura. Propone un método para gobernar y de convivencia social, sustentado en la democracia representativa, participativa y deliberativa; métodos que corresponden con la



búsqueda de soluciones a los problemas de la ciudad, por la vía pacífica y un diálogo incluyente.

El PRD CDMX es un partido que propone y auspicia soluciones a los problemas de la gente, poniendo por delante el garantizar y desarrollar los derechos ciudadanos, para encontrar salidas a cualquier conflicto político o social.

La izquierda progresista es esencialmente republicana y, por lo tanto, promueve la discusión crítica de los asuntos públicos de forma abierta y plural. Asumimos el federalismo, la autonomía del municipio y la división de poderes, como sistema de gobierno.

Estamos en contra de los regímenes que concentran el poder en élites económicas, plutocracias, aristocracias, oligarquías y autocracias. Rechazamos toda forma de tiranía, dictadura, autoritarismo o populismo.

Las y los perredistas impulsamos la gobernabilidad democrática a través del sufragio universal y el sistema de partidos, el sistema parlamentario, los gobiernos de coalición y, en consecuencia, respaldamos la existencia de órganos del Estado con autonomía constitucional, para evitar la concentración del poder en una sola persona, así como impedir el abuso del poder político o económico.

Rechazamos el populismo y su modelo de distribución corporativa y clientelar, característico del autoritarismo, ya que entendemos que el Estado social democrático y de derecho como base del Estado de bienestar es una forma de la vida política democrática, pluralista y garantista de derechos. Las y los perredistas de la Ciudad de México no separamos las luchas por la igualdad socioeconómica, el acceso al bienestar, las libertades ciudadanas y la plena vigencia de los derechos constitucionales individuales y sociales.

Nos manifestamos en contra de las actitudes y prácticas que socavan los principios democráticos. Impulsamos el diálogo como principio básico para resolver conflictos y escuchar a la sociedad.

Impulsamos los circuitos deliberativos democráticos, cercanos a la ciudadanía; el reconocimiento de las minorías, las instituciones y políticas públicas basadas en el diálogo y el respeto mutuo, para superar las diferencias y alcanzar nuestras convicciones.

La izquierda progresista asume que la fuente de nuestro quehacer político radica en la voluntad popular. Y que el PRD CDMX busca representar las causas justas de la ciudadanía, con la finalidad de eliminar las relaciones de dominación, reducir la desigualdad, expandir el progreso y construir un futuro compartido.



#### **4. ESTADO SOCIAL DEMOCRÁTICO Y DE DERECHO COMO BASE DEL ESTADO DE BIENESTAR**

La izquierda lucha por la construcción de un Estado social democrático y de derecho como base del Estado de bienestar, que interviene en las relaciones de la vida económica, regulando y estableciendo equilibrios entre el propio Estado, el mercado y la sociedad; que aplique políticas públicas para apoyar e impulsar la creación, fomento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas urbanas y rurales; que promueve el fortalecimiento de la economía social que coloca en la acción productiva a cooperativas, ejidos, comunidades y empresas sociales; que crea certidumbre y estimula las inversiones privadas nacionales y extranjeras, que impulsa el desarrollo de las nuevas tecnologías, de las industrias limpias, y de aquellas que alientan el conocimiento científico y la diversidad cultural.

Estamos en contra de relaciones generadoras de exclusión, desigualdad, precariedad, discriminación y explotación, por lo que el PRD CDMX lucha por la construcción de un nuevo modelo de desarrollo en donde se eliminen las relaciones de dominación y de desigualdad entre las personas. Luchamos por la inclusión, la igualdad de derechos y no dejar atrás a nadie en el progreso social.

El Estado social democrático y de derecho como base del Estado de bienestar reconoce la propiedad pública, social y privada, rechaza los monopolios y a las empresas que expolían el patrimonio público, a las que deterioran el medio ambiente y aquellas que obstaculizan el desarrollo tecnológico.

En lo social, el Estado procura el combate a la pobreza y la desigualdad a través de empleos justamente remunerados, la creación de un sistema de seguridad social universal que se integra con el ingreso básico universal (IBU), con el derecho a una pensión universal, un seguro de desempleo, una vivienda adecuada, acceso a servicios médicos de calidad y un modelo unificado de seguridad social, así como la cobertura educativa universal y de calidad.

Proponemos una política económica y social, en la que las personas trabajadoras tengan una voz y una influencia que corresponda a su presencia social, y las emprendedoras se sientan estimuladas para invertir en actividades productivas y crear empleos.

En el PRD CDMX, pugnamos por una sociedad con mercado, y no por una sociedad de mercado. El Estado de derecho como base de la impartición de justicia social, afirma y garantiza el carácter universal, no discrecional, no circunstancial, y no electorero de los derechos sociales. Como partido de izquierda, en el PRD CDMX asumimos a la economía de mercado como aquella que no hace contradictoria una economía de exportación con el sólido mercado interno; que



hace complementarias las grandes industrias con las micro, pequeñas y medianas empresas, y que logra el equilibrio con mutuos beneficios entre las empresas públicas, privadas y sociales.

Una economía con mercado, desde la perspectiva socialdemócrata, admite y aprovecha la acción reguladora y promotora de las capacidades productivas del Estado, el control estatal de los recursos estratégicos de la nación, para promover una justa distribución del ingreso, y el establecimiento de impuestos progresivos y a las grandes fortunas; para ello, el Estado social democrático y de derecho como base del Estado de bienestar, debe regular la economía a través de la planeación y fiscalización democrática, conduciendo el desarrollo regional y nacional sostenible y equilibrado.

## **5. JUSTICIA Y SEGURIDAD HUMANA**

En el PRD CDMX defendemos el Estado democrático de derecho, el principio de legalidad, la construcción de una cultura de paz y el acceso oportuno a la justicia, como elementos fundamentales para la gobernabilidad democrática.

Nos manifestamos contra toda forma de violencia, arbitrariedad, impunidad y discrecionalidad en el ejercicio del poder público.

Como partido, sostenemos que las instituciones del Estado encargadas de la procuración e impartición de justicia, en ningún caso deben actuar bajo consigna, por lo que deben ser independientes del poder político y económico. Condenamos el uso de la ley y de las instituciones de justicia con fines políticos y persecutorios.

Reivindicamos el acceso a la justicia de forma imparcial, pronta, expedita, y con perspectiva de género. Refrendamos nuestra convicción por una justicia transicional que nos permita recuperar la paz con justicia, verdad y dignidad para las víctimas de los crímenes, y contar con las instituciones necesarias para evitar su repetición.

Luchamos junto con la ciudadanía por las causas legítimas y con las víctimas en la exigencia de la legalidad y el acceso a la justicia.

Luchamos por proteger a las personas de las amenazas contra la seguridad humana, esencial para desarrollar su vida, ejercer sus libertades y alcanzar sus aspiraciones con dignidad, sin miedo ni limitaciones.

Nos manifestamos por erradicar las violencias y las políticas de militarización, así como el uso de la fuerza pública y la ejercida por particulares, como condición para la construcción de ambientes de paz.



## 6. IGUALDAD

Para el PRD CDMX todas las personas tienen los mismos derechos para ejercer sus capacidades y decisiones de vida, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Consideramos la inclusión social y el trato diferenciado para el acceso a los derechos de todas las personas y de todas las comunidades, independientemente de su nivel socioeconómico, de su forma de vida, sus creencias, preferencias, condición física, identidad de género, estado civil, edad, culturales y orígenes étnicos, y cualquier otra condición de existencia.

Pugnamos por una sociedad de derechos, con especial atención para visibilizar los rezagos y problemas que enfrentan las mujeres, la niñez, las personas mayores, las juventudes, los pueblos y comunidades indígenas, así como las personas afromexicanas, migrantes, de la diversidad sexual y con discapacidad.

Para alcanzar una igualdad sustantiva, plena y efectiva, asumimos el enfoque de la multiculturalidad, la igualdad y la interseccionalidad para defender y empoderar a las poblaciones marginadas, y que nos permite visibilizar los distintos tipos de discriminación en términos de género, provocados por el racismo, el patriarcado, la opresión política y el clasismo que crean desigualdades sociales, para combatirlos con las leyes y las instituciones.

Reconocemos la existencia de la otredad en lo individual y colectivo, y luchamos por la inclusión para que nadie quede fuera del progreso y el bienestar.

## 7. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO

*En el PRD CDMX, asumimos la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad de México y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.*

**(Párrafo reformado)**

*Se garantizará que el contenido de la propaganda política en radio y televisión no contenga actos de que pudieran generar alguna interpretación de discriminación, por tanto, en todo momento queda prohibido el utilizar los tiempos del Estado, consistentes en las prerrogativas de radio y televisión que le correspondan a este Partido para ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.*

**(Párrafo adicionado)**



La difusión del proceso de elección interna y los de campañas electorales se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. En el uso de esta prerrogativa, se otorgará al menos el 40% del financiamiento público a las mujeres, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos de las mismas, con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral aplicando la misma regla de la progresividad.

El Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, lucha por la eficacia jurídica y la defensa de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de todo tipo y manifestación de violencia y no discriminación; exigimos del Estado la necesidad de tomar acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir la violencia contra las mujeres mediante la tipificación de conductas que han sido toleradas e incluso invisibilizadas, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres, dado que la violencia es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.

El PRD CDMX, en cumplimiento irrestricto a la Reforma Constitucional de Paridad en Todo, está obligado a cumplir el precepto de la paridad transversal, horizontal y vertical, así como la progresividad del derecho, en la postulación de candidaturas a todos los cargos, debiendo ser integral también en todos los procesos de elección interna, para la integración de las direcciones y órganos del Partido, así como en todas las candidaturas.

Se fomentará la capacitación y promoción de la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil, apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, con principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología para obtener un adecuado liderazgo y empoderamiento con perspectiva de género de las mujeres militantes del partido, lo que permitirá una adecuada promoción de la participación política, su postulación y acceso a cargos de elección popular así como de dirección y de representación de partido en todos sus niveles.

Se realizará la creación de planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa se:



- Diseñarán herramientas y se crearían órganos intrapartidarios interdisciplinarios que garanticen el cumplimiento de del principio de la paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.
- Garantizarán que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales
- Brindará capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;
- Implementarán campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil su acceso;
- Formalizará la formación y capacitación del funcionario partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.

Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos.

El Partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia a través del Estatuto, en el Reglamento Justicia Intrapartidaria y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, todos del PRD CDMX, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia.

Se aplicarán las sanciones correspondientes a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

Para ocupar un cargo partidario o para la postulación a un cargo de elección popular, se requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia, consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguna de las hipótesis



de violencia contempladas en dicha declaración, autorizando que la misma pueda ser verificada por el Órgano correspondiente

El Partido deberá garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de las afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra las mujeres en razón de género.

De igual manera, el Partido garantizará la eficiencia y ejecución de todos aquellos mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a todas las víctimas de violencia política en razón de género, a través del Órgano competente.

*La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género, podrán ser denunciadas en términos de lo establecido en el Estatuto, en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, todos del PRD CDMX los cuáles contemplan las conductas a sancionar en materia de violencia política en razón de género, los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y deberán contemplar los siguientes mecanismos:*

**(Párrafo adicionado)**

*El procedimiento en materia de discriminación y de violencia política contra las mujeres en razón de género será especial y expedito, y podrá promoverse por cualquier persona que resienta un acto, omisión, incluida la tolerancia, constitutiva de violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrá hacerse de propio derecho, por conducto de representante legítimo, o de cualquier otra persona en los casos previstos en este Protocolo.*

**(Párrafo adicionado)**

*En el caso que sea promovido por terceras personas, por correo electrónico o se trate de una denuncia, el OJI CDMX estará obligado a dar vista a la probable víctima a efecto de que ratifique su deseo de continuar. Para tal efecto, deberá manifestar por escrito y de manera presencial, su consentimiento expreso; pudiendo aclarar o ampliar los hechos, así como las pruebas ofrecidas.*

*Así mismo, el procedimiento tiene como objeto:*

**(Párrafo adicionado)**



I. Orientar a las personas para que puedan identificar casos de discriminación y de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como a los órganos partidistas a los que pueden acudir para ser atendidas;

**(Párrafo adicionado)**

II. Establecer los procedimientos de actuación, prevención, capacitación, protección, y demás elementos necesarios que habrán de aplicarse para erradicar la discriminación y la violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del Partido y, en su caso, sancionar en todos los casos que se constituyan actos de ese tipo de violencia de los que este Partido Ciudad de México tenga conocimiento;

**(Párrafo adicionado)**

III. Establecer una adecuada coordinación entre las instancias partidistas competentes para conocer, atender y sancionar casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**(Párrafo adicionado)**

Dentro del procedimiento en materia de discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, se impondrá, en su caso, las sanciones siguientes:

**(Párrafo adicionado)**

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión provisional, en su caso, del cargo que ostente la persona agresora;
- IV. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- V. Inhabilitación de la persona sancionada para asumir cargos en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular;
- VI. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.
- VII. Suspensión de derechos partidario.
- VIII. Baja del padrón de personas afiliadas al Partido CDMX y del Listado Nominal;
- IX. Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido CDMX.

**(Párrafo adicionado)**

Para la imposición e individualización de dichas sanciones, se atenderá a las particularidades del caso concreto y le serán aplicables los principios del *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal.

**(Párrafo adicionado)**



*Así mismo, a quien resulte responsable de la comisión de conductas relacionadas con discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, se le podrán imponer medidas de reparación integral a favor de la víctima, las cuales, podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:*

**(Párrafo adicionado)**

- I. Reparación del daño de la víctima;*
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;*
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;*
- IV. Disculpa pública;*
- V. Medidas de no repetición;*
- VI. Inscripción en el Registro Interno.*

**(Párrafo adicionado)**

*En ningún procedimiento en materia de discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género procederá ningún mecanismo alterno de solución de controversias.*

**(Párrafo adicionado)**

Las personas afiliadas al PRD CDMX, así como sus dirigencias en todos sus niveles y representantes populares, asumimos, con base en nuestra vocación igualitaria, el respeto y obligación a llevar a cabo todas nuestras acciones y programas bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, transversalidad y progresividad de los derechos.

El PRD CDMX desde su convicción ha impulsado la igualdad sustantiva misma que asumimos como la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho formal, la cual, en los hechos, ha sido violentada una y otra vez desde las instituciones gubernamentales, en franca vulneración a los derechos humanos de las mujeres. Es por ello que luchamos por modificar las circunstancias que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales y de política pública, por lo que entendemos que el objetivo de la igualdad sustantiva es la eliminación de la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, a través de nuestra lucha constante reflejada en decisiones, entendiendo que el fin último es una vida que en los aspectos políticos, culturales, económicos, sociales y cualquier otro sean libres de violencia y discriminación.

La perspectiva de género como una herramienta conceptual que permite visibilizar las desigualdades con base en el sexo que se han construido cultural y socialmente entre hombres y mujeres, por lo que el Partido pugnará por la eliminación de la



desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, cuestionando los estereotipos con los que se educa, impulsando cambios significativos en la sociedad y las relaciones entre mujeres y hombres. En este sentido promovemos la igualdad sustantiva, el reconocimiento y la progresividad de los derechos humanos de las mujeres, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades que permitan acceder al ámbito económico, social, de la representación política y la toma de decisiones.

En ese tenor para el Partido, la transversalidad es una estrategia para contribuir al logro de la igualdad entre los géneros, así como visibilizar las múltiples discriminaciones de las mujeres. Nos obliga a reconocer la existencia estructural y de hecho respecto a la desigualdad entre mujeres y hombres, es por ello que el Partido entre sus postulados más importantes impulsa la incorporación de la perspectiva de género en todas sus acciones y programas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres la discriminación y que el problema de la desigualdad de género es multifactorial y multicausal, por lo cual debe ser atendido de manera integral, potencializando para ello la participación de las mujeres en todos los ámbitos, tomando en cuenta la interseccionalidad.

En todo momento, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, respetará y aplicará la paridad de género, consistente en el reconocimiento como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, así como, en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, para lograr erradicar la exclusión estructural de las mujeres. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afroamericanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual.

## **8. FEMINISMO**

El PRD CDMX es un partido feminista que se alimenta de las luchas históricas, actuales y futuras de las mujeres por la igualdad ante los hombres.



En el PRD CDMX asumimos la convicción de llevar a cabo todas nuestras prácticas, programas y proyectos con perspectiva de género, bajo los principios de igualdad sustantiva, interseccionalidad, transversalidad y progresividad de los derechos.

Luchamos contra el sistema patriarcal que durante siglos ha oprimido a las mujeres; repudiamos la cultura del silencio cómplice, y en sentido contrario, confrontaremos todo tipo de violencia, agresión y sometimiento contra las mujeres.

Nos obligamos a señalar, combatir y erradicar conductas que impidan y obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos, capacidades y libertades de las mujeres.

Nos manifestamos por la emancipación política, económica, social y cultural de las mujeres, para que vivan libres de violencia y discriminación en todos los aspectos de la esfera pública y privada.

Nos indignamos ante los feminicidios y transfeminicidios, por lo que asumimos el compromiso de luchar para que no haya impunidad, se repare el daño a las víctimas sobrevivientes e indirectas, y se prevenga de manera efectiva hasta alcanzar su plena eliminación.

Vindicamos nuestro compromiso para fomentar la solidaridad entre mujeres y hombres desde un estadio de igualdad sustantiva, de reconocimiento como iguales; por lo tanto, nos comprometemos con la sororidad como principio para impulsar nuevas relaciones de protección, empatía y apoyo mutuo.

## **9. ECOLOGISMO**

Defendemos y promovemos el derecho humano a un medio ambiente sano, y asumimos el desarrollo sostenible y la cultura ambiental, como medios fundamentales para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Consideramos que la contaminación y el cambio climático son el gran desafío de la humanidad en su conjunto, al poner en riesgo la totalidad de la vida misma.

Somos partidarios del desarrollo y prácticas sostenibles como una forma de vida y de transitar con mayor velocidad hacia la generación de energías limpias.

En el PRD CDMX fomentamos una cultura de relación y convivencia civilizadas, con todos los seres sintientes.



Luchamos por la preservación de nuestros recursos naturales, amenazados o en riesgo por su explotación o uso irracional, y defendemos la cosmovisión de nuestros antepasados para vivir en armonía con todas las especies y recursos naturales.

Nuestro compromiso, es hacer de la lucha ambientalista una alianza con las y los defensores y grupos civiles profundamente comprometidos con esta agenda; porque para nosotros, la exigencia ambientalista no es un simple agregado programático, sino que significa políticas y estrategias de clara responsabilidad y procuración en un Estado social democrático y de derecho como base del Estado de bienestar.

## **10. NUESTRA POSICIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL**

El PRDCDMX sostiene una idea altermundista, que concibe que otro mundo de convivencia civilizada, desarrollo, bienestar y paz entre todos los seres humanos, es posible.

Somos un partido que defiende el respeto a la soberanía nacional y que reconoce la existencia de una mundialización que nos interconecta y nos obliga al intercambio de múltiples relaciones económicas, políticas, sociales y culturales.

Pugnamos por el multilateralismo, la solidaridad, la solución pacífica de los conflictos, una relación de justicia y cooperación tanto internacional como entre los pueblos.

Nos pronunciamos por el trato de igualdad y el respeto entre los Estados, así como la cooperación y coordinación para el desarrollo y prosperidad de las naciones.

Pugnamos por un orden internacional que estimule el desarrollo equilibrado entre las naciones, que fomente el reconocimiento y respeto mutuo, el aprovechamiento de las potencialidades regionales, y elimine las relaciones inequitativas que propicien o acentúen las desigualdades.

Nos oponemos a cualquier forma de uso de fuerzas militares con propósitos de dominación política, de expansión territorial y de explotación de los recursos naturales de pueblos y naciones.

En el PRD CDMX reconocemos que la paz es condición necesaria para que florezcan las libertades y el progreso.

Postulamos el diálogo entre los pueblos y los organismos multilaterales para atender las diferencias, pero, sobre todo, para alcanzar el ejercicio pleno de todos los derechos para todos los seres humanos, para la paz, justicia, democracia y progreso mundial.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: nDOICWNngULoAkfNmj3Vuet9We0xAaT2N+asipIZAD0=  
Fecha de Firma: 15/05/2026 06:58:23 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC  
Sello Digital: mS6YkSTCRuUhvWN5syg+fmWDHRkjhW+I3Q6u/7KTg=  
Fecha de Firma: 15/05/2026 07:53:39 p. m.